
INFORME DE GESTIÓN No. 2
CONTRATO No. CD-04-2024-1409
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2do- PAGO: DEL 5 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2024

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ACTIVIDADES:

1. Se elaboró y se remitió concepto a la Gerente de Ciudad, doctora Ana María Aljure, sobre posibilidad de tramitar vigencias futuras excepcionales al amparo de Plan de Desarrollo vigente sin necesidad de esperar un nuevo Plan de Desarrollo.
2. Se revisó la última versión del documento justificativo del crédito de la operación de la CAF a enviarse al Departamento Nacional de Planeación, solicitando concepto favorable.
3. Se respondió consulta telefónica de la Secretaría de Vivienda Distrital, sobre ajustes al Decreto de subsidios a la cuota, en espera del envío del Decreto para ajustes finales.
4. Se respondió consulta telefónica del doctor Ricardo Luna, sobre soportes presupuestales y revisión de plazo del estudio previo del contrato a celebrarse entre Barranquilla y Puerta de Oro para la asignación de microcréditos en el programa de apoyo a pequeños empresarios y economía informal.
5. Se envió por correo electrónico a la doctora Ana María Aljure y a los doctores Ricardo Luna y Libardo García el reglamento de funcionamiento del Fondo de Factor de Calidad para adquisición de vehículos de baja emisión con sugerencias de ajuste.
6. Se remitió por correo electrónico a la CAF la revisión final de la minuta de contrato y de anexos manifestando aceptación total de los cambios efectuados, declarando cerrada la minuta del contrato y los anexos.
7. Se revisó la evaluación de la propuesta técnica de PriceWaterHouseCoopers para hacer la auditoria del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.
8. Evaluación de propuesta técnica definitiva para selección de quien realizará la auditoria de crédito BID correspondiente a la vigencia 2023 remitido por el grupo de whatsapp al grupo de revisión de contratos.
9. Se asistió y participó en reunión telefónica llevada a cabo el 16 de abril del año en curso, la cual contó con la asistencia de la doctora Ana María Aljure, el doctor Miguel Pardo y otro funcionario para determinar la existencia de proyectos de inversión que implique dotación para seguridad en el Plan de Desarrollo de la administración departamental del periodo

constitucional pasado a fin de tramitar vigencias futuras excepcionales para el convenio a celebrarse con el Distrito de Barranquilla.

10. Se remitió al doctor Jose Francisco Caicedo Feoli del primer borrador de contrato con sugerencia de ajustes a celebrarse entre Distrito de Barranquilla y PriceWaterHouseCoopers para la auditoria del crédito BID.
11. Se asistió y participó en reunión telefónica llevada a cabo el 24 de abril del año en curso, la cual contó con la asistencia del jefe de la oficina de contratos de la Gobernación del Atlántico, doctor Jose Antonio Luque, abogados de la oficina Jurídica y la doctora Lucy Romero para discutir el alcance de las vigencias futuras excepcionales y ordinarias para financiar el convenio interadministrativo para financiar planes de seguridad con cago a la tasa de seguridad.
12. Se remitió a la doctora Orlenys Diaz el proyecto de Decreto Reglamentario del subsidio de vivienda con sugerencia de ajustes (al subsidio a la cuota).
13. Se asistió y participó en reunión telefónica llevada a cabo el 22 de abril del año en curso, la cual contó con la asistencia de la doctora Orlenys Díaz y funcionarios de la Oficina de Hábitat para explicar las razones por las cuales la firma considera que deberían ser diferencial según el ingreso los subsidios a la cuota, teniendo en cuenta el nivel de ingresos y no simplemente la diferencia entre bis y vip.
14. Se revisó y se realizaron sugerencias de ajuste a la minuta del convenio de tasa compensada para microcréditos empresariales a celebrarse entre el Distrito de Barranquilla y el Banco Agrario.
15. Se asistió y participó en reunión presencial llevada a cabo el 24 de abril del año en curso, la cual contó con la asistencia de la jefe Oficina Jurídica del Departamento del Atlántico, Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, el jefe de presupuesto del Departamento del Atlántico para discutir estructura de vigencias futuras de tasa de seguridad para apalancar el convenio a celebrarse entre el Departamento de Atlántico y el Distrito de Barranquilla.
16. Se revisó la evaluación técnica del personal contra la dedicación de horas de la propuesta económica en la contratación de auditoría del crédito BID, enviada a contratación de Secretaria General.
17. Se asistió y participó en reunión presencial llevada a cabo el 25 de abril del año en curso, al cual contó con la asistencia de las doctoras Ana María Aljure y Lucy Romero para definir estructuras de vigencias futuras que solicitar la Gobernación del Atlántico a al Asamblea Departamental para poder apalancar el convenio de cofinanciación (financiado con Tasa de Seguridad) y ahora con el 5% del impuesto de seguridad para apalancar vigencias futuras excepcionales.
18. Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 25 de abril del año en curso, la cual contó con la asistencia de la doctora Orlenys Díaz de la oficina de Hábitat y de la doctora Ana María Aljure para discutir las alternativas para estructurar el subsidio a la tasa de cuota de leasing o crédito habitacional, definiéndose la contratación de un patrimonio autónomo en donde se incluya como gasto del fideicomiso el pago de la comisión

fiduciaria. Se considera oportuno preparar estudios previos a fin de poder asignar en el segundo semestre, una vez constituido el fideicomiso, los subsidios a la cuota.

19. Remisión de artículo a incluir en el Plan de Desarrollo autorizando modificaciones de operaciones de crédito público.
20. Remisión de convenio de tasa compensada en limpio aceptando control de cambios a celebrarse con el Banco Agrario y el Distrito de Barranquilla para microcréditos.
21. Remisión del contrato de empréstito con Banco de Occidente por 50.000 millones de pesos con observaciones y sugerencias de ajuste.
22. Revisión del Oficio solicitando autorización al Ministerio de Hacienda para celebrar empréstito con la CAF, adjuntando anexos del oficio (acuerdo, contrato y anexos).
23. Remisión de contrato de manejo de deuda con Banco de Occidente con sugerencias de ajuste y comentarios, enviado por whatsapp al grupo de revisión de contratos.
24. Remisión de las obligaciones de hacer derivadas del contrato de empréstito celebrado con el BID y de las obligaciones de hacer derivadas del contrato de contragarantía celebrado con la Nación para que se tengan en cuenta por parte del Distrito de Barranquilla.
25. Remisión a la Dra. Ana María Aljure del proyecto de ordenanza departamental para vigencias futuras ordinarias y excepcionales financiadas por tasa de seguridad para financiar el convenio a celebrarse con el Distrito de Barranquilla para desarrollar el Plan Integral de Seguridad.



NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA

Concepto VF y Plan de Desarrollo

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

8 de abril de 2024, 4:19 p.m.

Para: ADMINISTRACION NEYVA ABOGADOS <administracion@neyvaasociados.com>

--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



PLAN DE DESARROLLO Y VF EXCEPCIONALES.pdf
159K

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Doctora
ANA MARIA ALJURE REALES
Gerente de Ciudad
DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Ciudad

ASUNTO: Viabilidad que los Concejos y Asambleas autoricen a las administraciones municipales, distritales o departamentales para comprometer vigencias futuras excepcionales, antes de contar con un nuevo Plan de Desarrollo

Apreciada doctora:

En atención a su solicitud, me permito emitir nuestra opinión sobre la posibilidad de que los Concejos y Asambleas autoricen a las administraciones municipales, distritales o departamentales para comprometer vigencias futuras excepcionales, antes de contar con un nuevo Plan de Desarrollo tramitado a iniciativa de la nueva administración.

Los planes de desarrollo, tanto en el orden nacional como territorial, se constituyen en la materialización máxima de la función pública de planeación. El ejercicio de dicha función se encuentra condicionada por los principios que prevé la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994.

Dentro de los principios orgánicos que rigen a la función pública de planeación se encuentra el de continuidad. Al respecto, dispone lo siguiente el literal f) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994):

“Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación;”

De acuerdo con el anterior principio orgánico, la función pública de planeación de las entidades territoriales debe propender por la real ejecución de los planes, programas y proyectos contenidos en los planes de desarrollo vigentes.

Para lograr la materialización de dicho principio se deben ejecutar los respectivos planes, programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo de la entidad territorial vigente y evitar la paralización de servicios públicos por parte de estas entidades. Además, la administración entrante de la entidad territorial podrá incluir dichos planes, programas y proyectos en la formulación del nuevo plan de desarrollo territorial.

Sobre la vigencia y continuidad de los Planes de Desarrollo territoriales, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció¹ en forma expresa en los siguientes términos:

“Los planes de desarrollo (tanto el nacional como los territoriales) deben señalar los propósitos y objetivos, así como las metas y prioridades de la acción estatal a mediano y corto plazo -en el caso de los territoriales. En ese sentido, la intención de la Constitución Política es que las normas sobre planeación se constituyan en instrumentos con vocación de permanencia en el tiempo. Así las cosas, los planes de desarrollo territoriales se sujetan a las mismas reglas a las que se somete el Plan de Desarrollo para el nivel nacional.

No obstante, la vigencia de los planes de desarrollo territoriales se somete a la regla general que rige para las ordenanzas departamentales o acuerdos municipales, según corresponda. Esto significa que los planes territoriales tienen vigencia hasta que se aprueben los nuevos planes de desarrollo, que los deroguen tácita o expresamente¹. Eventualmente, estos últimos pueden extender la vigencia de algunas normas contenidas en los planes de desarrollo anteriores, como sucede en el nivel nacional².

De conformidad con lo expuesto, los planes de desarrollo territoriales permanecerán en el ordenamiento jurídico hasta la expedición de los respectivos actos administrativos por parte de la correspondiente corporación de elección popular, sin perjuicio que con el objeto de dar continuidad a los objetivos y/o metas trazados por parte de la anterior administración, se considere pertinente extender su vigencia.

¹ El artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone: “La ley posterior prevalece sobre la /ey anterior En caso de que una ley posterior sea contraria á (Sic) otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior” (Subrayas fuera de texto).

² Por ejemplo, en el actual Plan Nacional de Desarrollo, el legislador determinó en el artículo 276 de la ley 1450 de 2011, que con el propósito de dar continuidad a ciertos objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores Planes de Desarrollo, se mantendrían vigentes ciertas normas de la Ley 812 de 2003 así como de la Ley 1151 de 2007.” (negrilla ajena al texto original)

En concordancia con lo anterior, el necesario tener en consideración que el Presupuesto General del Departamento sirve de medio para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo vigente y así lograr su real ejecución. En ese sentido, el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental establece:

“El Presupuesto General del Departamento del Atlántico servirá de medio para cumplir las metas y objetivos fijados en los planes y programas de desarrollo económico y social, en los planes de inversión pública, dentro del marco del sistema presupuestal, que en este estatuto se prevé y a través de una ejecución detallada y precisa, en intervalos mensuales, utilizando técnicas modernas de administración y gestión pública.”

¹ Circular informativa de fecha 18 de abril de 2012, enviada por la Subdirectora General del Departamento Nacional de Planeación a los Gobernadores y Alcaldes.

En este orden de ideas, la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, como su denominación lo anticipa, es un instrumento que permite comprometer anticipadamente el presupuesto de vigencias subsiguientes; presupuestos a través de los cuales se ejecutará el plan de desarrollo vigente durante cada una de éstas, ya sea el actualmente vigente o el que lo reemplace (que podrá contener los planes, programas y proyectos incorporados del anterior).

Así las cosas, el hecho de que no se haya aprobado un nuevo plan de desarrollo no imposibilita el gasto público actual ni la aprobación por parte de la asamblea departamental de la autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

Para el efecto, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1483 de 2011 y su reglamento, resaltándose algunos aspectos de los Planes de Desarrollo que deben tenerse en cuenta en el trámite de las vigencias futuras excepcionales :

- El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 establece que el proyecto de inversión objeto de la autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras debe estar consignado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

- Los literales a) y b) del artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 prevén para las vigencias futuras estratégicas (es decir aquellas que superan en el período de gobierno) que en la parte general estratégica del plan de desarrollo vigente se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto objeto de la autorización de vigencias futuras que trasciende la vigencia del periodo de gobierno y que, consecuentemente con lo anterior, el mencionado proyecto esté incorporado dentro del Plan de Inversiones del plan de desarrollo.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el reglamento, la administración de las entidades territoriales perfectamente pueden solicitar la autorización de vigencias futuras excepcionales y estratégicas al amparo del Plan de Desarrollo vigente en el momento en que inician su período de gobierno..

Cordialmente,



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES

4:51



Revisión de Contr...
Ana Maria, Emelith, Jose,...



@Ariel Ignacio Neyva

Moral porfa ayúdame con el tema del documento para revisar el documento



4:15 p. m.

Yo reviso para verificar si hay cambios frente a la última versión que yo había mirado

4:21 p. m. ✓✓

Eme revisado el documento recoge las últimas observaciones efectuadas y puede considerarse cerrado para enviar a DNP como soporte de la solicitud de concepto favorable para realizar la operación con la CAF

4:51 p. m. ✓✓





ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

CAF Minutas versión final

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

12 de abril de 2024, 11:34

Para: "CASAS, ROCIO" <rcasas@caf.com>

Cc: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>, Emelith Barraza Barrios <emelithbarraza@gmail.com>, "CASTAÑEDA, HELENA" <BCASTANEDA@caf.com>, "aaljure@barranquilla.gov.co" <aaljure@barranquilla.gov.co>, "SORIANO, GONZALO" <GSORIANO@caf.com>, "OROZCO, TONIA (EXTERNO)" <TONIA.OROZCO_EXTERNO@caf.com>, "BARREIRO, BRIAN" <BBARREIRO@caf.com>, "MENDIOROZ, NICOLAS" <NMENDIOROZ@caf.com>

Buenos días:

Revisados los documentos enviados por la CAF el día de ayer (Minuta de contrato y Anexos a la minuta del contrato) me complace informarles que los mismos se ajustan a la normatividad nacional y a los acuerdos alcanzados por las partes en la fase de negociación, razón por la cual esta firma manifiesta su total aceptación con el contenido de los mismos, de tal manera que pueden ser suscritos por el Alcalde Distrital una vez se obtenga la respectiva autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, especialmente, las contenidas en el artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y en especial las que les confieren los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; las Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996, 105 de 1993, 2294 de 2023, Decreto 170 de 2001, Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte, los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003, 003 de 2017, 003 de 2019, 003 de 2023, la Resolución Metropolitana 085-20 de 2020, y

Con formato: Centrado

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público Colectivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia".

Que la Junta Metropolitana, a través de Acuerdo Metropolitano No. 003 del 18 de diciembre de 2023, delegó en el director del Área Metropolitana de Barranquilla la facultad de fijar la tarifa de los diferentes sistemas del transporte público colectivo, lo cual incluye los factores de estabilización tarifaria y

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD **ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024**

factores de calidad por el término de un año (del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del mismo año).

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 10 ibidem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades de transporte competentes, entre otras: "(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)".

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, mediante el Acuerdo 003 de 2017, adoptó como políticas en materia de transporte público masivo y colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla, entre otros aspectos que se debe : i) Fomentar la integración de los distintos modos de transporte Público para mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la Área Metropolitana, garantizando que la totalidad del sistema de transporte sea accesible a la población; ii) Implementar la Integración Operacional y Tarifaria; iii) procurar que el sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros se integre operacional y tarifariamente bajo un esquema que sea sostenible financieramente y generar una mayor seguridad a los usuarios del servicio; iv) adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, seguridad de las transacciones, propiedad y gestión de la información.

Que, otros aspectos contenidos en la política son: v) prestar un eficiente servicio al pasajero, con proyección a una integración tarifaria con el sistema de transporte masivo; v) implementar la instalación de ayudas tecnológicas, entre estas, cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota y mejorar el servicio prestado al usuario, vi) Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda; vii) Implementar ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento a las rutas, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota; viii) garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD **ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024**

~~desarrollado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción, de conformidad con la normatividad legal vigente.~~

~~Que de conformidad con la normatividad antes expuesta y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.~~

~~Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.~~

~~Que el artículo 30 de la misma ley determina: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."~~

~~Que el Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo, mediante la Resolución 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:~~

~~"Artículo 1: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio".~~

~~Que la misma Resolución 4350 de 1998 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios, rendimiento y frecuencia de insumos.~~

~~Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.~~

~~Que la Resolución antes citada, en su en su artículo 4 establece: "Artículo 4º. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre~~

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

~~y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente".~~

~~Que, en virtud del numeral 7 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, y por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 las autoridades competentes en el proceso de determinación de costos y tarifas podrán utilizar factores de cálculo que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios de transporte, como el colectivo o masivo, que operen en su jurisdicción, al señalar otras fuentes de financiación, en los siguientes términos:~~

~~"ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:-~~

~~"(...) 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. (...)"~~

~~Que, en ejercicio de la delegación mencionada, con fundamento en la norma citada, entre otras consideraciones, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución Metropolitana No. 037 del 9 de febrero de 2024, "por medio de la cual se fijan las tarifas al usuario del transporte público colectivo del distrito de Barranquilla y su área metropolitana de Barranquilla para el año 2024 y se dictan otras disposiciones".~~

~~Que el director del Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la mencionada resolución metropolitana, fijó para la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del 15 de febrero de 2024, la tarifa por la utilización del sistema de Transporte Público Colectivo (o "TPC").~~

~~Que, dentro de la mencionada Resolución Metropolitana tarifa fijada para el año 2024, se estableció un factor de calidad de CINCUENTA PESOS (\$50) para~~

Con formato: Justificado

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

la modernización de la flota [o "Factor de Calidad del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes"].

Que Colombia, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas y comprometido con el cumplimiento de la Agenda 2030, adoptó los objetivos de desarrollo sostenible e incluyó dentro de sus metas la siguiente: "11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad". (subrayado fuera de texto)

Que el establecimiento del Factor de Calidad como un componente de la tarifa -del Transporte Público Colectivo para cuya finalidad es la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes ~~un factor de calidad para la modernización de la flota~~ atiende al cumplimiento de los ODS relacionados con transporte sostenible y asequible para todos y, a su vez, al cumplimiento de políticas metropolitanas que obedecen a las políticas nacionales relacionadas con el transporte público.

Que, por lo tanto, las autoridades metropolitanas establecerán ~~estableciendo~~ el Factor de Calidad como un componente de la tarifa del Transporte Público Colectivo -para cuya finalidad es la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes durante a partir del año le ~~corrido del año 2024 y de por los siguientes años hasta tanto se cumpla con el cometido-, es decir de éste: la financiación de la adquisición de flota del TP de Baja Emisión.~~

Comentado [AN1]: Se sugiere establecer una meta de adquisición de vehículos de baja emisión.

En atención de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer ~~El presente el~~ -reglamento se ocupa del procedimiento para del recaudo, manejo, administración y destinación de los recursos que constituyen el Factor de Calidad del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución ~~El presente acto administrativo~~ aplica a las empresas y cooperativas del transporte público

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

colectivo de pasajeros habilitadas para la prestación del servicio en el Área Metropolitana de Barranquilla y que tengan implementado el sistema de recaudo centralizado, gestión y control de flota y comunicaciones e información al usuario denominado SIBUS (o “Empresas y Cooperativas del TPC”).

Artículo 2. Recaudo. Las Empresas y Cooperativas del TPC ~~empresas y cooperativas del transporte público colectivo de pasajeros habilitadas para la prestación del servicio en el Área Metropolitana de Barranquilla y que tengan implementado el sistema de recaudo centralizado, gestión y control de flota y comunicaciones e información al usuario denominado SIBUS,~~ recaudarán el valor correspondiente dentro de la tarifa a los usuarios del Transporte Público Colectivo ~~el valor establecido por el Área Metropolitana de Barranquilla en cada acto administrativo vigente a través del sistema de recaudo centralizado, gestión y control de flota y comunicaciones e información al usuario denominado SIBUS;~~ incluyendo, dentro de dicha tarifa el valor de este correspondiente al Factor de Calidad del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes. ~~a través del cual se fijan las tarifas al usuario del Transporte Público Colectivo del distrito de barranquilla y su área metropolitana.~~

Artículo 3. Manejo. ~~El Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes incluido en valor de la tarifa al usuario del Transporte Público Colectivo correspondiente al Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes que sea recaudado por las Empresas y Cooperativas del TPC será manejado en el esquema fiduciario definido por el Área Metropolitana de Barranquilla para el sistema de recaudo centralizado, gestión y control de flota y comunicaciones e información al usuario denominado SIBUS,~~ correspondiente al ~~—FIDEICOMISO RCC BARRANQUILLA, y, posteriormente, será transferido al el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. Patrimonio Autónomo constituido por los Transportadores, patrimonio autónomo que adquirirá los vehículos de baja emisión y/ o sus componentes~~ Como responsables de la prestación del servicio, es obligación de cada una de las empresas de transporte habilitadas, recaudar los recursos del factor de calidad y depositarlos integralmente en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Barranquilla para el efecto.

Parágrafo 1. ~~Las empresas y cooperativas del transporte público colectivo de pasajeros tienen la obligación de destinar única y exclusivamente los recursos producto del recaudo del aporte del factor de calidad a la alimentación de~~

Con formato: Fuente: Sin Negrita

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

~~dicho fondo.~~

~~**Artículo 4:** Las Empresas y Cooperativas del TPC transporte público colectivo de pasajeros, en forma individual, realizarán la transferencia de los recursos el Factor de Calidad del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes dineros recaudados en la misma periodicidad que lo hacen con el sistema SIBUS y en el mismo fondo fiduciario, para lo cual deberán abrir una subcuenta.~~

~~**Parágrafo 2.** Las Empresas y Cooperativas del TPC celebrarán, en un término que será comunicado por dentro del plazo establecido por el Área Metropolitana de Barranquilla, un contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituirá el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD para el manejo de los recursos del Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes.~~

~~**Parágrafo 23.** Una vez se haya constituido el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD, las Empresas y Cooperativas del TPC darán la instrucción al fiduciario vocero del FIDEICOMISO RCC BARRANQUILLA para la transferencia que transfiera de los recursos del Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes al FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD.~~

~~La periodicidad de la transferencia de recursos entre los patrimonios autónomos será definida por el Área Metropolitana de Barranquilla.~~

~~**Artículo 4. Administración5:** Los recursos correspondientes al factor de calidad, incluidos en la tarifa del transporte público colectivo, y sus rendimientos financieros, El FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD al que sean trasladados los recursos del Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes serán trasladados a un patrimonio autónomo que será constituido por los fideicomitentes de la fiducia del RCC y será deberá tener la capacidad de invertidos en la adquisición de vehículos de baja emisión y/o sus componentes y, además, de realizar operaciones de crédito y otorgar las garantías conducentes a la financiación de dicha adquisición, por lo que el patrimonio autónomo que se constituya debe tener la capacidad de comprar flota y hacer las operaciones de crédito que se requieran para financiar su adquisición.~~

~~**Artículo 6:** Los recursos que se recauden por concepto de factor de calidad, recaudados por cada una de las empresas y cooperativas del transporte~~

Con formato: Fuente: Negrita

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

~~público colectivo de pasajeros, serán inicialmente depositados en la misma entidad fiduciaria que maneja el sistema SIBUS a través de una subcuenta y serán trasladados en la periodicidad que determine el comité fiduciario al patrimonio autónomo que se cree para ello.~~

Parágrafo: ~~El patrimonio autónomo del factor de calidad, será constituido por los fideicomitentes de la fiducia del sistema RCC.~~

Artículo 57. Recursos del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD: Constituirán en ingresos del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD ~~fondo~~ los siguientes:

1. Los provenientes del Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes ~~factor tarifario de calidad para avanzar en la consolidación de la renovación de la flota.~~

2. Los créditos que obtenga el patrimonio autónomo.

3. Los rendimientos financieros de los recursos que ingresen al patrimonio autónomo a cualquier título que se originen de los recursos destinados para el factor de calidad.

4. ~~Los~~ Otros recursos que ingresen a cualquier título, tales como donaciones o aportes a título gratuito que provengan de otras fuentes de financiación.

Artículo 68. Creación y funciones del Comité Ejecutivo Directivo del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD: ~~Entre otros órganos conformados contractualmente por~~ Como un órgano contractual creado por las partes del contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituya el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD, se conformará un Confórmese un Comité Ejecutivo Directivo para que actuará, como máximo órgano de administración de éste rector del fondo y, que tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Instruir a la sociedad fiduciaria, vocera del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD, sobre la contratación de para que contrate los asesores de orden técnico, jurídicos y financieros (autosostenibilidad) que, basados en las directrices emitidas por la Asamblea de Fideicomitentes, emitirán tan sus recomendaciones sobre la adquisición de la flota de baja emisión.

2. Instruir a la sociedad fiduciaria, vocera del FIDEICOMISO – FACTOR DE

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Primera línea: 0,12 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Párrafo de lista, Izquierda, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Sangría: Primera línea: 0,12 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

- CALIDAD, sobre Validar la tipología de flota que se va a adquirir, basándose en los estudios técnicos, jurídicos y especialmente financieros (—sostenibilidad) aprobados por la Asamblea de Fideicomitentes.
1. 2.3. Contratar a un experto técnico para realizar el análisis de conveniencia de la tipología a adquirir.
- 3.4. Generar las recomendaciones técnicas que encuentre oportunas para garantizar el buen desarrollo del proyecto.
3. Seleccionar con fundamento en la evaluación realizada por la sociedad fiduciaria y puesta a su consideración, el proveedor con quien se celebrará el contrato para la adquisición de los Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución de los recursos del Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para destinados a la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes, verificando los compromisos y obligaciones derivados del contrato celebrado para la adquisición de la flota de los vehículos de baja emisión y/o sus componentes factor de calidad y generar observaciones cuando considere que los mismos no están siendo invertidos en el proyecto para el cual están destinados.
- 4.
5. Facilitar el ejercicio de las veedurías que se constituyan para el seguimiento del proyecto que da lugar al establecimiento del factor de calidad.
- 5.

Artículo 79. Integrantes del Comité EjecutivoDirectivo del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD.: El Comité ~~ejecutivo-Directivo del fideicomiso~~ estará conformado por los mismos integrantes que conforman el FIDEICOMISO RCC BARRANQUILLA~~Fideicomiso del SIBUS, de la siguiente manera:~~

- ~~a. El Director del Área Metropolitana de Barranquilla y/o su delegado con voz y voto, quien actuará como presidente del Comité.~~
- ~~b. El Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla y/o su delegado con voz y voto, quien actuará como secretario del Comité.~~
- ~~c. Un representante de las empresas de transporte público colectivo que sea aportante al fondo con voz y voto.~~
- ~~d. Un representante de las empresas de transporte público colectivo que sea aportante al fondo con voz y voto.~~
- ~~e. El experto técnico que será seleccionado con la aprobación de 3 de los~~

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Tachado

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 3 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Fuente: Century Gothic

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 3 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN2]: Se debe evaluar que personas deben integrar dicho comité cuya función fundamental es tomar decisiones sobre la adquisición de flota y los mecanismos de financiación de esa flota, así como definir la forma en que se deben tomar decisiones. En principio, son los transportadores los que deben ser mayoría dado que son los fideicomitentes.

Con formato: Tachado

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

~~4 miembros del comité.~~

~~Parágrafo 1:~~ Las decisiones del comité serán aprobadas por la mayoría, sin embargo, en caso de un empate, será el Director del Área Metropolitana de Barranquilla o su delegado quien decida.

Con formato: Tachado

Artículo ~~810.~~ Reuniones del Comité Ejecutivo ~~Directivo~~ del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD.: El ~~Ce~~omité ~~Directivo~~ ~~Ejecutivo~~ del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD se reunirá mensualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarios que se convoquen por el Área Metropolitana de Barranquilla o cualquiera de sus miembros.

Artículo ~~911.~~ Ejecución de los recursos del Factor de Calidad.: La ejecución de los recursos del ~~Factor de Calidad del del Transporte Público Colectivo para la Adquisición de Vehículos de Baja Emisión y/o sus Componentes~~ ~~factor de calidad~~ en los proyectos para los cuales fue dispuesto, solo podrá iniciar una vez se encuentre conformado el ~~Ce~~omité ~~Ejecutivo~~ ~~Directivo~~ del FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Artículo ~~102.~~ Repartición ~~Distribución de la tenencia de de los vehículos de baja emisión~~ ~~los vehículos.~~: La ~~repartición~~ ~~distribución~~ ~~distribución de tenencia de los vehículos de baja emisión y sus componentes~~ ~~la flota adquirida que adquiera el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD para su explotación económica~~ ~~entre por parte de las distintas Empresas y Cooperativas del TPC~~ ~~se realizará por parte de la sociedad fiduciaria~~ ~~vocera de éste~~ ~~se realizará de forma directamente proporcional~~ ~~teniendo en cuenta el~~ número promedio de pasajeros movilizados por cada Empresa y Cooperativa del TPC durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la vigencia del presente acto administrativo.

La distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula por cada Empresa o Cooperativa del TPC:

$$A = (N \div NT) * NV$$

Con formato: Centrado

Donde “A” es el número de vehículos de baja emisión que se asignará a cada Empresa o Cooperativa del TPC.

Con formato: Fuente: 11 pto

Donde “N” es el número promedio de pasajeros movilizados por la Empresa o Cooperativa del TPC durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la ~~vigencia~~ ~~expedición~~ del presente acto administrativo.

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

Donde “NT” es el número resultante de la suma del ~~número~~ promedio de pasajeros movilizados por ~~cada~~~~toda~~~~s~~~~una~~~~de~~ las Empresas y Cooperativas del TPC durante los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la vigencia del presente acto administrativo.

Con formato: Fuente: 11 pto

Donde “NV” es el número de vehículos de baja emisión susceptibles de distribución entre las Empresas y Cooperativas del TPC.

Parágrafo 1. No pondrá asignarse la tenencia sobre fracciones de buses, sino sobre buses completos. Por lo tanto, cuando ~~como resultado de la aplicación de la fórmula anterior~~ el número de vehículos de baja emisión que se asignará a cada Empresa o Cooperativa del TPC (“A”) corresponda a un número decimal, éste se aproximará al número entero más cercano; así, por ejemplo, 1.6 se aproximará a 2 y 1.4 se aproximará a 1.

Con formato: Fuente: Century Gothic, Sin Negrita

Con formato: Fuente: Century Gothic

Con formato: Fuente: Century Gothic, Sin Negrita

Parágrafo 2. La distribución de los vehículos de baja emisión y sus componentes que adquiera el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD para su explotación económica por parte de las distintas Empresas y Cooperativas del TPC realizada con forme a la fórmula prevista en el presente artículo podrá revisarse anualmente cuando la mayoría simple de los fideicomitentes del mencionado patrimonio autónomo así lo decidan.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Parágrafo 3. La fórmula de distribución prevista en el presente artículo podrá utilizarse en cada oportunidad que el FIDEICOMISO – FACTOR DE CALIDAD adquiera nuevos vehículos de baja emisión y sus componentes. ~~distribuciones.~~

~~**Parágrafo 3.** La repartición deberá actualizarse cada año.~~

Artículo 113: ~~Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, a~~ Quienes incumplan las obligaciones establecidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las sanciones y el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2001 y el régimen de infracciones del transporte contenido en la Ley 336 de 1996.

Comentado [AN3]: No veo la procedencia de las acciones penales.

Artículo 124: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los,



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 037-2024

LIBARDO GARCIA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Con formato: Centrado

Con formato: Fuente: Negrita

NOTA:

Revisemos muy bien el tema de la fiducia actual para este tema, existe un riesgo con los otros recursos, siendo fuente de pago :!!!!!!

Con formato: Fuente: Negrita, Subrayado, Resaltar



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Reglamento Fondo FQ

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

12 de abril de 2024, 10:22

Para: Ana Aljure <aaljure@barranquilla.gov.co>, directoramb@ambq.gov.co, ricardo andres luna luna <lunalunaricardo@hotmail.com>

Apreciados doctores:

Adjunto a la presente el reglamento de operación del Fondo para la adquisición de vehículos de baja emisión con cargo a los recursos del factor de calidad, con nuestras observaciones y comentarios.

Creo que temas como el tipo de relación contractual entre transportadores y el fondo que soporte la explotación económica de los vehículos, así como el régimen de seguros se podría incluir en este reglamento, pero pienso que estos temas deben concertarse previamente con los transportadores.

Quedo pendiente de las decisiones y acciones a tomar

Cordial saludo,

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



Proyecto de Resolución Reglamentación FQ para adquirir Flota V. 11.04.24.docx

84K

SECCIÓN 7 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

A. GENERALIDADES

- 1.1 La propuesta técnica será evaluada y clasificada tomando en cuenta los siguientes aspectos:

	Puntaje Máximo Elegible
1. Experiencia, formación académica y nivel profesional del personal	100 puntos
Total	<u>100</u> puntos

- 1.2 El puntaje técnico (Pt) mínimo requerido para calificar está indicado en la Carta de Invitación.

B. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CONCEPTO	Puntaje Máximo	Puntaje Total Asignado
Experiencia, formación académica y nivel profesional del equipo de auditoría	100	
1. Personal de supervisión – Gerentes/Directores/Supervisores	10	
1.1. Nivel profesional <ul style="list-style-type: none"> Auditores titulados con estudios de postgrado o educación continua con acreditación (si la acreditación es emitida por la misma firma auditora, debe ser referida en la hoja de vida que se adjunte) – 2 puntos Auditores titulados – 1 puntos 	2	
1.2. Experiencia profesional en auditoría <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional igual o mayor a ocho (8) años o más – 6 puntos Experiencia profesional menor a ocho (8) años – 3 puntos 	6	
1.3. Experiencia específica en programas financiados por OMC y Sector de la SP <ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica de más de tres (3) años – 2 puntos Experiencia específica de uno (1) a tres (3) años – 1 puntos Experiencia específica de menos de un (1) año – 0 puntos 	2	
2. Personal de campo – Encargado de equipo – Seniors	50	
2.1 Nivel profesional <ul style="list-style-type: none"> Auditores titulados con estudios de postgrado o educación continua con acreditación (si la acreditación es emitida por la misma firma auditora ,debe ser referida en la hoja de vida que se adjunte) – 15 puntos Auditores titulados – 8 puntos 	15	

CONCEPTO		Puntaje Máximo	Puntaje Total Asignado
2.2	Experiencia profesional en auditoría <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional igual o mayor a cuatro (4) años o más – 25 puntos Experiencia profesional menor a cuatro (4) años – 15 puntos 	25	
2.3	Experiencia específica en programas financiados por OMC y Sector de la SP <ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica de más de tres (3) años – 10 puntos Experiencia específica de uno (1) a tres (3) años – 6 puntos Experiencia específica de menos de un (1) año – 0 puntos 	10	
3. Personal de campo – Auditores		40	
3.1	Nivel profesional <ul style="list-style-type: none"> Auditores titulados – 20 puntos Auditores (estudiantes de contabilidad o auditoría) – 10 puntos 	20	
3.2	Experiencia profesional en auditoría <ul style="list-style-type: none"> Experiencia profesional de un (1) año o más – 20 puntos Experiencia profesional menor a un (1) año – 10 puntos 	20	
TOTAL (1 + 2)		100	

Nota a los criterios de evaluación: Para efectos de la evaluación de la experiencia, formación académica y nivel profesional del personal; “Personal de campo – Encargado de equipo -Seniors” (1) y “Personal de campo – Auditores” (2); el puntaje individual será ponderado en base al número de horas presupuestado por cada profesional dependiendo del nivel en que interviene dentro del equipo de auditoría. Por ejemplo: si la propuesta presenta más de un Encargado de Equipo - Senior, el puntaje asignado a la categoría “Personal de campo – Encargado de Equipo - Seniors” será ponderado en función de las horas presupuestadas a cada profesional.

Ejemplo - Personal de campo – Encargado de equipo – Seniors:

Encargado	Puntaje nivel encargado	Calificación obtenida	Horas presupuestadas	Puntaje ponderado
AAA	50	50	300	8.57
BBB	50	45	800	20.57
CCC	50	35	500	10.00
DDD	50	40	150	3.42
TOTALS			1,750	42.56

Fórmula: Horas Presupuestadas/ Total de Horas * Calificación Obtenida = Puntaje Ponderado
(Ejemplo, primera línea: 300/1750) * 50 = 8.57)

De acuerdo con el ejemplo, la categoría de personal responsable de campo (Encargado de equipo – Seniors) ha obtenido 42.56 puntos sobre un máximo posible de 50 puntos.

EQUIPO PRESENTADO POR PWC



FORMULARIO TEC - 5							
COMPOSICIÓN DEL EQUIPO Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES							
Nombre	Formación Profesional	Experiencia en su área (Años)	Cargo Asignado en el Servicio	Lugar de Trabajo	Horas Presupuestadas	Totales por Nivel	%
Personal de Dirección							
Jorge Ellecer Moreno	Contador Público	25 años	Socio	Bogotá, Colombia	12	12	3%
Personal de Supervisión							
Alejandro Bernal Solarte	Contador Público	13 años	Director	Bogotá Colombia	36	36	9%
María Alejandra Cano	Contadora Pública	10 años	Gerente	Bogotá, Colombia	90	90	21%
Total Nivel Gerencial					138	138	33%
Nivel Staff							
Paula Andrea Pachón	Contadora Pública	5	Senior	Bogotá, Colombia	282	282	67%
Total Nivel Staff					282	282	67%
Total					420	420	100%

Nota: A medida que PwC y/o el Programa lo requiera, PwC podrá asignar personal adicional para la realización del trabajo de auditoría.

SOLICITUD DE PROPUESTA

12. La apertura de la propuesta técnica tendrá lugar en la misma fecha límite 12 de abril del 2024 a las 2:00 P.M. para la entrega de la misma. La apertura de

la propuesta técnica se hará en la misma dirección para la entrega de Propuestas

Se ofrece una opción en línea para la apertura de la Propuesta Técnica: Sí ____ o No ____X____ .

El puntaje técnico Pt mínimo requerido para calificar es _75_ Puntos.

EVALUACION INDIVIDUAL (SEGÚN HOJAS DE VIDA)

CARGO EN EL PROYECTO	NOMBRE	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA EN AUDITORIA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PROGRAMAS FINANCIADOS	TOTAL PUNTAJE
1. Personal de supervisión - Gerentes/ Directores/Supervisores (Puntaje máximo 10)					
Socio	Jorge Eliecer Moreno	2	6	2	10
Director	Alejandro Bernal Solarte	1	6	2	9
Gerente	María Alejandra Cano	2	6	2	10
2. Personal de campo - Encargado de equipo - Seniors (Puntaje máximo 50 puntos)					
Senior	Paula Andrea Pachon	8	25	10	43
3. Personal de campo - Auditores (Puntaje máximo 40 puntos)					
Auditores	No presenta	0	0	0	0

EVALUACION CONSOLIDADA

CARGO EN EL PROYECTO	NOMBRE	Puntaje nivel encargado	Calificación obtenida	Horas Presupuestadas	Puntaje Obtenido
1. Personal de supervisión - Gerentes/ Directores/Supervisores (Puntaje máximo 10 puntos)					
Socio	Jorge Eliecer Moreno	10	10	12	0,29
Director	Alejandro Bernal Solarte	10	9	36	0,77
Gerente	María Alejandra Cano	10	10	90	2,14
2. Personal de campo - Encargado de equipo - Seniors (Puntaje máximo 50 puntos)					
Senior	Paula Andrea Pachon	50	43	282	28,87
3. Personal de campo - Auditores (Puntaje máximo 40 puntos)					
Auditores	No presenta				
TOTALES				420	32,07



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Evaluación PwC

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

15 de abril de 2024, 17:31

Para: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>, JOSE MIGUEL FLOREZ VILLARREAL <jose.florez@neyvaasociados.com>, Ana Aljure <aaljure@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto evaluación técnica de la propuesta de PwC y sugerencia de solicitud de "aclaración"

En aplicación del método de las Calificaciones de los Consultores SCC se realizó una evaluación preliminar de la propuesta técnica presentada por PwC. En el formulario TEC -5 "Composición del equipo y asignación de responsabilidades" existe una Nota que dice lo siguiente: *"A medida que PwC y/o el Programa lo requiera, PwC podrá asignar personal adicional para la realización del trabajo de auditoria"*

Teniendo en cuenta la necesidad de obtener los resultados de la auditoría a más tardar el 26 de abril, el Distrito Barranquilla se permite solicitar a esa firma evaluar la posibilidad de incrementar el equipo de trabajo que se dedicará a la ejecución del proyecto desde su inicio, incorporándolo a su propuesta económica.

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



EVALUACIÓN PWC.docx

374K

8:33



Info. de la llamada grupal

Hoy

8:02p...



Llamada grupal
entrante

8 minutos y 6 segundos
(3,1 MB)



Miguel
te llamó



Ana Maria



+57 300 8529338



Novedades



Llamadas



Comunidades



Chats



Configuración



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Primer Borrador Contrato PWC

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

16 de abril de 2024, 22:11

Para: Jose Francisco Caicedo Feoli <jcaicedof@barranquilla.gov.co>

Buenas noches

Adjunto contrato de la referencia con mis sugerencias y comentarios. Quedo pendiente del Acta de negociación para definir precio final y plazo.

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



PRIMER BORRADOR_MODELO DE CONTRATO_PWC_REVISION PWC.docx

191K

SECCIÓN 6. MODELO DE CONTRATO¹

¹ El presente Modelo de Contrato es aplicable a todos los servicios de auditoría externa para operaciones financiadas por el Banco. Sobre el Modelo de Contrato, la Firma Auditora podrá proponer, a través del uso del Formulario TEC-3, modificaciones de forma sin afectar sustancialmente su contenido, alcance, términos y condiciones. Tales sugerencias de modificación de forma se considerarán únicamente durante el proceso de Negociación descrito en el numeral 19 de la Sección 2 – Instrucciones para los Auditores Independientes.

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA FAI

El PRESENTE CONTRATO celebrado el *diecinueve (19) de abril de 2024*, entre EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA con domicilio en la Calle 43 N° 34 – 31, Edificio Alcaldía Distrital de Barranquilla, en Barranquilla, Colombia en lo sucesivo denominado “El Contratante”, por una parte, y *PWC AUDITORES Y CONTADORES S.A.S.* con domicilio en la *Calle 100 N° 11A – 35, Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C.* en lo sucesivo denominada “El Auditor”, por la otra.

POR CUANTO el Contratante ha realizado una SP para la selección y contratación de servicios de una FAI para el Programa de Biodiversidad y equidad urbana en Barranquilla en lo sucesivo denominado indistintamente el “Proyecto” o el “Programa” identificado con el No. Contrato de Préstamo N° 5781/OC-CO del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor independiente por la suma que se indica en la Sección 4 de la Solicitud de Propuesta.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de SP.

1. Alcance de los servicios

1.1 Los siguientes documentos indicados se entenderán como parte de este contrato y regulan los servicios a ser prestados por el Auditor independiente: punto 11 Prácticas Prohibidas y (i) *Acta de negociación entre Contratante y auditor independiente*, (ii) *Propuesta del Auditor independiente actualizada*, (iii) *Formulario Plan de Trabajo TEC 8*, (iv) *Formulario Composición del Equipo y asignación de responsabilidades TEC 5*, (v) *Cartas aclaratorias a la Solicitud de Propuestas* y (vi) *Solicitud de Propuestas*². Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor independiente que efectúe una auditoría del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (o las normas nacionales, estándares y sus prácticas que sean compatibles con dichas Normas Internacionales de Auditoría), los requerimientos de la Guía de Gestión Financiera OP-273 vigente, el Instructivo de Informes Financieros y Gestión de auditoría Externa y la Guía de Preparación y Presentación de Estados Financieros Auditados del Banco.

1.2 Los ejercicios fiscales y/o el periodo fijado en los TDR, materia del servicio de una FAI comprenden los ejercicios dentro del periodo del *[insertar día, mes y año]* al *[insertar día, mes y año]*.³

Comentado [AN1]: Entendería que esta cláusula se refiere al periodo objeto de auditoria es decir del 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023

² Se indica a modo de referencia el siguiente orden de prelación: “Acta de negociación entre Contratante y Auditor independiente, Propuesta del Auditor independiente actualizada a partir de la negociación si aplica incluyendo TdR ajustados, formulario Plan de Trabajo TEC 8 y formulario Composición del Equipo y asignación de responsabilidades TEC 5, Cartas aclaratorias a la Solicitud de Propuestas, Solicitud de Propuestas.

³ Se indica a modo de referencia el siguiente orden de prelación: “Acta de negociación entre Contratante y Auditor independiente, Propuesta del Auditor independiente actualizada a partir de la negociación si aplica incluyendo TdR ajustados, formulario Plan de Trabajo TEC 8 y formulario Composición del Equipo y asignación de responsabilidades TEC 5, Cartas aclaratorias a la Solicitud de Propuestas, Solicitud de Propuestas.



1.3 El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjuntará como parte de los documentos que son parte integral de este Contrato explicado en 1.1.⁴

1.4 [clausula opcional]. El Contratante [está obligado/deberá] a presentar la información referida en los TDRs y solicitada por la Firma Auditora a más tardar a X días de la primera visita interina.

Comentado [BO2]: Doc, dada la urgencia, creería que no va a haber primera visita por lo cual, al ser una cláusula excepcional, sugiero eliminarla.

Comentado [AN3R2]: De acuerdo, coincido en que se puede eliminar

2. Duración

2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato o según acuerdo de partes; continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas a la Firma Auditora, de acuerdo al cronograma para la ejecución de los servicios solicitados. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.

2.2 [clausula opcional] Considerando que, por reglas presupuestarias, de adquisiciones locales o para preservar el equilibrio económico del contrato, el contratante no podría formalizar contratos multianuales, y ante la necesidad de una continuidad de los servicios, se contempla lo posibilidad de realizar un nuevo proceso para la renovación de los servicios firmando un nuevo contrato. Este proceso de renovación tendrá las siguientes condiciones:

- (a) El costo sea igual o se verifique un incremento razonable respecto al contrato anterior.
- (b) El desempeño y productos del auditor hayan sido satisfactorios.
- (c) Los servicios a ser prestados se consideran una continuación natural de los servicios antes prestados.
- (d) La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida, de la responsabilidad profesional y en los productos generados.
- (e) La contratación inicial fue consecuencia de un proceso competitivo.

Comentado [BO4]: Considero prudente dejarla, toda vez que habrá auditoría mientras duren los desembolsos que se proyectan a dos años más

Comentado [AN5R4]: Si el periodo de auditoria es 2023 y el informe debe presentarse en dos semanas desde la celebración del contrato, no entiendo el comentario. Si el contrato se ejecuta más allá de la presente vigencia, requiere vigencias futuras.

3. Personal

3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor independiente se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.

3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor independiente o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor independiente deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables a las presentadas en la Propuesta Técnica y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere

⁴ Cronograma actualizado para la prestación de los servicios solicitados, basado en el formulario Plan de Trabajo TEC 8 de la propuesta del Auditor independiente.

disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor independiente, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

3.3 El señor *Jorge Eliécer Moreno / Socio líder de la auditoría* será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor independiente para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los “currículo vitae” que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor independiente será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4. **Desempeño**

4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor independiente deberá entregar sus informes al Contratante⁵.

4.2 El Contratante tendrá un plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor independiente cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor independiente tendrá un plazo de dos (2) días calendario desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido. Los citados plazos no deberán afectar el plazo de presentación de los Estados Financieros Auditados al Banco Interamericano de Desarrollo.

Comentado [BO6]: Me parecen suficientes, pero validemos

4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor independiente es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor independiente de la naturaleza del problema y el Auditor independiente tendrá un plazo de quince (15) días calendario desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. **Supervisión e Inspección**

5.1 El Auditor independiente deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.

⁵ A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor independiente envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.



- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor independiente deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo con los términos acordados.
- 5.3 El Auditor independiente permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración. Dicha revisión se realizará con posterioridad a la emisión de los informes correspondientes y no será realizada por otra firma auditora independiente que pueda denotar algún tipo de conflicto.

6. Honorarios y gastos

6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor independiente la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000) COP. El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor independiente y los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato detallados en la propuesta. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en Barranquilla, Atlántico, Colombia.

6.2 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello⁶. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor independiente surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor independiente tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

7. Pagos

- 7.1 El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:
- a. DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.600.000) COP, a la presentación del documento de planificación que incluya la matriz de riesgos y respuesta a los mismos, y el correspondiente cronograma de trabajo.
 - b. DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.600.000) COP, a la presentación de informe parcial
 - c. DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.800.000) COP, a la aceptación de los informes finales por parte del organismo ejecutor.

8. Terminación

8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor independiente en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor independiente no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente

⁶ Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores independientes en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.

Comentado [BO7]: Esta suma es antes de impuestos. Considero podríamos en el acta de concertación de minuta, fijar el valor con los impuestos incluidos; hay que validar si le aplica IVA, retenciones y con GGI, estampillas.

Aunado a esto, en la propuesta económica fijan el valor con base en la dedicación de los profesionales aportados con la primera propuesta, habría que validar si la inclusión de los nuevos profesionales generaría un aumento en el costo (creería que si)

Comentado [AN8R7]: Para mantener la frase en amarillo los valores netos de impuestos (es decir \$ 42.000.000) deben adicionarse en el costo de los impuestos es decir IVA y los impuestos locales que fueren aplicables, siendo claro que de acuerdo con el Estatuto Tributario las conexas de crédito público están excluidas de estampillas. /// Por otra parte debe revisarse el valor del contrato según el equipo ofrecido y la distribución de horas de trabajo de cada uno de los miembros del equipo, según la última versión enviada del equipo que implica actualización del FORMULARIO PR - 2 RESUMEN DE HORAS Y PRECIOS Y GASTOS

Con formato: Resaltar

Comentado [BO9]: Esto variaría en monto conforme los comentarios anteriores, pero se mantendría la distribución de 30-30-40 y los entregables para cada pago.

Comentado [AN10R9]: De acuerdo

Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor independiente los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.

- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor independiente, previa no-objeción del Banco, y según lo descrito en la cláusula 2.2 de este contrato.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

- 9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada a la Secretaria General, de conformidad con el Decreto 0425 de 2022, cargo que ~~actualmente a la presente~~ ostenta María Teresa Fernández Iglesias. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor independiente de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.
- 9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor independiente. En el supuesto que el Auditor independiente ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

- 10.1 El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo N° 5781/OC-CO a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor independiente.
- 10.2 El Auditor independiente y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de *dos (2) días* a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante Calle 34 N° 43 – 31 Piso 2, Alcaldía Distrital de Barranquilla
Auditor independiente Calle 100 N° 11A – 35, Piso 5, Bogotá D.C.

11. Prácticas Prohibidas

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo la política GN-2350-15]

11.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco⁷ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

- i. Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- ii. Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
- iii. Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- iv. Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- v. Una *práctica obstructiva* consiste en:
 - i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

⁷ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el IAC 5.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;
- vi. Una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;
 - iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;
 - vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).
 - vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también

propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.

viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la IAC 5.1 (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores independientes designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor independiente, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma

obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

11.2 Los consultores al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;
- (b) que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;
- (e) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
- (f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la IAC 5.1 (b).

Comentado [AN11]: Esta cláusula es fundamental para el Banco No se cual es la inquietud al respecto que motiva que sea resaltada

12. Responsabilidad

- 12.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor independiente, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor independiente, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido,



el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

13. Seguros

13.1 El Auditor independiente será responsable de contratar los seguros para la prestación de los servicios contratados si corresponden.

14. Propiedad de los papeles de trabajo

14.1 El Auditor independiente es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

15. Relación entre partes

15.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor independiente y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

16. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

16.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Colombia

16.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso (Seleccionar judicial/arbitraje) conforme a la ley del país del Contratante.

Comentado [BO12]: Sugiero judicial por lo costoso del arbitraje

Comentado [AN13R12]: De acuerdo

17. Elegibilidad

17.1. Los Auditores independientes deberán ser originarios de países miembros del Banco.⁸ Se considera que un Auditor independiente tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

- b) Un individuo es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:
 - i. es ciudadano de un país miembro; o
 - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

⁸ Cuando la operación es financiada por el BID, los Países Elegibles son: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela. Cuando la operación sea financiada por un fondo administrado por el BID, los países elegibles dependerán del acuerdo con el donante.

- b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
- i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
 - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

18. **Integración**

18.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: (i) *Acta de negociación entre Contratante y auditor independiente*, (ii) *Propuesta del Auditor independiente actualizada*, (iii) *formulario Plan de Trabajo TEC 8*, (iv) *formulario Composición del Equipo y asignación de responsabilidades TEC 5*, (v) *Cartas aclaratorias a la Solicitud de Propuestas* y (vi) *Solicitud de Propuestas*. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

POR EL CONTRATANTE:	POR EL AUDITOR
Firmado por: MARÍA TERESA FERNANDEZ	Firmado por: JORGE MORENO URREA
Cargo: SECRETARIA GENERAL	Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Fecha: ABRIL 19 DE 2024	Fecha: ABRIL 19 DE 2024



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Decreto subsidios

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>
Para: Orlenys Milena Diaz Pertuz <odiaz@barranquilla.gov.co>

18 de abril de 2024, 11:17

Orlenys

Te envio proyecto de decreto con mis sugerencias de modificaciones, especialmente en el tema de subsidio a la cuota

--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



DECRETO REGLAMENTARIO ASIGANCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR MI TECHO PROPIOV2.docx
81K

7:33



1



Emelith Barraza Ba...



Mensaje

Guardar

La Administración Distrital queda expresamente autorizada, en relación con operaciones de crédito público, operaciones de manejo de deuda y operaciones conexas a las anteriores, para negociar y perfeccionar las modificaciones de los respectivos contratos y documentos.

1:46 p. m. ✓✓

Ayer



Llamada

1 min

3:09 p. m.



@mq



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE**

Entre los suscritos a saber (en adelante las “Partes”):

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad de Secretaria de Despacho, código y grado 020-05, según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto Distrital 0425 de 20 de octubre de 2022, documento que adjunta, quien, por tanto, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará, “**EL DISTRITO**” o “**~~EL DEUDOREL DEUDOR~~**”,

Por otra parte, **VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.860 expedida en Barranquilla, actuando en mi Calidad de Gerente zonal de la Banca de Gobierno y por tanto como Representante Legal del **~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento Bancario con domicilio Principal en la ciudad de Cali – Valle – y agencia en la ciudad de Barranquilla, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a certificado de existencia y representación adjunto, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR o EL BANCO EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito ~~público~~, público se contratarán en forma directa.
2. Que, el Decreto 2681 de 1993, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
1. Que, el Concejo Distrital de Barranquilla, autorizó al alcalde un cupo de endeudamiento de \$3.000.000.000.000 M/Legal. Igualmente autorizó la celebración del Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 0001 del 26 de enero de 2024.
2. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el representante legal del **~~EL DEUDOREL DEUDOR~~** certifica que el municipio tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL-BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por ~~Consejo-Concejo Municipal Distrital~~ para el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
4. Que, el Concejo Distrital de Barranquilla adoptó el Plan de Desarrollo Distrital ~~2024-2020-2027-2023~~, actualmente vigente, y dentro de este, se prevé la financiación de algunos proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo del Distrito de Barranquilla por valor de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$50.000.000.000)** y pignoración de las siguientes rentas proveniente del ingresos corrientes de libre destinación: Impuesto predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Publicidad Exterior Visual, Impuesto de delineación y construcción, derechos de tránsito, roturas de vías, ocupación temporal del espacio público, Intereses Moratorios del Impuesto Predial e Industria y Comercio, Sanciones tributarias del Impuesto Predial e Industria y Comercio, Servicio de Tránsito y Transporte y ~~La-la~~ transferencia departamental de vehículos automotores.
5. Que, mediante el presente documento, el Representante ~~Legal~~ de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ certifica que dentro del Plan de Desarrollo Distrital ~~2024-2020-2027-2023~~ del Distrito de Barranquilla se encuentra incluida la ejecución de los proyectos antes mencionadea financiarse ~~—~~ con recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
6. Que, mediante el presente documento, el Representante ~~Legal~~ de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ certifica que de acuerdo con las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
7. Que, el Representante ~~Legal~~ de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por ~~EL-BANCO~~ EL BANCO.
8. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ se ha calificado mediante Decreto No. 0194 del 27 de septiembre de 2023 como de **Categoría especial** para la vigencia fiscal del año 2024, la calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S. A., sociedad calificadora de valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. COL_2023_95 del Comité Técnico del día 16 de mayo 2023, que hace

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL-BANCOEL BANCO DE OCCIDENTE

parte del presente Contrato de Empréstito y en la cual se otorgaron calificaciones de **AA(COL) y F1+(COL); respectivamente** y asimismo, señala que la perspectiva de la calificación de largo plazo se mantiene estable.

9. Que, mediante el presente documento el Representante ~~Legal~~ de EL-DEUDOREL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente es decir la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$50.000.000.000)** se encuentra dentro del cupo autorizado por el ~~Consejo-Concejo~~ Distrital de Barranquilla conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

En consecuencia y previa las anteriores consideraciones, las partes acordamos en celebrar el presente contrato de empréstito de deuda pública interna con pignoración de rentas, contenida en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL-BANCOEL BANCO ha acordado prestar a EL-DEUDOREL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$50.000.000.000)** en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL-BANCOEL BANCO a EL-DEUDOREL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL-DEUDOREL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por EL-DEUDOREL DEUDOR dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que EL-DEUDOREL DEUDOR no utilizará el empréstito y por consiguiente EL-BANCOEL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL-BANCOEL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y demás normas que complementen, adicionen o modifiquen en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL-DEUDOREL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL-DEUDOREL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL-BANCOEL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL-DEUDOREL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL-BANCOEL BANCO por cada uno de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL-BANCOEL BANCO a EL-DEUDOREL DEUDOR, en desarrollo del presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL-BANCOEL BANCO DE OCCIDENTE

Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL-DEUDOREL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL-BANCOEL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL-DEUDOREL DEUDOR para la financiación de proyectos de formación Bruta de Capital; Renovación Urbana y Adecuación de Espacios Públicos como la Recuperación y Mejoramiento de Plazas “ Todos al Parque” en el Distrito de Barranquilla, Construcción del Malecón, Arborización y Paisajismo, Recuperación Integral de Rondas de Caños, Arroyos y Cuerpos, Proyecto Tajamar y Tren Turístico del Plan de Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín, los cuales se encuentran señalado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, hasta por la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP \$50.000.000.000).**

Comentado [AN1]: Verificar que los proyectos mencionados sean lo que se van a financiar con el empréstito

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de **CIENTO VEINTE (120) MESES**, con un periodo de gracia de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a intereses se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir de la fecha de cada desembolso, y del capital en igual forma una vez se surta el periodo de gracia para el capital.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL-DEUDOREL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en **CUATRO POR CIENTO (4%) T.V. (IBR + 4% T.V.)**, el pago de los intereses se realizará trimestralmente a partir de la fecha de cada desembolso.

Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha de cada del desembolso. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de la liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la Republica el día anterior del inicio del respectivo periodo de causación de interés. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL-DEUDOREL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL-DEUDOREL DEUDOR reconocerá y pagará al **BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL-BANCOEL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

Con formato: Fuente: Negrita

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE**

CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR otorgará a favor de ~~el~~ EL BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:

1. PIGNORACION DE RENTAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor de ~~el BANCO~~ EL BANCO las rentas provenientes del **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**, específicamente Impuesto predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Publicidad Exterior Visual, Impuesto de delineación y construcción, derechos de tránsito, roturas de vías, ocupación temporal del espacio público, Intereses Moratorios del Impuesto Predial e Industria y Comercio, Sanciones tributarias del Impuesto Predial e Industria y Comercio, Servicio de Tránsito y Transporte y ~~la~~ la transferencia departamental de vehículos automotores, en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR, las cuales tendrán el siguiente manejo:

Adicionalmente, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a descontar mensualmente de la cuenta del Encargo Fiduciario ~~No. 1463~~ dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda para transferirla a la Cuenta de Ahorros No. 800890253 del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** cuenta que generará rendimientos a favor de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para que periódicamente de la cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR a ~~EL BANCO~~ EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO EL BANCO DE OCCIDENTE

de EL DEUDOR EL DEUDOR y a favor de EL BANCO EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta del Encargo Fiduciario denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS**, fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que EL BANCO EL BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso ni EL DEUDOR EL DEUDOR ni la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** podrán cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera.

EL DEUDOR EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la Cuenta de Ahorros No. 800890253 de EL BANCO EL BANCO DE OCCIDENTE denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS**. Por lo tanto EL DEUDOR EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR EL DEUDOR se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR EL DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

Con formato: Fuente: Negrita

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

PARÁGRAFO TERCERO: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de ~~EL BANCO~~ EL BANCO, así como de su cuantía.

PARAGRAFO CUARTO: ~~EL BANCO~~ EL BANCO podrá solicitar a ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de ~~EL BANCO~~ EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, y siguientes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR a ~~EL BANCO~~ EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: ~~Primero~~ primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

- 11.1. ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 11.2. Previo al desembolso, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de ~~EL BANCO~~ EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
- 11.3. Una vez comunicado ~~EL BANCO~~ EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR deberá entregar al ~~BANCO~~ la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante ~~Legal~~ de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y demás normas que complementen, adicionen o modifique en esta materia ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
- 12.3. Constancia de la Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras ~~el en su condición de~~ Administrador de dicho Registro.
- 12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 12.5. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- ~~12.6.~~ Copia del ~~Decreto/~~ Acuerdo ~~municipal-distrital~~ mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías, ~~aprobando el cupo de endeudamiento.~~
- ~~12.6.12.7.~~ Copia del acto de delegación que faculta a la Secretaria General para ~~celebrar el presente contrato.~~
- ~~12.7.12.8.~~ Certificación de la cuenta bancaria denominada **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS**

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES ~~DEL BANCO~~ EL BANCO: ~~EL BANCO~~ EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Justificado, Punto de tabulación: 1,25 cm, Lista con tabulaciones + No en 1,1 cm

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL-BANGO~~EL BANCO DE OCCIDENTE

- 13.2. Informar vía fax o correo electrónico a ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
 - 14.4.1. El Balance General de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ y el Secretario de Hacienda.
 - 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ y el Secretario de Hacienda.
 - 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice ~~EL-DEUDOREL DEUDOR~~ para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo Distrital.
 - 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

- 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 14.5. Adicionalmente, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR se obliga a:
- 14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- 14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
- 14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en desarrollo del mismo, ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1.	Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 60%
15.2.	Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:	Máximo 100%
15.3.	Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 50%
15.4..	Ahorro Operacional / Servicio de la Deuda Mínimo:	1.5

PARÁGRAFO: Los indicadores señalados en la Ley 617 de 2000 serán medidos para cada desembolso y durante el plazo del crédito en forma anual contra la ejecución presupuestal de cada año y los indicadores señalados en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 serán medidos para cada desembolso y durante el plazo del crédito en forma anual. Lo anterior deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 16.1. La mora por parte de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
- 16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con ~~EL BANCO~~ EL BANCO.
- 16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con ~~EL BANCO~~ EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por ~~EL BANCO~~ EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR lo incumple.

Comentado [AN2]: Este indicador no se va a cumplir en esos porcentajes por Bquilla Lo que debe pactarse es que los indicadores deben mantenerse por lo menos en los valores vigentes al momento de celebrarse el empréstito y no disminuirse

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN3]: Aplica el comentario anterior, el indicador se incumple desde el principio pero lo que debería obligarse el Distrito es a que no empeore

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN4]: El indicador de sostenibilidad es superior al 100 % pero el artículo 6 de la Ley 358 permite celebrar el empréstito Debería darse un plazo por lo menos de dos años para bajar el indicador a los niveles exigidos , De lo contrario debe acordarse desde ya el Plan de Desempeño con el Banco.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCOEL BANCO DE OCCIDENTE

- 16.4. Si EL DEUDOREL DEUDOR no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa de EL BANCOEL BANCO.
- 16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y EL DEUDOREL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL BANCOEL BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCOEL BANCO y previa las autorizaciones correspondientes
- 16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCOEL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
- 16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOREL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
- 16.10. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.
- 16.11. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.

Comentado [AN5]: Tener cuidado con el cumplimiento de este requisito

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOREL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCOEL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCOEL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOREL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOREL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOREL DEUDOR deba pagar al **BANCO** en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de

Con formato: Fuente: Negrita

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por ~~EL BANCO~~ EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, ~~EL BANCO~~ EL BANCO deberá notificar por escrito a ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por ~~EL BANCO~~ EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, ~~EL BANCO~~ EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta **FIDUPREVISORA-FONDO DE RESERVA DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERA-BANCO DE OCCIDENTE CUENTA DE AHORROS** y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~: ~~EL BANCO~~ EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~:

- 19.1. Que, ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 19.3. Que, toda la información suministrada por ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~ al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de ~~EL DEUDOREL DEUDOR~~, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE

los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ~~EL BANCO~~ EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así como efectuar el respectivo Registro en CONFECAMARAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los ~~costos~~ Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por ~~el Deudor~~ EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de ~~EL BANCO~~ EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que ~~EL BANCO~~ EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, ~~EL BANCO~~ EL BANCO presentará para su pago a ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL BANCO~~ EL BANCO DE OCCIDENTE**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR: Calle 34 No 43-31 en la ciudad de Barranquilla

Para ~~EL BANCO~~ EL BANCO: Carrera 51B #80-58 Edificio Smart Office piso 17 en la ciudad de Barranquilla

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, ~~en la ciudad de~~ Barranquilla D.E.I y P.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ~~EL BANCO~~ EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito ~~del DEUDOR~~ EL DEUDOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de lo expuesto, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, así:

Por ~~EL DEUDOR~~ EL DEUDOR en Barranquilla, en fecha _____ de 2024

Por ~~EL BANCO~~ EL BANCO, en Barranquilla, en fecha _____ de 2024

EL DISTRITO, EL BANCO EL BANCO,

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN
DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ~~EL-BANGO~~EL BANCO DE OCCIDENTE**

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS	VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS
C.C. No. 32.774.806 de Barranquilla	C.C. No. 22.551.860 de Barranquilla
Secretaría de Despacho	Representante Legal
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.	Banco de Occidente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C. identificado con el NIT 800.037.800-8, y representado legalmente en el presente acto por **YADILUD OTERO DAVID**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.898.070 expedida en Montería, quien actúa en calidad de **GERENTE REGIONAL COSTA** y por tanto representante legal de la sociedad, circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este convenio se denominará "**EL BANCO**"; y de la otra parte el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT, No 890102018-1 entidad representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.774.806, nombrada mediante Resolución 0041 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionada según consta en la respectiva acta de posesión, en su calidad de Secretaria General del Distrito, facultada para celebrar el presente convenio mediante el Decreto 425 del 20 de octubre de 2022, y que para todos los efectos de este convenio se denominará "**EL DISTRITO**" y de manera conjunta las Partes, hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo de tasa compensada, en adelante "Convenio", el cual se regirá por las cláusulas que se consignan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, **EL BANCO**, cuenta con una infraestructura interna de atención al sector microempresarial con los lineamientos de las mejores prácticas microfinancieras del Sistema Financiero.

SEGUNDA: Que **LAS PARTES** han evidenciado la necesidad de aunar esfuerzos para que los Microempresarios Informales y en Transición, con actividades de comercio, producción y servicios, puedan acceder a recursos financiados por **EL BANCO** para el desarrollo sus proyectos, beneficiándose con la compensación del pago parcial de los intereses remuneratorios.

TERCERA: Que los microempresarios informales y formales sin estados financieros con actividades de producción, comercio o servicios constituyen la principal fuente de empleo y seguridad económica de **EL DISTRITO**, por lo tanto, su reactivación y desarrollo son necesarios para consolidar su productividad.

CUARTA: Que **EL DISTRITO** cuenta con los recursos presupuestales para compensar las tasas de interés remuneratorio de los créditos objeto de financiamiento para los Microempresarios, en los términos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

De acuerdo con lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza entre **EL BANCO** y **EL DISTRITO** con la finalidad de aunar esfuerzos para impulsar y facilitar el acceso al crédito, en favor de microempresarios Informales y en transición- persona natural, sin estados financieros, con actividades de comercio, producción y servicios en **EL EL DISTRITO**. Para el efecto, **EL DISTRITO** transferirá a **EL BANCO** los recursos de que tratan la Cláusula Tercera del presente Convenio, los cuales se destinarán a la compensación de la tasa de interés remuneratorio de los créditos que llegare a otorgar **EL BANCO** a los microempresarios. Lo anterior, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** y las normas externas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO: Para la debida ejecución del Convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acuerdo Operativo previo al inicio de la ejecución de este, el cual hace parte integral del mismo, donde se señalarán, en detalle, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos aplicable a los Microempresarios que tramiten sus solicitudes de crédito en el marco de este convenio y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

EL BANCO realizará la compensación de la tasa de interés a través de los recursos financieros entregados por **EL DISTRITO** para la disminución del costo financiero de los Microempresarios Informales y en Transición, con actividades de comercio, producción y servicios, que serán atendidos bajo condiciones de la Banca de Microfinanzas para capital de trabajo e Inversión, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los recursos transferidos por **EL DISTRITO** se destinarán a la compensación de máximo **VEINTE PUNTO SEIS** puntos porcentuales **(20.6%)** de la tasa de interés efectiva anual remuneratorio de las líneas de crédito del portafolio de **EL BANCO**.
- b) Los beneficiarios de la compensación indicada en el literal anterior serán los microempresarios pertenecientes a los sectores informales y en transición- persona natural, sin estados financieros, con actividades de comercio, producción y servicios formales en jurisdicción de **EL DISTRITO**.
- c) Los microempresarios beneficiarios del presente convenio podrán inscribirse a través del botón "solicita tu crédito", así como en brigadas, eventos comerciales, atención directa en las oficinas del Banco, entre otros. Para efectos de realizar la marcación del código del convenio que permite su identificación en el sistema, el Banco le solicitará al potencial beneficiario los requisitos que debe cumplir para acceder a los beneficios del convenio para así realizar la compensación de la tasa.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- d) En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por **EL DISTRITO** se destinarán al pago de intereses moratorios, por tal motivo los mismos deberán ser asumidos por los Microempresarios.
- e) El deudor de un crédito otorgado en el marco de este acuerdo que incurra en mora de más de treinta (30) días se excluirá como beneficiario del Convenio. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en que haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Convenio.
- f) Con el fin de garantizar la sostenibilidad del Convenio, si en los desembolsos efectuados en el marco del convenio alcanza un índice de Indicador de Cartera Vencida ICV del 5% el convenio se suspenderá inmediatamente, hasta que se encuentre por debajo del indicador.
- g) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados, las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente convenio. El beneficio en la tasa de interés será compensado con el aporte de **EL DISTRITO** sobre la tasa de interés que se encuentre vigente en **EL BANCO** en las líneas de crédito que hacen parte del portafolio de **EL BANCO**.
- g) Las sumas correspondientes al beneficio en la tasa de interés efectiva anual de máximo **VEINTE PUNTO SEIS** puntos porcentuales (**20.6%**) se aplicarán sobre los puntos de las líneas de crédito del portafolio de **EL BANCO** de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del convenio, se proyectarán de forma anticipada, de acuerdo con el monto del crédito hasta DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), Microempresarios Informales y en Transición, con actividades de comercio, producción y servicios, la tasa de interés vigente al momento del desembolso y el plazo de la obligación. Las sumas que resulten de tal proyección para cada crédito se debitarán, por una sola vez al momento del desembolso de la cuenta destinada por **EL DISTRITO** para tal fin, dando lugar a la ejecución del objeto del convenio. Estos recursos serán trasladados a una cuenta de ahorros tradicional para cubrir los intereses a que se refiere el presente convenio.
- h) En caso de que aplique el literal d de la presente cláusula, la proyección de la compensación que se traslada a una cuenta de ahorros para cubrir los intereses al que se refiere el literal g) de la presente cláusula, se liberará de tal crédito y se destinará para la compensación de un nuevo crédito. Ante la pérdida de beneficio **EL DISTRITO**, autoriza a **EL BANCO** para no realizar ninguna reversión de abonos efectuados con cargo a los recursos depositados para el presente convenio.
- i) El deudor beneficiario de la compensación de tasa en los términos del presente Convenio deberá cancelar a **EL BANCO** los intereses y demás conceptos (capital, el 100% de la Ley Mipyme, seguros y otros que aplique) que comprenda el crédito otorgado.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- j) La compensación de la tasa de interés se reflejará en el plan de pago del cliente el día del vencimiento de la cuota, **EL BANCO** realizará el proceso el mismo día del vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de créditos, las condiciones de montos, tasas de interés, garantías, comisiones, entre otros, serán las estipuladas en la normatividad interna establecida por **EL BANCO** y publicada en el tarifario de productos y servicios. El beneficio en la tasa de interés será compensado por **EL DISTRITO** sobre la tasa de interés vigente en **EL BANCO** en las líneas de crédito que hacen parte del portafolio de microfinanzas de **EL BANCO**, de acuerdo con las condiciones definidas en el Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO tendrá plena autonomía para realizar los análisis correspondientes, y tomar las decisiones a que haya lugar en relación con las solicitudes de crédito y el acceso a los demás productos y servicios que conforman el Portafolio de **EL BANCO** que se presenten a través de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: No serán sujetos de crédito aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, o aquellas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** para ser sujetos de crédito.

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo lo dispuesto en el presente convenio en relación con el pago de los intereses remuneratorios de los créditos con recursos aportados por **EL DISTRITO**, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL DISTRITO** no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por **EL BANCO**, entendiéndose que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de éste.

PARÁGRAFO QUINTO: Lo consignado en la presente cláusula, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los Microempresarios presentados por **EL DISTRITO**, bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO**.

TERCERA. MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio asciende a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000)**, que corresponde al aporte que efectuará **EL DISTRITO** para cubrir la tasa de interés remuneratorio de que trata el literal a) de la Cláusula Segunda del presente Convenio. Con dicho valor se cubrirá el diferencial de la tasa de interés de créditos otorgados hasta por un valor de **VEINTI DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES. PESOS M/CTE (\$22.673.206.107)** por operación para capital de trabajo o inversión. La suma antes mencionada es de carácter indicativo por cuanto el monto de los recursos a desembolsar por parte de **EL BANCO** puede verse disminuido de acuerdo con el flujo de caja del microempresario.

Las condiciones para realizar la compensación de la tasa de interés son las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Sector	Monto asignado	Monto Máximo por beneficiario	Puntos a compensar	Destino	Plazo Máximo
Microempresarios informales	\$2.000.000.000	\$10.000.000	20.6%	Capital de trabajo o inversión	36 meses
Microempresaria Mujer Informal			15.5%		
Microempresario en transición			14.2%		

PARÁGRAFO.- El aporte de **EL DISTRITO** para cubrir el diferencial de la tasa de interés de créditos otorgados se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXXXXX por valor de **VEINTI DOS MIL MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.673.206.107)** de fecha XXXXXXXXXXXXXXX expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

CUARTA. ENTREGA DE LOS RECURSOS: La suma señalada en la cláusula anterior, será entregada por **EL DISTRITO** a **EL BANCO** de la siguiente forma:

EL DISTRITO realizará la transferencia de los recursos en un único desembolso, dentro de los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio, traslado que se hará desde la Cuenta de **EL DISTRITO** a la Cuenta de Ahorros cuyo titular sea **EL BANCO** y que este indique, lo cual se realizará mediante el mecanismo de transferencia electrónica por el canal de Internet Corporativo manteniendo los procedimientos de ingreso y seguridad definidos para Entes de orden Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cuenta de Ahorros de **EL BANCO**, una vez depositados los recursos por **EL DISTRITO**, quedará bloqueada para retiros y adiciones, bloqueo que se levantará por parte de **EL BANCO**, cada vez que resulte necesario para efectuar el débito del valor correspondiente a la tasa del interés remuneratorio proyectado para cada uno de los créditos al momento del desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este convenio se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la Cuenta de ahorros tradicional de receptora de recursos a donde debe transferir su aporte **EL DISTRITO** para cubrir el valor a compensar de los intereses de la forma establecida en el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la Cuenta en mención sea objeto de medidas cautelares, **EL BANCO**, se compromete a adelantar todas las acciones necesarias a fin de que se levanten dichas medidas. Mientras permanezca afectada la Cuenta con la medida cautelar, **EL BANCO** no otorgará créditos con cargo al presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos que genere la Cuenta Bancaria en la que se consignarán los recursos objeto del presente convenio, se girarán mensualmente por **AL DISTRITO**, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y dentro del plazo establecido por la Ley.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL DISTRITO: En desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de **EL DISTRITO** las siguientes:

- a. Transferir a la cuenta que indique **EL BANCO**, el aporte pactado en este convenio con cargo al cual se efectuará la compensación de la tasa de interés.
- b. Determinar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del presente Convenio.
- c. Diseñar un programa de atención a microempresarios, interesados en acceder al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO**, con la finalidad de informar las condiciones generales del mismo.
- d. Proveer espacios publicitarios exclusivos a **EL BANCO** en eventos que organice a su criterio.
- e. Realizar conjuntamente con **EL BANCO** jornadas de divulgación del Convenio.
- f. Promover entre las personas que accedan al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO** la cultura del buen hábito de pago y/o la importancia del ahorro.
- g. Coordinar con **EL BANCO** la participación de Asesores Comerciales de **EL BANCO** en las jornadas de promoción que se acuerden realizar.
- h. Establecer comunicación permanente con **EL BANCO** para la buena ejecución del Convenio, informando las novedades que surjan.
- i. Desarrollar y ejecutar los programas publicitarios, con la aprobación de **EL BANCO**, a efectos de garantizar que se encuentren bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 "Programas Publicitarios" del Capítulo I del Título III de la parte I de la circular básica jurídica (circular externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL DISTRITO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- k. Transferir a la cuenta que indique **EL BANCO** y en el término **previsto**, la suma de DOS MIL MILLONES de pesos (\$2.000.000.000) como primera parte del aporte que se obligó a realizar.
- l. Presentar a **EL BANCO** una relación de los Microempresarios Informales y en Transición, con actividades de comercio, producción y servicios preseleccionados para ser beneficiados del programa.
- m. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

Comentado [AN1]: Cuál es ese término?

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente Convenio son obligaciones de **EL BANCO** las siguientes:

- a. Indicar y certificar la cuenta en la cual **EL DISTRITO** trasladará los recursos con cargo a los cuales se financiará la compensación de la tasa de interés objeto de este convenio.
- b. Proyectar de forma anticipada, las sumas correspondientes al beneficio en la tasa de interés de máximo **VEINTE PUNTO SEIS** puntos porcentuales **(20.6%)** de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del convenio sobre las líneas de crédito del portafolio de **EL BANCO**.
- c. Efectuar el débito de los recursos trasladados por **EL DISTRITO** en la cuenta bancaria que se disponga para tal fin, de acuerdo con lo establecido en este convenio.
- d. Proporcionar a **EL DISTRITO** la información general del Portafolio de Productos y Servicios de **EL BANCO** para la promoción del programa.
- e. Atender las solicitudes de productos de Microcrédito, apertura de Cuentas de Microahorro, Microseguro y demás productos y servicios del portafolio de **EL BANCO** de conformidad con las condiciones señaladas en la normatividad interna.
- f. Divulgar el Convenio y el portafolio de servicios al interior de **EL BANCO** en las zonas de influencia del mismo.
- g. Efectuar la administración de la cartera que se origine en el marco del Convenio.
- h. Recibir de **EL DISTRITO** la relación de Microempresarios interesados en obtener crédito y demás productos y servicios del portafolio de **EL BANCO**, de acuerdo con las condiciones definidas en este convenio, realizando con plena autonomía el análisis, estudio y decisión de las solicitudes de acuerdo a las políticas internas definidas para cada servicio y producto.
- i. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL BANCO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- j. Coordinar el acompañamiento de la fuerza comercial de Microfinanzas de **EL BANCO** a los diferentes eventos comerciales que organice **EL DISTRITO**.
- k. Entregar a **EL DISTRITO** mensualmente la relación de los nombres de las personas con el monto de los créditos aprobados y entregados a los beneficiarios, así como la relación mensual de los intereses compensados en cada uno de los créditos.
- l. Efectuar los desembolsos de los microcréditos aprobados, hasta el agotamiento de los recursos de que trata la cláusula tercera del presente Convenio.
- m. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Microempresario con **EL BANCO** no puede verse afectado por conflictos en la relación comercial o contractual entre **EL DISTRITO** y el Microempresario, razón por la cual, **EL DISTRITO** mantendrá indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación que realice el Microempresario por inconformidades o cualquier otra situación que se derive de la relación entre **EL DISTRITO** y el Microempresario, por cuanto esta es independiente de la relación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

que se pueda presentar entre **EL BANCO** y el Microempresario y así mismo **EL BANCO** mantendrá indemne a **EL DISTRITO** frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial o de cualquier índole que realice el Microempresario por inconformidades o cualquier otra situación que se derive de la relación entre **EL BANCO** y el Microempresario.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN: El presente Convenio se enmarca en la operación ordinaria de crédito de **EL BANCO**, por lo tanto, no generará remuneración alguna para **LAS PARTES**.

NOVENA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Una vez perfeccionado el Convenio, se conformará un Comité para llevar a cabo las labores de evaluación y seguimiento del Convenio. Este Comité, se reunirá cada dos (2) meses y estará integrado por:

- a) El Jefe Comercial o Coordinador Regional de Microfinanzas de **EL BANCO** o quien haga sus veces o su delegado.
- b) El representante legal de **EL DISTRITO** o su delegado.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: En desarrollo del presente convenio son funciones del **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** las siguientes:

- a) Concertar y suscribir el Acuerdo Operativo que hará parte integral del presente Convenio.
- b) Definir los tipos de informes para seguimiento y control de los clientes beneficiarios de este convenio.
- c) Evaluar y estructurar las modificaciones al Convenio.
- d) Diseñar el plan de acción o ejecución del Convenio.
- e) Supervisar y velar por la ejecución del Convenio.
- f) Proponer los ajustes que requiera el Convenio.
- g) Celebrar reuniones cada dos (2) meses de evaluación del avance de las acciones concertadas. Las sesiones podrán realizarse por teleconferencia. De cada reunión se deberá levantar un acta.
- h) Efectuar semestralmente una evaluación general sobre el avance del convenio.
- i) Propender porque los compromisos adquiridos por **LAS PARTES** se cumplan.
- j) Velar porque los recursos económicos asignados por **EL DISTRITO** se destinen exclusivamente al objeto de este convenio.
- k) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LAS PARTES** declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio y no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley.

DECIMA SEGUNDA. PERSONAL: **EL DISTRITO** tiene plena autonomía técnica y administrativa, utilizando para el adecuado cumplimiento de este Convenio sus propios

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

medios, sin que exista relación laboral entre **EL DISTRITO** y **EL BANCO**, ni entre **EL BANCO** y el personal o auxiliares de **EL DISTRITO**, pues este actúa como persona independiente y autónoma y, en consecuencia, es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales e indemnizaciones y cualquier otro pago que se cause a favor de sus trabajadores o dependientes; así mismo, **EL BANCO** es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales e indemnizaciones y cualquier otro pago que se cause a favor de sus trabajadores o dependientes o del personal que designe para la ejecución del presente convenio.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan o les sea dada a conocer con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, para lo cual darán a conocer a sus empleados, dependientes, contratistas y, cualquier otra persona que utilicen para la ejecución del mismo, sobre la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se les proporcione.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso **LAS PARTES**, sus representantes, asesores, empleados o trabajadores podrán exhibir, divulgar, entregar, publicar o reproducir de cualquier manera la información que llegue a su conocimiento como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, **LAS PARTES** se obligan a abstenerse de utilizar dicha información, en interés propio o ajeno, así como cualquier clase de datos, estrategias o conocimiento que haga parte de los negocios de la otra **PARTE**, sin su previa autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: La información confidencial comprende toda la información que suministre alguna de **LAS PARTES**, en forma verbal o escrita o por cualquier otro medio a la otra Parte o a cualquiera de sus empleados, asesores, asociados, representantes, contratistas o funcionarios vinculados, durante la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de utilizar dicha información para propósitos distintos a los señalados en la ley o al objeto de este Convenio, o de entregarla o darla a conocer a personas no autorizadas por Ley o a terceros que no cuenten con la autorización escrita de la otra **PARTE**, el hecho será calificado como práctica desleal y dará, en consecuencia, la obligación legal de indemnizar a la **PARTE** afectada y responder a los terceros por los perjuicios que su incumplimiento les ocasione.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será a partir de la fecha de su suscripción hasta el 27 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por expiración del plazo de vigencia pactado.

Comentado [AN2]: Sugiero revisar el plazo para establecer seguimiento a la ejecución de compensación de tasa teniendo en cuenta el plazo de los créditos de los beneficiarios

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- b) Anticipadamente, cuando así lo solicite alguna de **LAS PARTES**, la que deberá avisar a la otra con Treinta (30) días de antelación sin que este hecho genere indemnización alguna para ninguna de ellas.
- c) Por la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**.
- f) Por agotamiento de los recursos dispuestos por **EL DISTRITO**

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, una vez se hayan cancelado en su totalidad los créditos otorgados por **EL BANCO** en las condiciones señaladas en el presente Convenio. Los saldos existentes al momento de la liquidación en la cuenta de ahorros que no hayan sido utilizados para lo fines aquí dispuestos serán reintegrados al **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El presente Convenio no podrá ser cedido por ninguna de **LAS PARTES** a persona alguna sin previo y expreso consentimiento de la otra Parte.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del Convenio, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente Convenio, a través de arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto **LAS PARTES** disponen de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en este acuerdo, indicando **(i)** los motivos de la inconformidad, **(ii)** las causas que originan la inconformidad, y **(iii)** la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Convenio. Entregada esta reclamación, **LAS PARTES** deberán en el plazo máximo de un mes (1) procurar el arreglo directo, de lo contrario **LAS PARTES** se encontrarán facultadas para acudir a la jurisdicción ordinaria o contenciosa según sea el caso.

VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: **LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LAS PARTES declaran que se sujetan a las normas vigentes sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que las personas vinculadas de manera directa o indirectamente y sus recursos, no se encuentren relacionados o provengan de estas actividades.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Así mismo, se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES**, encontrara duda razonable de operaciones, así como el origen de activos, recursos y/o alguna de ellas relacionadas con delitos conexos al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva o sí, por el contrario, personas vinculadas de manera directa o indirectamente llegaren a resultar involucrados en una investigación o condenados por cualquier delito de tipo (penal, administrativo, disciplinario, entre otros) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuesen incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (lista del Consejo de seguridad Naciones Unidas- ONU, - Organizaciones terroristas) o en lista OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación penal; EL BANCO podrá dar por terminada la relación contractual con esa persona e informará tal situación a las autoridades que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES certifican que Cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGÉSIMA PRIMERA. LAS PARTES otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y la formalización contractual del presente convenio, en consecuencia, se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos. **LAS PARTES** deben adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, para garantizar que los datos no serán accedidos por personal no autorizado, o sometida a tratamiento fuera de las finalidades comprendidas en el objeto del **CONVENIO**.

1. TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS: Para la ejecución del presente **CONVENIO** es necesario que **EL BANCO** acceda y/o trate datos financieros, comerciales o personales, razón por la cual **"EL DISTRITO"**, autoriza a **EL BANCO** como encargado o nuevo responsable de tratamiento de los datos, según sea el caso, por realizar transmisión o transferencia de datos, para lo cual, autoriza a **EL BANCO** a que acceda, almacene y de tratamiento a los datos, de conformidad con el objeto y obligaciones previstas en el presente **CONVENIO**, así como lo señalado en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.

EL DISTRITO, se obliga a: (i) Obtener los datos con autorización previa y expresa del titular del dato salvo cuando se trate de datos públicos, (ii) adoptar protocolos de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

obtención de autorización de los titulares de datos, y conservar dichas autorizaciones, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para cumplir con sus obligaciones como responsable del tratamiento. (iii) Revisar que en la autorización del titular de datos se indique que es posible transferir o transmitir, según sea el caso, los datos a través de cualquier medio y que se podrán tratar los datos. (iv) Informar al **BANCO** cuando información se encuentre en discusión por parte del titular. (v) Suministrar información que sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

PARÁGRAFO: En el caso en que los titulares de los datos compartidos por **EL DISTRITO** decidan realizar la contratación de productos o servicios ofrecidos por el **BANCO**, o llevar algún tipo de contratación; éste último asumirá la calidad de responsable del tratamiento de los datos y perderá la calidad de encargado antes asumida; por lo que para todos los efectos cesarán las obligaciones como encargado del tratamiento de los datos. Lo anterior, en el entendido que a partir de ese momento, el titular de los datos debió surtir los procesos de vinculación, y el titular de los datos ha otorgado la autorización para el tratamiento de sus datos, estos serán tratados de conformidad con la política de tratamiento de datos del **BANCO**.

- 2. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: EL DISTRITO** declara qué a través de los métodos previstos de forma interna, garantiza que para el tratamiento de datos cuenta con la legitimación legal o la autorización o consentimiento informado por parte de los titulares de los datos, y que se encuentran en capacidad de probar a **EL BANCO** o a una autoridad en cualquier momento que cuentan con la autorización otorgada, la cual deberá dar cuenta de la fecha y hora del consentimiento.
- 3. NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL DISTRITO** declara que el País en el que se realizará el tratamiento específico de los datos, cuenta con niveles adecuados de protección de datos, según lo dispuesto por la Autoridad de Protección de Datos, conforme con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.
- 4. TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO:** A la terminación del presente contrato, respecto de los datos que se traten, accedan o compartan, por la solicitud del titular del dato, de una autoridad competente, **LAS PARTES** se obligan a: (i) Proceder con la devolución de toda la información suministrada, sin derecho a conservar ni original ni copia alguna, salvo la información que se requiera legalmente; (ii) Proceder al borrado total de los compartidos, mediante procedimientos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información; y, (iii) expedir un certificado de borrado o disposición final de los datos, el cual se debe emitir dentro de los (10) días calendario siguientes, a la disposición final de los datos.
- 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD CON LOS DATOS:** Además de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **LAS PARTES** se obligan a custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos, siguiendo estrictamente las medidas de seguridad que sobre los mismos puedan comunicarse entre sí, así como implementando las siguientes medidas: (i) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que por seguridad, experticia y confidencialidad puedan tener acceso a ella. (ii) Realizar una traza y logs de todos los eventos que se realicen sobre el tratamiento de los datos, así como la manipulación de los mismos en la nube, especificando, usuarios, tratamiento, fecha y hora. (iii) Determinar un espacio físico idóneo para la información, en el cual se logre realizar un monitoreo constante de las personas que tienen acceso al mismo. (iv) Informar a los funcionarios que vayan a realizar el tratamiento el carácter privado, confidencial y/o reservado de la información a la que van a tener acceso y las restricciones y deberes que al respecto les corresponderán. (v) Tener un canal seguro de comunicación. (vi) Verificar que el servidor donde se albergan los datos objeto de tratamiento se encuentra en un lugar donde se implementen todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso no autorizado de terceros, se conserve la disponibilidad y confidencialidad. (vii) Monitorear los logs de actividad de acceso a los servidores donde se encuentra la información.

PARÁGRAFO: En el caso en que se presentaran incidencias, fallas o brechas de seguridad de los datos, **EL DISTRITO** se obliga a remitir al **BANCO** la información de forma inmediata y asegurándose que la situación presentada sea resuelta lo más rápido posible, cesando de forma adicional todo tratamiento de estos datos, así mismo se obligan a realizar un registro de incidencias de seguridad, todo ello según los términos establecidos en la normativa aplicable. **EL ALIADO** se obliga a poner esta información en todo momento a disposición de la otra parte o, en su caso, de las autoridades administrativas o judiciales correspondientes. La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE: El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación colombiana.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD: Este Convenio constituye el acuerdo total entre **LAS PARTES** en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, o Convenio ya sea oral o escrito entre **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación al Convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre **LAS PARTES** y siempre constará por escrito a través de un **OTROSI** al convenio inicial.

VIGÉSIMA QUINTA. DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: **LAS PARTES** radicarán la correspondencia que surja en desarrollo del Convenio, en las siguientes direcciones: la dirigida a **EL DISTRITO** en Calle 34 No. 43-31 Piso 1 – Barranquilla; la dirigida a **EL BANCO** en las oficinas de la Gerencia Zonal – Carrera 51 No. 79 - 34 Piso 3 - Barranquilla.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TASA COMPENSADA ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MICROEMPRESARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, **LAS PARTES** fijan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a **LAS PARTES**, los siguientes documentos: 1) Acuerdo operativo 2) Los demás documentos generados por **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, prevalecerá lo estipulado en el Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de Las Partes.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: **EL DISTRITO**, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá realizar la publicación del presente convenio en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior y aprobación de su contenido, se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, con destino a cada una de **LAS PARTES**, el _____ de _____ de 2024.

EL DISTRITO.

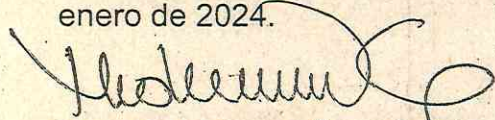
EL BANCO

MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Distrito de Barranquilla

YADILUD OTERO DAVID
Gerente regional costa
Banco Agrario de Colombia S.A.

Proyecto: Alfredo Hamann E
Reviso: Adriana Marcela Gomez Cocoma
Aprobó: Andres Niño C

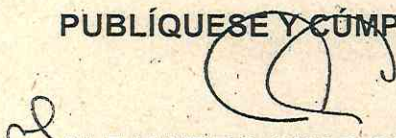
Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 26 de enero de 2024. Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, Alcalde del DEIP de Barranquilla. Remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 20 de enero de 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 26 de enero de 2024.



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaría Jurídica.

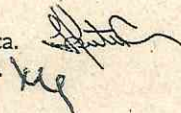
Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, 26 de enero de 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 001 de 2024, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB.
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.
Revisó y aprobó: Margine Cedeño Gómez. Secretaría Jurídica.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO No. 0001 de 2024

26 ENE. 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313 de la Constitución Política y 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicitó al Concejo Distrital el otorgamiento de un cupo de endeudamiento por TRES BILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000.000.000).

Que el Mandatario Distrital acompañó la mencionada solicitud con los soportes exigidos por la legislación y el Reglamento Interno de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto el Concejo Distrital de Barranquilla

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Otórguese un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por TRES BILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización.

Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o por la persona a la que éste delegue la ordenación del gasto, para celebrar operaciones de crédito público, interno o externo, en moneda nacional o extranjera, así como operaciones asimiladas y de manejo de la deuda pública, internas o externas. así como las conexas a las anteriores. Dichas operaciones se realizarán de acuerdo con la evaluación económica



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y de conveniencia que realice la Administración Distrital, en las condiciones financieras, de plazo y garantías que se consideren convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda pública y conexas mediante las cuales se utilice el cupo de endeudamiento autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos que sean necesarios para la celebración de las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo y conexas, así aquéllos necesarios para la atención del servicio de la deuda podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivo y realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar. Igualmente se concede autorización a la administración distrital para celebrar los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO. Concédase a la administración distrital autorización para realizar operaciones de manejo de la deuda pública, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley y el reglamento, con el fin de mejorar su perfil; especialmente, en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en este acuerdo, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas distritales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda, de conformidad con los análisis contenidos en la exposición de motivos y los flujos de caja anexos que contiene la proyección de cada renta, que hacen parte integral del Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda Distrital o quien haga sus veces presentará semestralmente al Concejo Distrital de Barranquilla, un informe detallado técnico y financiero, que contenga las operaciones realizadas en uso del cupo de endeudamiento aquí autorizado, las inversiones y la destinación dada a los recursos,



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el estado de la deuda del Distrito y la evolución de los indicadores de pago y sostenibilidad de esta.

ARTICULO CUARTO El Alcalde Distrital de Barranquilla queda autorizado para realizar los traslados, incorporaciones y operaciones presupuestales necesarias para que, con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, se cubran las diferencias que llegaren a presentarse entre el recaudo efectivo de rentas específicas y el servicio de la deuda a pagar en cada anualidad.

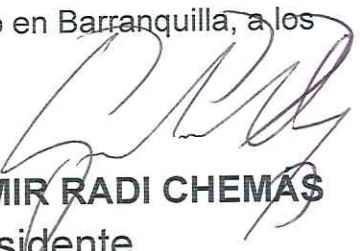
ARTICULO QUINTO VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

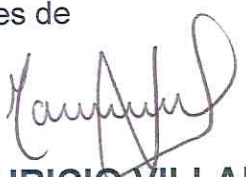
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

días del mes de

de 2024


SAMIR RADI CHEMAS
Presidente


MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Primer Vicepresidente


ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.


ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General. (E)

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Barranquilla el día 20 de enero de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 26 de enero de 2024


ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (e)

Anexo 1.01(A)¹
Autorizaciones Relevantes²

1. En relación con la celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad del Contrato y del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre el ICLD y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos:

1.1 Acuerdo del Concejo Distrital de Barranquilla No. 01 de 2024 por medio del cual el Concejo Distrital de Barranquilla establece el cupo de endeudamiento vigente aplicable al Prestatario;

[³;

1.2 Concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y

1.3 Autorización para suscribir el Contrato y otorgar la garantía mobiliaria bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.

2. En relación con el ejercicio del Prestatario de sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario:

[

Ley 1617 de 2913.

ARTÍCULO 2o. RÉGIMEN APLICABLE. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

¹ **Nota a Barranquilla:** Agradecemos revisar, confirmar y completar este anexo.

² Nota a borrador: significa cada Autorización: (a) enumerada en el Anexo A (Autorizaciones Relevantes) del presente Contrato; y (b) que sea necesaria bajo la Ley Aplicable para:

- (a) La celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad de los Documentos del Crédito y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos;
- (b) Realizar cualquier Desembolso;
- (c) Permitir al Prestatario ejercer sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario;
- (d) El ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos y remedios bajo los Documentos del Crédito; o
- (e) La transferencia al Prestamista de todos los montos adeudados bajo o en relación con los Documentos del Crédito.

³ **Nota a Barranquilla:** El Decreto de delegación por medio del cual la alcaldía autoriza a la Secretaría a suscribir contratos no estaba incluido en versiones anteriores de los anexos y vemos que acá fue eliminado. Les agradecemos confirmar el racional detrás de la inclusión y posterior eliminación.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.

(...)

NORMAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 105. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar a Barranquilla con los diferentes centros de producción industrial y agroindustrial, regionales y nacionales y en general tendientes a fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para tales propósitos, en cada vigencia presupuestal el Gobierno Nacional asignará partidas de inversión dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos y aeropuertos del distrito.

PARÁGRAFO. Las actividades de fomento del desarrollo social de que trata el presente artículo comportarán la asignación de recursos para la recuperación y construcción de obras de infraestructura general que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de influencia del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 106. Las ventajas establecidas en la presente ley en materia industrial y portuaria se extenderán a los municipios que forman parte del Área Metropolitana de Barranquilla, en el evento que estos decidan incorporar su territorio al del distrito, integrándose al régimen de este y a partir del momento en que ello ocurra, de conformidad con la ley. Para tal efecto deberá procederse conforme los requisitos establecidos en la ley materia de participación ciudadana.

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio,

para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

PARÁGRAFO 1o. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

PARÁGRAFO 2o. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

2.1]⁴

⁴ Nota a Barranquilla: Favor incluir las disposiciones legales y constitucionales que determinan las funciones y responsabilidades como Distrito.

Anexo 1.01(B)
Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas

Eje	Proyecto/Acción	Medio de verificación	
		Primer desembolso Indicador (documento soporte)	Segundo desembolso Indicador (documento soporte)
1. Soy Biodiversidad	1.1.1 Recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín y entornos	<p>16.800 m de pilotes instalados de - UF1 (Informe de interventoría con porcentaje físico de avances acumulado).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio de obra física - UF2 (acta de inicio) • 21.300 m de pilotes instalados de - UF2 (Informe de interventoría con porcentaje físico de avances acumulado). • Reporte general de las socializaciones y/o comunicaciones sobre el proyecto, que incluyan: alcances de las socializaciones, partes interesadas objetivo, participantes (cantidad) y a quienes representaron. En el caso de las comunicaciones, el alcance general y los medios de difusión utilizados. 	<p>9.000m² de senderos intervenidos e instalados de la UF1 27.000 (acumulado) m de pilotes instalados en UF2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte actualizado que indique los eventos de socialización realizados, que incluya alcances, partes interesadas objetivo, participantes – cantidad - y a quienes representaron. Incluyendo evidencias de estas actividades.
	1.1.2 Siembra Barranquilla	<ul style="list-style-type: none"> • 6225 árboles resembrados (reporte fotográfico y acta de entrega). • 112.131 m² de espacio público intervenidos (arborización + paisajismo) (Indicador 36: superficie urbana mejorada (m2)) 	<ul style="list-style-type: none"> • 7608 (acumulado) árboles resembrados acumulados (reporte fotográfico y acta de entrega). • 113.049 (acumulado) m² de espacio público intervenidos (arborización + paisajismo) (Indicador 36: superficie urbana mejorada (m2))
	1.1.3 Reforzar el monitoreo de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato suscrito de compra de (1) estación de monitoreo de calidad del aire adicional (PM10 y PM2.5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Puesta en funcionamiento de (1) estación de monitoreo de calidad de aire (PM10 y PM2.5) (reporte de monitoreo de la calidad de aire de equipo instalado)

	1.1.4 Programas para reciclaje: caracterización de recicladores informales	<ul style="list-style-type: none"> • 150 personas con certificación en competencias laborales de reciclaje (reporte SENA - número de capacitados) 	<ul style="list-style-type: none"> • 500 (acumulado) personas con certificación en competencias laborales de reciclaje (reporte SENA - número de capacitados) • 1 informe de avance de caracterización (censo) de recicladores (informe) • 0 informe de avance de la caracterización de residuos sólidos (términos de referencia, precontractuales)
2. Soy atractiva y próspera	1.2.1 Todos al parque	<ul style="list-style-type: none"> • 7 parques recuperados y activos (entregados a la comunidad) (certificación de avance de obras por parque - ADI-) • 13.040 m2 de espacio público recuperado (Indicador 36: superficie urbana mejorada (m2)) • 200 parques con mantenimiento activo por - TODOS AL PARQUE 	<ul style="list-style-type: none"> • 500 (acumulado) personas con certificación en competencias laborales de reciclaje (reporte SENA - número de capacitados) • 1 informe de avance de caracterización (censo) de recicladores (informe)
	1.2.2 Transformación del entorno urbano - TEU-	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de obra física (actas de inicio - contrato TEU) • 8.000 metros cuadrados de espacio público intervenido y entregado (Informe mensual acumulado de avances de obras de interventoría)____(Indicador 36: superficie urbana mejorada (m2)) 	<ul style="list-style-type: none"> • 12.000(acumulado) metros cuadrados de espacio público intervenido y entregado (Informe mensual acumulado de avances de obras de interventoría) (Indicador 36: superficie urbana mejorada (m2))
	1.2.3 Implementación del sistema de formación artística y cultural	<ul style="list-style-type: none"> • 1.500 beneficiarios de la Escuela Distrital de Arte - EDA- (informe de evidencias de beneficiarios) 	<ul style="list-style-type: none"> • 3000 beneficiarios de programa de Casas Distritales de Cultura y la Escuela Distrital de Arte (informe de evidencias de beneficiarios)

	1.2.4 Sistema distrital de estímulos y el sistema distrital de concertación para proyectos artístico y culturales	<ul style="list-style-type: none"> • 500 proyectos artísticos y culturales beneficiados a través del Sistema Distrital de Estímulos (informe de entrega de estímulos y evidencias) 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 (acumulado) proyectos artísticos y culturales beneficiados a través del Sistema Distrital de Estímulos (informe que evidencie el número de estímulos entregados)
--	---	---	--

Anexo 3.01(a)(iv)
Representantes Autorizados del Prestatario

[Insertar fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Representantes Autorizados del Prestatario.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) y la Sección 21.01 (*Identificación*) del Contrato, los siguientes son Representados Autorizados del Prestatario, quienes:

- (a) están debidamente autorizados y cuentan con las atribuciones necesarias para comprometer al Prestatario en la solicitud y tramitación de Desembolsos y para representar al Prestatario en las diversas actuaciones relativas al Contrato y quienes están investidas de los poderes necesarios para ejercer la representación en nombre del Prestatario (cada uno un “**Representante Autorizado del Prestatario**”).
- (b) Han sido debidamente nombrados para los cargos que se mencionan más adelante, los cuales desempeñan en la actualidad.
- (c) Han suscrito este documento en mi presencia, cuyas firmas declaro ser genuinas.

No.	Cargo	Nombre	Espécimen de Firma
1	Alcalde Distrital	Alejandro Char Chaljub	
[●]	Secretaria de Hacienda Distrital	Emelith Barraza Barrios	
[●]	[●]	[●]	

En fe de lo cual se suscribe el presente certificado, a los __ días del mes de _____ de 20__.

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Representante Autorizado del Prestatario

Nombre:

Tipo y No. de identificación:

Anexo 3.01(vi)
Formato de Opinión legal⁵

[Insertar Fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

Estimados,

Hemos actuado como abogados externos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de prestatario (el **“Prestatario”**) en relación con el contrato de crédito (el **“Contrato de Crédito”**) celebrado el [●] entre el Prestatario y la Corporación Andina de Fomento, en su calidad de prestamista (el **“Prestamista”**).

Los términos que inicien en mayúscula que no se encuentren definidos en esta opinión legal (la **“Opinión Legal”**) tendrán el significado que a ellos se les otorgue en el Contrato de Crédito.

Esta Opinión Legal se emite de conformidad con lo previsto en la Sección 3.01(vi) (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) del Contrato de Crédito.

1. REVISIÓN LEGAL

1.1 El Contrato;

1.2 El pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones, ambos suscritos el [●] por el Prestatario que evidencia los costos, gastos, comisiones e indemnizaciones que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito (el **“Pagaré con Espacios en Blanco”**);

1.3 El pagaré diligenciado celebrado el [●] por el Prestatario que evidencia el monto de capital suscrito por el Prestamista para el primer Desembolso, así como los intereses remuneratorios y moratorios que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud del Contrato (el **“Pagaré Diligenciado”**, conjuntamente con el Pagaré con Espacios en Blanco, los **“Pagarés”**); y

1.4 El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD celebrado el [●] por el Prestario en calidad de garante prendario y el Prestamista en calidad de acreedor prendario (el **“Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD”**)

1.5 Certificación expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. en la cual se evidencia el registro del Prestamista como “beneficiario registrado” bajo el Contrato de Encargo Fiduciario (la **“Certificación”** y- conjuntamente con los Pagarés, el Contrato, y el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD, los **“Documentos de la Opinión”**).

2. OPINIONES

2.1 El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituida bajo el Acto Legislativo 1 de 1993

⁵ Nota: La inclusión de asunciones y calificaciones está sujeta a la aprobación a satisfacción del Prestamista.

y existente bajo las leyes de Colombia y tiene la capacidad legal, los permisos y las autorizaciones otorgadas por las Autoridades competentes y sus órganos necesarios para celebrar los Documentos de la Opinión de los que es parte y para cumplir con las obligaciones bajo los mismos;

2.2 La celebración de los Documentos de la Opinión ha sido debidamente autorizada por: (a) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. [●]; y (b) [Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 01 de 2024[●]];

2.3 El Prestatario ha celebrado debidamente cada uno de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte y, en consecuencia, dichos Documentos de la Opinión han sido perfeccionados de conformidad con los términos previstos en los mismos;

2.4 Los Documentos de la Opinión contienen obligaciones válidas, vinculantes, oponibles y exigibles para el Prestatario en los términos previstos en cada uno de los Documentos de la Opinión;

2.5 La celebración, ejecución y cumplimiento de los Documentos de la Opinión, en sus términos y condiciones, no resulta en la violación o contravención de, ni entran en conflicto con las leyes vigentes en Colombia, incluyendo cualquier regulación del Banco de la República de Colombia;

2.6 El Prestatario tiene la capacidad para ser demandado ante la jurisdicción colombiana en relación con los derechos y obligaciones que se deriven de los Documentos de la Opinión;

2.7 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo los Documentos de la Opinión constituyen obligaciones senior, incondicionales, garantizadas con prenda y no subordinadas del Prestario y estarán ranqueadas al menos *pari passu* en prioridad de pago con respecto a las obligaciones garantizadas con prenda y no subordinadas del Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que, de conformidad con las Leyes Aplicables en Colombia, ciertos créditos no garantizados tienen una prioridad legal;

2.8 Salvo por lo establecido en la Sección 2.11 de la presente Opinión Legal, no se requiere la aprobación, acuerdo, autorización, orden o registro alguno por parte de cualquier Autoridad en relación con la celebración y cumplimiento de los Documentos de la Opinión por el Prestatario o a efectos de la validez, oponibilidad o exigibilidad de los mismos;

2.9 El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD: (a) ha sido perfeccionado como un Gravamen válido en beneficio del Prestamista; y (b) ha sido registrado en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, y, por lo tanto, es oponible frente a terceros;

2.10 Todas las formalidades y pasos necesarios en Colombia para asegurar la validez, exigibilidad o admisibilidad como evidencia de los Documentos de la Opinión se han realizado y no es necesario que: (a) cualquiera de los Documentos de la Opinión o cualquier otro documento relacionado con los mismos sea radicado o inscrito ante cualquier Autoridad; o (ii) se pague cualquier impuesto o tributo (diferente de los impuestos establecidos en la Sección 2.12 de la presente Opinión Legal) en relación con los Documentos de la Opinión; o (iii) se notaricen con el fin de que los Documentos de la Opinión sean válidos y exigibles, como condición para su exigibilidad o admisibilidad como evidencia;

2.11 Salvo por las Autorizaciones listadas en el Anexo 1 de la presente Opinión Legal, no hay Autorizaciones en Colombia (incluyendo cualquier municipio u otra subdivisión política) por concepto de la suscripción o celebración por parte del Prestatario de los Documentos de la Opinión, o para la legalidad, validez, oponibilidad, exigibilidad o admisibilidad como evidencia

en Colombia de los Documentos de la Opinión o para la realización de cualquier pago que deba efectuar el Prestatario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito;

2.12 Los pagos que realice el Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y demás gastos bajo el Contrato de Crédito no están sujetos a la retención en la fuente y dicho pago está exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional;

2.13 Los Documentos de la Opinión se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes;

2.14 Salvo por lo establecido bajo cualquier norma relacionada con bienes inembargables o bienes que sean vinculados a la prestación de un servicio público, el Prestatario no tiene derecho de inmunidad alguno para que sea demandado o para ser vinculado por sentencias o embargos (como medida cautelar previa o posterior a la sentencia), que sean declarados en el curso de cualquier proceso legal en cualquier corte colombiana, ni bajo las leyes de la misma;

2.15 El Prestamista no es ni será un residente colombiano o ni se entenderá domiciliado en Colombia o que realiza negocios en Colombia por la celebración, desarrollo o ejecución de los Documentos de la Opinión o cualquier otro documento que sea celebrado en relación con dichos Documentos de la Opinión;

2.16 En relación con la información pública de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (<http://www.irc.gov.co/webcenter/portal/ReestructuracindePasivos>) a la fecha de la presente Opinión Legal, no hay procesos de reestructuración de pasivos iniciados en contra o en relación con el Prestatario iniciados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y

2.17 Salvo por lo expresado en esta Opinión Legal, no hay restricciones cambiarias vigentes en Colombia que adversamente afecten la capacidad del Prestatario de adquirir y remitir al Prestamista Dólares al extranjero en relación con los Documentos de la Opinión y no existen consentimientos, licencias o autorizaciones cambiarias requeridas para el desarrollo y ejecución del Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de la Opinión.

3. REVELACIÓN

La presente Opinión Legal:

3.1 Se limita a las leyes de Colombia vigentes a la fecha de la presente Opinión Legal y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción; y

3.2 Se refiere a los Documentos de la Opinión y los documentos a los que se hace referencia en la presente Opinión Legal y se basa en los hechos que conocemos, los documentos examinados y la ley vigente a la fecha de la presente Opinión Legal, y no tendremos la obligación de actualizarla con posterioridad.

Atentamente,

[Insertar nombre del abogado del Prestatario]

Anexo 3.01(b)(iii)
[Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable]⁶

Barranquilla, [Fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Asunto: Proyecto [•]
Certificación de cumplimiento de normatividad aplicable en procesos de contratación estatal.

[•], en mi calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, certifico que todas las actuaciones en los procesos de contratación asociados al proyecto [*incluir nombre del proyecto asociado a esta certificación*], se desarrollaron con apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. A su vez, se aplicaron las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Los actos administrativos expedidos durante dichos procesos contractuales a excepción de los de mero trámite, se motivaron en forma detalla y precisa, actuando sin abuso de poder y ejerciendo las competencias para los fines previstos, manteniendo los procedimientos de selección objetiva y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias de la materia.

[•]

Jefe de la Oficina de Contratación-Secretaría General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

⁶ Nota: Por favor emitir una certificación por proyecto..

Anexo 5.01(a)
Formato de Solicitud de Desembolso

[Insertar fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Insertar información de Sección 20.01]⁷

[Insertar correo electrónico]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Solicitud de Desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”).
Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento, en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato. Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 5.01 (*Procedimiento para Solicitar Desembolsos*) del Contrato, el Prestatario solicita ⁸ irrevocablemente al Prestamista, un Desembolso a título de mutuo comercial con intereses, con las siguientes características:

Acreedor:	Corporación Andina de Fomento
Deudor:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Moneda:	Dólares
Monto:	USD [●] ⁹
Fecha solicitada para el desembolso:	[dd/mm/año]
Plazo:	Valor Cuota: USD [●]
	Fechas de Pago: [dd/mm/año] [...] [●]
Periodo de Gracia:	[●]
Amortización:	[●] Cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra luego del vencimiento del Periodo de Gracia

⁷ Nota: Exclusivamente para estos efectos, la Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Prestatario a los correos electrónicos indicados para fines de notificación en el presente Contrato o cualquier otro que el Prestamista informe por escrito al Prestatario.

⁸ Nota: El Prestatario sólo podrá presentar una Solicitud de Desembolso por cada mes calendario.

⁹ Nota: El capital mínimo a ser desembolsado bajo cada Solicitud de Desembolso será de cinco millones de Dólares (USD 5,000,000), a menos que el valor no desembolsado del Monto del Compromiso disponible para realizar Desembolsos sea inferior, en cuyo caso el respectivo Desembolso deberá ser realizado por dicho valor no desembolsado del Monto del Compromiso.

Tasa de interés:

La establecida en la 7.01 del Contrato

Sírvase acreditar el valor correspondiente a esta Solicitud de Desembolso la siguiente cuenta de la cual somos titulares:

Beneficiario:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla NIT. [●]
Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
ABA:	[●]
SWIFT:	[●]
IBAN:	[●]

La presente Solicitud de Desembolso se envía¹⁰ al Prestamista con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha propuesta del Desembolso, cuya fecha corresponde a *[Insertar fecha propuesta del Desembolso]*.

El Prestatario certifica a la fecha de la presente y, dichas certificaciones se entenderán repetidas en la Fecha del Desembolso, que¹¹:

- (a) No ha ocurrido un Evento Material Adverso;
- (b) No ha ocurrido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio ni un Evento de Incumplimiento;
- (c) (i) No ha ocurrido una degradación de la calificación crediticia otorgada al Prestatario por organización alguna de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*); y (ii) ninguna organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*) ha notificado o anunciado públicamente su intención de degradar dicha calificación o su intención de anunciar que tendrá bajo vigilancia o revisión, con posibles implicaciones negativas, cualquiera de dichas calificaciones;
- (d) No ha ocurrido un incumplimiento bajo cualquier otro contrato suscrito y vigente entre el Prestatario con el Prestamista;
- (e) Los Documentos del Crédito son válidos y exigibles y están vigentes de conformidad con sus términos;
- (f) En relación con cualquier información escrita que el Prestatario ha proporcionado directamente o de sus respectivos empleados, representantes o asesores, al Prestamista o a los representantes o asesores del Prestamista, la misma:
 - (i) No contiene ninguna declaración sobre hechos relevantes que sea falsa, ni haya omitido referencias a hechos relevantes que sean necesarias para apoyar las declaraciones contenidas en dicha información, y
 - (ii) No es tendenciosa ni falsa.

¹⁰ Nota: La Solicitud de Desembolso podrá ser transmitida entre sí con sus respectivas firmas, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas

¹¹ Nota: Certificaciones bajo la Sección 3.03 (Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos).

- (g) El Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el Contrato, incluyendo la obligación de pago de honorarios, costos y gastos;
- (h) No ha ocurrido la Fecha de Terminación del Compromiso; y
- (i) Que quienes han suscrito los Documentos del Crédito son nuestros representantes autorizados con la capacidad y facultades legales requeridas para representar y obligar al Prestamista para todos los efectos legales .

Si entre la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y la Fecha del Desembolso, alguna de las certificaciones anteriores resultare no ser veraz, el Prestario se compromete a informar al Prestamista de tal situación, tan pronto como sea posible, pero en todo caso antes de la fecha propuesta del Desembolso.

El Prestatario se obliga expresa e incondicionalmente a pagar a la Corporación Andina de Fomento el valor desembolsado solicitado en los términos de la presente solicitud y faculta expresamente a la Corporación Andina de Fomento , para declararlo de plazo vencido cuando se presente uno cualquiera de los Eventos de Incumplimiento y/o uno cualquiera de los Eventos de Pago Anticipado Obligatorio consagrados en el Contrato.

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Representante Autorizado del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación

Anexo 5.02
Formato de Certificado de Recepción de Recursos¹²

[Insertar fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com] Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Recepción de Recursos.

Estimados,

Se hace referencia a:

- (a) El Contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”); y
- (b) La solicitud de desembolso de fecha [●] enviada por el Prestatario al Prestamista.

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 5.02 (*Transferencia*) del Contrato, el Prestatario confirma la recepción el [insertar fecha del Desembolso] de los recursos del Desembolso correspondientes a U.S.\$[insertar monto] con cargo al Monto del Compromiso.

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Representante Autorizado del Prestatario

Nombre:

Tipo y No. de identificación:

¹² Nota: El Prestatario debe enviar al Prestamista esta confirmación de recepción de los recursos dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

Anexo 11.01
Formatos de Pagars

Parte A -
Formato de Pagars con Espacios en Blanco

PAGARÉ No. [insertar número según serie del Prestamista]

Fecha de Creación: [insertar fecha en la que se emita el Pagars]

Fecha de Vencimiento: _____ (la “Fecha de Vencimiento”) **(I)**

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el “Deudor”), representado legalmente por [insertar nombre], en su calidad de [insertar calidad], domiciliad[o/a] en [insertar ciudad] identificad[o/a] con [insertar tipo y número de identificación], por medio del presente pagaré (el “Pagars”), promete pagar de manera expresa, incondicional e irrevocable a la orden de la Corporación Andina de Fomento o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o a cualquier tenedor legítimo de este Pagars (el “Tenedor”), en la cuenta bancaria No. _____ (la “Cuenta Bancaria”) **(II)** en el banco _____ (el “Banco”) **(III)** y en la Fecha de Vencimiento, las siguientes sumas:

1. Costos, gastos e indemnizaciones: La suma de _____

_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD) por concepto de costos, gastos e indemnizaciones adeudados a la Fecha de Vencimiento (los “Costos y Gastos”) **(IV)**.

2. Intereses de mora causados: La suma de _____

_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD) por concepto de intereses de mora causados y pendientes de pago sobre los Costos y Gastos desde la Fecha de Vencimiento (sobre una base de un año de 360 días, así como de los días efectivamente transcurridos) (los “Intereses de Mora Causados”) **(V)**.

3. Intereses de mora: Los intereses de mora (diferentes de los Intereses de Mora Causados) sobre los Costos y Gastos a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales

(2.00%); y (iii) SOFR a Plazo (sobre una base de un año de 360 días) durante el tiempo que se produzca la mora (los “Intereses de Mora”).

Para efectos del pago de las sumas anteriores, el Deudor se obliga, de manera incondicional e irrevocable, a:

4. Moneda; Pagos netos e impuestos: Efectuar los pagos bajo el presente Pagaré sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la ley y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, y efectuados exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) en fondos de disponibilidad inmediata, sin condicionamientos o deducciones por cualquier contrademanda, defensa, recobro o compensación, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América) de la Fecha de Vencimiento en la Cuenta Bancaria que sea notificada por el Tenedor al Deudor.
5. Gastos de ejecución del Pagaré: Pagar la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré (los “Gastos de Ejecución”).

Disposiciones adicionales:

6. Renuncias: El Deudor renuncia irrevocablemente y excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvención privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.
7. Prórrogas: En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Pagaré a cargo del Deudor, este manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en los artículos 1701 y 1708 del Código Civil colombiano.
8. Creación: El Deudor expresamente declara que el Pagaré fue creado y emitido en la República de Colombia y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación. El presente Pagaré se rige y debe interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
9. Definiciones: Para los efectos del presente Pagaré:

“**Administrador de SOFR a Plazo**” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA).

“**Día Hábil**” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, así como en la República de Colombia y en la ciudad de Nueva York.

“**Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés**” significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No.
[insertar número según serie del Prestamista]

[insertar ciudad], [insertar fecha en la que se emita el Pagaré]

Señores
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Estimados señores:

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial, debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el “Deudor”), representado legalmente por *[insertar nombre de representante legal]*, domiciliad[o/a] en *[insertar ciudad]* identificad[o/a] con *[insertar tipo y número de identificación]*, en su calidad de *[insertar calidad]*, por medio de la presente carta de instrucciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, imparte a ustedes, o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o al legítimo tenedor (cualquiera de los anteriores, el “Tenedor”) del Pagaré No. *[insertar número según serie del Prestamista]* (el “Pagaré”) de manera expresa, incondicional e irrevocable las siguientes instrucciones al Tenedor (las “Instrucciones”) para diligenciar y llenar sin previo aviso, presentación, noticia o requerimiento alguno, los espacios en blanco del Pagaré (la fecha en la que se diligencie el Pagaré con base en estas Instrucciones, la “Fecha de Diligenciamiento”):

INSTRUCCIONES:

Las palabras que comiencen en mayúscula tendrán el significado otorgado en el Pagaré o en las presentes Instrucciones. El Tenedor podrá diligenciar los espacios en blanco del Pagaré en la Fecha de Diligenciamiento, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial al Deudor.

1. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(I)** del Pagaré correspondiente a la Fecha de Vencimiento con la fecha a partir de la cual el Deudor se encuentre en mora en el pago de los Costos y Gastos.
2. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(II)** del Pagaré correspondiente a la Cuenta Bancaria con el número de la cuenta bancaria que designe el Tenedor para el pago de las sumas adeudadas bajo el Pagaré.
3. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(III)** del Pagaré correspondiente al Banco con la información del banco en el que se encuentre abierta la Cuenta Bancaria.
4. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(IV)** del Pagaré correspondiente a los Costos y Gastos con el valor de los costos, gastos e indemnizaciones pendientes de pago adeudados por el Deudor al Tenedor en la Fecha de Diligenciamiento.

5. El Tenedor podrá diligenciar el espacio en blanco en el numeral **(V)** del Pagaré correspondiente a los Intereses de Mora Causados con el valor total adeudado por el Deudor por concepto de intereses de mora causados desde la Fecha de Vencimiento y hasta la Fecha de Diligenciamiento sobre los Costos y Gastos.

Salvo error manifiesto, los montos e información incluida en el Pagaré por el Tenedor serán concluyentes y obligatorios para el Deudor.

El Deudor acepta incondicionalmente todo traspaso, endoso, o cesión que el Tenedor realice del Pagaré al cual corresponden estas Instrucciones, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

El Pagaré diligenciado de conformidad con las presentes Instrucciones será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo en contra del Deudor sin ninguna otra formalidad.

Para constancia de lo anterior, el Deudor suscribe las presentes Instrucciones en [insertar ciudad], Colombia, el día [insertar día], del mes de [insertar mes] del año [insertar año].

El Deudor
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

[Representante Legal]

Nombre:

Tipo y número de identificación:

Parte B
Formato de Pagaré Diligenciado

PAGARÉ No. [insertar número según serie del Prestamista]

Fecha de Creación: [insertar fecha en la que se emita el Pagaré]

Deudor: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial organizada como un distrito especial debidamente constituido mediante Acto Legislativo 01 de 1993 y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el “Deudor”), representada legalmente por [insertar nombre], en su calidad de [insertar calidad], domiciliad[o/a] en [insertar ciudad] identificad[o/a] con [insertar tipo y número de identificación], por medio del presente pagaré (el “Pagaré”) promete de manera incondicional e irrevocable pagar a la orden de la Corporación Andina de Fomento o a los endosatarios, cesionarios o sucesores, o cualquier tenedor legítimo de este Pagaré (el “Tenedor”) las siguientes sumas:

- a. Capital: La suma de dólares de los Estados Unidos de América (USD) [insertar monto del Desembolso] por concepto de capital (el “Capital”) en cuotas semestrales iguales y consecutivas pagaderas el último Día Hábil de cada uno de los periodos de 6 meses contados a partir del [insertar la fecha que corresponda a 42 meses contados a partir de la Fecha de Cierre] hasta el pago total del Capital;
- b. Intereses de Plazo: Los intereses remuneratorios causados y pendientes de pago sobre el Capital adeudado, liquidados a una tasa SOFR a Plazo adicionada en el Margen (los “Intereses Remuneratorios”), teniendo en cuenta, sin embargo, que, si el Interés Remuneratorio así determinado fuera menor que el Piso, el Piso será considerado los Intereses Remuneratorios para los propósitos de este Pagaré. Los Intereses Remuneratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos y serán exigibles y pagaderos en Dólares en cada Fecha de Pago de Intereses.
- c. Intereses de mora: En caso de mora en el pago del Capital (y mientras dicha mora continúe), intereses de mora durante el periodo comprendido desde la fecha en que dicho pago debía efectuarse, incluyendo ésta, hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado en su totalidad, pero excluyendo a ésta, a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales (2.00%); y (iii) SOFR a Plazo. Los intereses de mora serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos.

Para efectos del pago de las sumas anteriores, el Deudor se obliga, de manera incondicional e irrevocable, a:

1. Lugar de Pago: Pagar todas las sumas debidas bajo el presente Pagaré como abono a la siguiente cuenta o alternativamente, en la cuenta que el Tenedor indique al Deudor con al menos tres (3) Días Hábiles previos al momento de cobro de este Pagaré:

BANK OF AMERICA; CÓDIGO SWIFT: BOFAUS3N; NÚMERO DE CUENTA: 6550849021; CÓDIGO ABA: 026009593; BENEFICIARIO: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO; CÓDIGO SWIFT BENEFICIARIO: CAFCPEPL

2. Límite de Intereses: Pagar intereses sobre Intereses Remuneratorios no pagados en los casos en que ello sea procedente de conformidad con las leyes aplicables de la República de Colombia.

3. Moneda; Pagos netos e impuestos: Efectuar los pagos bajo el presente Pagaré sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la ley y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, y efectuados exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) en fondos de disponibilidad inmediata, sin condicionamientos o deducciones por cualquier contrademanda, defensa, recobro o compensación.

4. Gastos de Ejecución: Pagar la totalidad de gastos que ocasione la ejecución y cobro de este Pagaré.

Disposiciones adicionales:

5. Renuncias: El Deudor renuncia irrevocablemente a, y excusa el protesto de este Pagaré, la presentación para el cobro, reconvencción privada o judicial, denuncia, reclamación, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso o constancia de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

6. Prórrogas: En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Pagaré a cargo del Deudor, este manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en los artículos 1701 y 1708 del Código Civil colombiano.

7. Creación: El Deudor expresamente declara que el Pagaré fue creado y emitido en la República de Colombia y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley que rigió su creación. El presente Pagaré se rige y debe interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

8. Definiciones: Para los efectos del presente Pagaré:

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA).

“Día Hábil” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, así como en la República de Colombia y en la ciudad de Nueva York.

“Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés” significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros de los Estados Unidos (*Securities Industry and Financial Markets Association*) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados

durante todo el día para propósitos de negociación de valores gubernamentales de los Estados Unidos.

“Fecha de Determinación de Intereses” significa el segundo Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés antes del comienzo de cada Período de Intereses.

“Fecha de Pago de Intereses” significa, luego del *[insertar Fecha del primer Desembolso]*, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de *[insertar la Fecha de Cierre]*.

“Margen” significa 256 puntos básicos por año (2.56%).

“Piso” significa una tasa de interés igual a cero (0).

“Periodo de Interés” significa cada periodo de seis (6) meses que comience en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Periodo de Interés el cual inicia en *[insertar Fecha del Desembolso]* y termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Periodo de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del préstamo deba ser efectuada.

“Plazo Aplicable” significa un plazo de seis (6) meses.

“SOFR a Plazo” significa para cualquier cálculo del interés remuneratorio para un Período de Interés, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable en la Fecha de Determinación de Intereses para dicho Período de Interés, tal como dicha tasa sea publicada por el Administrador de SOFR a Plazo en la página www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html, o la página web que la sustituya.

Para constancia de lo anterior, el Deudor otorga el presente Pagaré en *[insertar ciudad]*, Colombia, el día *[insertar día]*, del mes de *[insertar mes]* del año *[insertar año]*, el cual entrega al Tenedor con la intención de hacerlo negociable.

El Deudor:

Distrito Especial, Industrial y Portuario de
Barranquilla

[Representante Legal]

Nombre:

Tipo y número de identificación:

Anexo 16.01(c)
Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento

[Insertar fecha]¹³

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com] Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Ausencia de incumplimiento.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.01 (c)(*Ausencia de Incumplimiento*) del Contrato de Crédito no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento, o Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

Anexo a la presente se entregan al Prestamista [Insertar descripción del Estado Financiero].

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Representante Autorizado del Prestatario

Nombre:

Tipo y No. de identificación:

¹³ Nota: Conjuntamente con la entrega de cualquier Estado Financiero, se entrega esta certificación con la misma fecha de tales Estados Financieros.

Anexo 16.01(f)(i)
Formato de Declaración de Cumplimiento¹⁴

[Insertar fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Declaración de Cumplimiento.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.01 (f)(*Informes Ambientales y Sociales*) del Contrato, el Prestatario certifica que se encuentra en cumplimiento de las obligaciones incluidas en la Sección 16.10 (*Condiciones Ambientales y Sociales.*) del Contrato y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la Cláusula XVI (*Obligaciones de Hacer*) en materia ambiental, social y laboral del Contrato.

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Representante Autorizado del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación

¹⁴ Nota: Este certificado debe entregarse tan pronto esté disponible, pero a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada año calendario.

Anexo 16.15(b)

Formato de Reporte de Cumplimiento Indicadores Financieros AFD

[Insertar fecha]¹⁵

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Cumplimiento Indicadores Financieros AFD.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.15 (b) (*Indicadores Financieros*) del Contrato, el Prestatario certifica el cumplimiento de los indicadores financieros bajo el contrato de línea de crédito celebrado el 5 de mayo de 2021, tal y como el mismo sea modificado, *entre Agence de Française de Développement* y el Prestatario, en los siguientes términos:

- (a) Índices reglamentarios:
 - (i) Indicador de superávit primario: [●] (igual o superior a 1x).
 - (ii) Indicador de límite de gastos de funcionamiento: [●] (igual o inferior a 0,5x).
 - (iii) Indicador de solvencia: [●] (igual o inferior a 0,4x).
- (b) Indicador de cobertura del servicio de la deuda: [●] (igual o superior a 1,2x).
- (c) Indicador de Capacidad de Reducción de Deuda: [●] (inferior a 10 durante 2020-2023, inferior a 8 después de 2023).
- (d) Indicador de autofinanciación de la inversión: [●] (igual o superior a 0,6x).
- (e) ICLD neto sobre el servicio de la deuda: [●] (igual o superior a 1,3x).

Se adjunta al presente certificado el detalle del cálculo de los Indicadores mencionados y el Prestatario confirma que:

- (a) En la fecha de este certificado, la calificación del Prestatario es [●] / se modificó a [Insertar nueva calificación]. Se adjunta el último informe de la agencia de calificación;
y
- (b) No existe ningún evento de incumplimiento, evento de prepago obligatorio o evento de rebaja o evento de pérdida de la calificación.

Atentamente,

¹⁵ Nota: Fechada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio del mes de enero y de julio.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Representante Autorizado del Prestatario
Nombre:
Tipo y No. de identificación:

Anexo 16.15(c)
Formato de Reporte de Cumplimiento Indicadores Financieros CAF

[Insertar fecha]¹⁶

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atn.: [Rodrigo Peñailillo]

[rpenailillo@caf.com]

Por correo electrónico

Ref.: Contrato de Crédito – Cumplimiento Indicadores Financieros CAF.

Estimados,

Se hace referencia al contrato de crédito (el “**Contrato**”) celebrado el [●], entre Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en calidad de prestatario (el “**Prestatario**”) y la Corporación Andina de Fomento en calidad de prestamista (el “**Prestamista**”).

Los términos que empiecen con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente comunicación tendrán el significado que a dicho término se le asigne en el Contrato.

Por medio de la presente y de conformidad con la Sección 16.15 (c)(*Indicadores Financieros*) del Contrato, el Prestatario certifica el cumplimiento de los indicadores financieros en los siguientes términos:

- (a) Balance Operativo / Servicio de Deuda: [●] (mayor a 1.25x);
- (b) Saldo de Deuda Neta / Balance Operativo: [●] (menor a 4.5x);
- (c) ICLD Neto / Servicio de Deuda: [●] (mayor a 1.3x); y
- (d) Gastos Funcionamiento Financiados con ICLD / ICLD: [●] (menor a 0.5x).

Se adjunta al presente certificado el Anexo 1 que contiene el detalle del cálculo de los Índices mencionados, así como la información en la que se sustentan los Indicadores Financieros.

Atentamente,

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Representante Autorizado del Prestatario

Nombre:

Tipo y No. de identificación:

¹⁶ Nota: Fechada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio del mes de enero y de julio.

Anexo 1

Cálculo de Indicadores Financieros y Documentación Respaldatoria

1. Listado de la información respaldatoria de los indicadores financieros que van a estar contenidas en ese anexo del contrato.

Con corte al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, presentar:

- (a) Ejecuciones presupuestales que contenga por lo menos: (i) componentes de los ingresos; (ii) componentes de los gastos; (iii) intereses; y (iv) amortizaciones de deuda.
- (b) Copia de la certificación del saldo de deuda a largo plazo para el indicador de la Ley 358 de 1997.
- (c) Saldo de deuda de corto plazo según certificación de la Secretaría de Hacienda Distrital.
- (d) Estados Financieros.
- (e) Certificación de ICLD, acumulado en el período de corte indicado (con detalle mensual).
- (f) Nota emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital donde conste el detalle analítico del cálculo de los indicadores financieros y su efectivo cumplimiento

2. Propuesta de cálculo analítico:

- (a) Balance Operativo / Servicio de Deuda mayor a 1.25x;

	Rubro	Monto	Fuente
A	Ingresos Operativos	[●] COP millones	Ejecuciones Presupuestales
B	Egresos Operativos	[●] COP millones	Ejecuciones Presupuestales
C = A - B	Balance Operativo	[●] COP millones	Fórmula
D	Egresos por intereses	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997
E	Amortización de la Deuda de Largo Plazo del Prestatario	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997
F = D + E	Servicio de Deuda	[●] COP millones	Fórmula
G = C / F	Balance Operativo / Servicio de Deuda	Indicar si se cumple que es mayor a 1.25x (o justificar, solicitar dispensa)	Fórmula

(b) Saldo de Deuda Neta / Balance Operativo menor a 4.5x;

	Rubro	Monto	Fuente
A	Saldo de Deuda de Largo Plazo	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997
B	Saldo de Deuda de Corto Plazo	[●] COP millones	Certificación de la Secretaría de Hacienda Distrital
C	Efectivo y equivalente de efectivo	[●] COP millones	Estados Financieros
$D = A + B - C$	Saldo de Deuda Neta	[●] COP millones	Fórmula
E	Ingresos Operativos	[●] COP millones	Ejecuciones Presupuestales
F	Egresos Operativos	[●] COP millones	Ejecuciones Presupuestales
$G = E - F$	Balance Operativo	[●] COP millones	Fórmula
$H = D / G$	Saldo de Deuda Neta / Balance Operativo	Indicar si se cumple que es menor a 4.5x (o justificar, solicitar dispensa)	Fórmula

(c) ICLD Neto / Servicio de Deuda mayor a 1.3x

	Rubro	Monto	Fuente
A	ICLD	[●]COP millones	Certificación de la Ley 617 de 2000
B	Gastos de inversión financiados con ICLD	[●] COP millones	Certificación de la Ley 617 de 2000
C	Gastos de funcionamiento financiados con ICLD	[●] COP millones	Certificación de la Ley 617 de 2000
$D = A - B - C$	ICLD Neto	[●] COP millones	Fórmula
E	Egresos por intereses	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997

F	Amortización de la Deuda de Largo Plazo del Prestatario	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997
$G = E + F$	Servicio de Deuda	[●] COP millones	Fórmula
$H = D / G$	ICLD Neto / Servicio de Deuda	Indicar si se cumple que es mayor a 1.3x (o justificar, solicitar dispensa)	Fórmula

(d) Gastos Funcionamiento Financiados con ICLD / ICLD menor a 0.5x.

	Rubro	Monto	Fuente
A	ICLD	[●] COP millones	Certificación de la Ley 617 de 2000
B	Gastos de funcionamiento Financiados con ICLD	[●] COP millones	Certificación de la Ley 617 de 2000
$C = B / A$	Ratio Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD / ICLD	Indicar si se cumple que es menor a 0.5 (o justificar, solicitar dispensa)	Fórmula

(e) Determinación del Balance Operativo, utilizada para el cálculo de indicadores:
En todos los casos, las Ejecuciones presupuestales son la fuente.

	Rubro	Monto	Fuente
A	Ingresos totales	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
B	Ingresos por intereses	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
C	Ingresos de capital	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
$D = A - B - C$	Ingresos Operativos corrientes	[●] COP millones	Fórmula

E	Egresos totales	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
F	Egresos por intereses	[●] COP millones	Certificación del indicador de la Ley 358 de 1997
G	Egresos de capital	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
H	Egresos que específicamente se cubren con ingresos de capital o recursos de capital específicos	[●] COP millones	Ejecuciones presupuestales
$I = E - F - G - H$	Egresos operativos	[●] COP millones	Fórmula
$J = D - I$	Balance Operativo	[●] COP millones	Fórmula

Anexo 17.01

Lista de Exclusiones

- (a) Operaciones relacionadas con la industria bélica.
- (b) Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino) y tabaco.
- (c) Actividades de especulación, incluyendo juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- (d) Actividades políticas.
- (e) Adquisición hostil de una compañía.
- (f) Construcción de oficinas, salvo cuando durante la evaluación del préstamo, para un programa o proyecto, se concluya que el financiamiento de las mismas es necesario para el éxito de la operación.
- (g) Construcción de viviendas, salvo que (a) durante la evaluación del préstamo se concluya que el financiamiento de las mismas es necesario para el éxito de la operación; (b) se trate de vivienda social, en el marco de préstamos destinados a la reurbanización de asentamientos precarios; y (c) se considere oportuno para el éxito de la operación, financiar relocalización de familias cuyas viviendas están ubicadas en zonas de alta vulnerabilidad.
- (h) Negocios en los cuales la entidad territorial no tenga experiencia o no cuente con un equipo gerencial adecuado.
- (i) Actividades que involucren empresas, proyectos y/o grupos económicos beneficiarios de créditos o inversiones de CAF que resulten comprendidos en cualquier lista de operaciones castigadas o de lista negra o similar que CAF hubiera publicado en su página web o notificado por escrito a la entidad territorial.
- (j) Compañías “holding” cuyo flujo de caja dependa de sus subsidiarias, salvo que exista una estructura que garantice que los flujos de caja operativos de las mismas se canalicen hacia la empresa “holding”.
- (k) Empresas, proyectos y/o grupos económicos beneficiarios de créditos de CAF, cuando dichos créditos presenten mora o cualquier otro incumplimiento.
- (l) Actividades que no cumplan con la legislación aplicable en el país en materia ambiental, social, laboral y de género, incluyendo los acuerdos internacionales ratificados por el país en dichos temas.
- (m) Operaciones en las cuales se evidencie la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, colusorias y/u obstructivas.
- (n) Adquisición de terrenos, salvo que -al evaluar el financiamiento para un proyecto o programa de inversión- se determine que: (i) el terreno es necesario para la ejecución del proyecto a financiar; y (ii) se cumpla con las siguientes condiciones: (a) cuenta con una declaración oficial o instrumento legal de autoridad competente que permite denominar la adquisición de terrenos como de interés público o semejante; (b) es posible estimar el valor del terreno en función de valorizaciones de mercado razonables; (c) se contemplen las salvaguardas frente a los riesgos reputacionales que puedan derivarse de la adquisición, así como frente a cualquier otro riesgo que se determine en cada caso; (d) se cumplan los requisitos legales para tales fines; y (e) los terrenos no poseen ningún tipo de prohibición para su adquisición. Para préstamos soberanos los terrenos podrán ser adquiridos por vía de expropiación o cualquier otra vía legal.
- (o) Financiamiento de impuestos, salvo que se determine: (a) que los mismos son imputables a gastos o inversiones a ser financiados por CAF; (b) corresponden a una porción razonable de los costos del proyecto o programa de inversión; y (c) que el financiamiento de dichos impuestos es relevante para la conclusión del proyecto o programa de inversión.
- (p) Financiamiento de intereses, salvo en operaciones de riesgo no soberano cuyo destino final sea directa o indirectamente la ejecución de un proyecto o programa de inversión.
- (q) Banco o empresa pantalla, entendiéndose por tal una la entidad constituida y con autorización en un país en el que no tiene presencia física y que no es miembro de un grupo económico sujeto a supervisión consolidada efectiva. Por presencia física se entiende a las funciones directivas y

- administrativas ubicadas dentro de un país. La existencia de un representante local o de personal de bajo nivel no constituye presencia física.
- (r) Personas que figuren en la Lista de Sanciones.
 - (s) Actividades que figuren en los Regímenes o Programas de Sanciones Internacionales.
 - (t) Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal bajo las leyes del país anfitrión o los reglamentos o convenios internacionales y acuerdos, o sujetos a prohibiciones internacionales, tales como productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, sustancias agotadoras del ozono, PCBs, fauna o productos regulados por el CITES.
 - (u) Producción o comercio de armas y municiones.
 - (v) Producción o comercio de materiales radioactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medida) y cualquier equipo en el que CAF considere que la fuente radiactiva sea trivial y/o esté adecuadamente protegida.
 - (w) Producción o comercio de fibra de asbesto sin unir. Esto no se aplica a la compra y uso de láminas de asbesto cemento, cuando el contenido de amianto sea inferior al 20%.
 - (x) Producción y uso de compuestos bifenilos policlorados (PCB).
 - (y) Producción de productos farmacéuticos que se están retirando progresivamente del mercado o han sido prohibidos a nivel internacional, según la publicación de las Naciones Unidas sobre productos prohibidos. (Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no han sido aprobados por los gobiernos, según su última versión, de 2001, en inglés: www.who.int/medicines/library/qsm/edm-qsm-2001-3/edm-qsm-2001_3.pdf).
 - (z) Pesticidas o herbicidas que se están retirando progresivamente del mercado o han sido prohibidos a nivel internacional según el Convenio de Rotterdam (www.pic.int) y el Convenio de Estocolmo (www.pops.int).
 - (aa) Producción de sustancias nocivas para la capa de ozono y que están siendo retiradas progresivamente del mercado internacional. Estas sustancias, conocidas como SAO (ODS, por las siglas en inglés), se encuentran reguladas por el Protocolo de Montreal. En él se encuentra un listado de estas sustancias y las fechas que se establecieron como objetivo para su reducción y retiro del mercado. Algunos de los compuestos químicos regulados por el Protocolo de Montreal son los aerosoles, los refrigerantes, los agentes espumantes, los solventes y los agentes de protección contra incendios (www.unep.org/ozone/montreal.shtml).
 - (bb) Producción o uso de contaminantes orgánicos persistentes (COP).
 - (cc) Pesca en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.
 - (dd) Operaciones madereras comerciales con materia prima del bosque húmedo tropical primario o el bosque seco tropical primario.
 - (ee) Producción o comercio de la madera u otros productos forestales que no provengan de bosques gestionados de manera sostenible.
 - (ff) Producción, comercio, almacenamiento o transporte de grandes volúmenes de productos químicos peligrosos, o uso a escala comercial de productos químicos peligrosos.
 - (gg) Producción o actividades que inciden en la propiedad de territorio o tierra pertenecientes a los pueblos indígenas, o reclamados por ellos para su adjudicación, sin pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.
 - (hh) Operaciones en espacios protegidos (áreas protegidas)¹⁷ con legislación especial, cuando la operación tenga el potencial de poner en riesgo el objetivo por el que se creó el área protegida.

¹⁷ Nota: Además de las áreas designadas por cada país, esto incluye, entre otros, los sitios naturales de patrimonio mundial (definidos en la Convención del patrimonio mundial: <http://whc.unesco.org/nwhc/pages/doc/main.htm>), la lista de parques nacionales y reservas protegidas de las Naciones Unidas, los humedales declarados de importancia internacional (definidos en la Convención de RAMSAR: www.ramsar.org), o determinadas áreas (por ejemplo, reservas naturales integrales o zonas silvestres, parques naturales, monumentos naturales o zonas

- (ii) Actividades que involucren la introducción de especies exóticas y/u organismos genéticamente modificados (OGM) sin contar con los estudios técnicos correspondientes y la autorización de ingreso al país por parte de las instituciones reguladoras pertinentes.
- (jj) Operaciones que realizan la producción o actividades que involucren formas nocivas o de explotación de mano de obra forzada/mano de obra infantil.¹⁸

de gestión de hábitats o de especies) definidas por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza: www.iucn.org). 10 “Trabajo forzado” significa todo trabajo o servicio, no voluntariamente realizado, que se obtiene de un individuo bajo la amenaza de fuerza o castigo

¹⁸ Nota: “Trabajo forzado” significa todo trabajo o servicio, no voluntariamente realizado, que se obtiene de un individuo bajo la amenaza de fuerza o castigo.

Anexo 31.03
Formularios de Operación de Manejo de Deuda
Parte A
Formulario de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda
(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
 CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Crédito #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante, el “Cliente”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula [XXXI] del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [●]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso]
	[Identificar la fecha de Desembolso]
• MONEDA DE PAGO	Dólares
• MONEDA LOCAL O DE REFERENCIA	[]
• TASA DE CAMBIO	Hasta []
• TASA DE INTERÉS EN MONEDA LOCAL	[]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.
• FECHA DE EFICACIA PROPUESTA	
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SOLICITUD	Hasta [dd/mm/aaaa]

El Cliente se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Cliente por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y la respectiva Operación de Manejo de Deuda producirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

Para todos los fines del Contrato, el Cliente declara que, a la fecha de la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: (i) ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o se encuentra en curso; (ii) que todas las declaraciones y garantías realizadas por el Cliente en los términos de la Sección 15.01 (*Declaraciones*) del Contrato son válidas, permanecen en pleno vigor y efecto y continúan siendo verdaderas, correctas, completas y precisas en todos los aspectos, y (iii) la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, individual o conjuntamente con la Operación de Manejo de Deuda contratada en atención a esta Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, constituyen un título ejecutivo válido para todos los fines y efectos legales.

En caso que CAF no envíe la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respecto a la presente Solicitud, la moneda de pago prevista originalmente en el Contrato seguirá siendo válida y exigible en los términos acordados en el mismo.

Formularios de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Crédito #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Tasa de Interés

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante, “Cliente”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso] [Identificar la fecha de Desembolso]
• TASA DE INTERÉS EFECTIVA	[]
• TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA	[]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.
• FECHA DE EFICACIA PROPUESTA	[]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SOLICITUD	[]

El Cliente se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Cliente por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y la respectiva Operación de Manejo de Deuda producirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

Para todos los fines del Contrato, el Cliente declara que, a la fecha de la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: (i) ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o se encuentra en curso; (ii) que todas las declaraciones y garantías realizadas por el Cliente en los términos de la Sección 15.01 (*Declaraciones*) del Contrato son válidas, permanecen en pleno vigor y efecto y continúan siendo verdaderas, correctas, completas y precisas en todos los aspectos, y (iii) la presente Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, individual o conjuntamente con la Operación de Manejo de Deuda contratada en atención a esta Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, constituyen un título ejecutivo válido para todos los fines y efectos legales.

En caso que CAF no envíe la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respecto a la presente Solicitud, la moneda de pago prevista originalmente en el Contrato seguirá siendo válida y exigible en los términos acordados en el mismo.

Parte B
Formularios de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda
(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Cliente, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda local]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	[●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda local]	[●]/[●]+[●]
• TIPO DE CAMBIO	Hasta [●]
• TASA DE INTERÉS EN [Moneda Local]	Hasta [●]/ Hasta [●]+[●]
• MONEDA DE PAGO	Dólares
• MONEDA DE REFERENCIA	[Moneda Local]
• CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN CONFORME A LA MONEDA LOCAL PARA FINES DE LA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA	[Insertar fechas de pago, fechas de determinación de la tasa de cambio aplicable y valor de amortización]
• PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES	[]
• [FECHA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO]	[]
• CRONOGRAMA DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS EN MONEDA LOCAL PARA FINES DE LA OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA	[Insertar fechas de pago, fechas de determinación de la tasa de cambio aplicable y valor de amortización]

<ul style="list-style-type: none"> • CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS 	[Permanece de acuerdo con los fechas de amortización de capital y de pago de intereses remuneratorios aprobadas para el respectivo Desembolso bajo el Contrato]
<ul style="list-style-type: none"> • TASA DE CAMBIO APLICABLE PARA LA CONVERSIÓN EN LA FECHA DE AMORTIZACIÓN Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS 	[]
<ul style="list-style-type: none"> • FECHA DE EFICACIA 	[]

A partir del envío al por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y surtirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada arriba.

Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Cliente, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• DESEMBOLSO	[Identificar Solicitud de Desembolso] [Identificar la fecha de Desembolso]
• TASA DE INTERÉS EFECTIVA	[]
• TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA	[]
• CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y DE PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS	Permanece de acuerdo con las fechas de amortización de principal y de intereses remuneratorios aprobados para el respectivo Desembolso en los términos del Contrato.
• FECHA DE EFICACIA	[]

A partir del envío al por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales, y surtirá efectos a partir de la Fecha de Eficacia señalada arriba.

FORMATO NO VINCULANTE/SIN RESPONSABILIDAD.

Este formato es indicativo, registrado por las partes como información preliminar no vinculante, que servirá como guía general en sus posteriores discusiones sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo final. Las disposiciones incluidas en este documento no constituyen ni darán lugar a ninguna obligación legalmente vinculante para ninguna de las partes y podrán ser modificadas total o parcialmente. Cualquier compromiso eventual estará sujeto, entre otras condiciones, a resultados satisfactorios para CAF de debida diligencia, negociación de términos y condiciones, aprobaciones discrecionales internas y documentación satisfactoria.

CONTRATO DE CRÉDITO

Corporación Andina de Fomento,
como Prestamista

y

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,
como Prestatario

[●] de [●] de 2024

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
CLAUSULA I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	8
Sección 1.01 Definiciones	8
Sección 1.02 Interpretación.	32
Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles.	33
Sección 1.04 Cálculos Financieros.....	34
Sección 1.05 Determinación Final del Prestamista.	34
Sección 1.06 -Inconsistencias.....	35
CLAUSULA II. OBJETO.....	35
Sección 2.01 Objeto.	35
Sección 2.02 Cuantía.	35
Sección 2.03 Plazo del Préstamo.....	35
Sección 2.04 Periodo de Gracia.	35
Sección 2.05 Amortización.	35
Sección 2.06 Interés Remuneratorio.	35
Sección 2.07 Comisión de Compromiso.	36
Sección 2.08 Comisión de Financiamiento.	36
Sección 2.09 Interés Moratorio.	36
Sección 2.10 Otros Gastos a cargo del Prestatario.	36
Sección 2.11 Oportunidad para Solicitar Desembolsos.	36
Sección 2.12 Eventos de Terminación del Compromiso.	36
Sección 2.13 Evento de Disrupción del Mercado.	37
Sección 2.14 Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.	38
Sección 2.15 Destino de los fondos.....	40
CLAUSULA III. Condiciones Precedentes a los Desembolsos	40

Sección 3.01	Condiciones Precedentes al Primer Desembolso.....	40
Sección 3.02	Condiciones Precedentes al Segundo Desembolso.....	42
Sección 3.03	Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos.....	42
CLAUSULA IV.	PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO	44
Sección 4.01	Plazo.	44
Sección 4.02	Extinción.....	44
Sección 4.03	Renuncia.	44
CLAUSULA V.	DESEMBOLSOS	44
Sección 5.01	Procedimiento para Solicitar Desembolsos.	44
Sección 5.02	Transferencia.	45
CLAUSULA VI.	Pagos Anticipados Voluntarios	46
Sección 6.01	Pagos anticipados y voluntarios.....	46
CLAUSULA VII.	INTERÉS REMUNERATORIO.....	47
Sección 7.01	Interés.	47
CLAUSULA VIII.	INTERÉS MORATORIO.....	47
Sección 8.01	Tasa de Interés Moratorio y Cálculos.....	47
Sección 8.02	Aceleración.	48
CLAUSULA IX.	Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento.....	48
Sección 9.01	Comisión de Compromiso.	48
Sección 9.02	Comisión de Financiamiento.	48
CLAUSULA X.	PAGO DE OBLIGACIONES DEL Prestatario.....	49
Sección 10.01	Moneda de Pago.	49
Sección 10.02	Intereses y Comisiones.	49
CLAUSULA XI.	pagarés y evidencia de obligaciones	49
Sección 11.01	Documentación.	49
Sección 11.02	Alcance de los Pagarés.	49

Sección 11.03	Registros del Crédito.	50
CLAUSULA XII. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS		50
Sección 12.01	Imputación de los Pagos.	50
Sección 12.02	Montos adeudados.	50
CLAUSULA XIII. SENTENCIAS		50
Sección 13.01	Tasa de Cambio.	50
Sección 13.02	Fecha de Cumplimiento.	51
CLAUSULA XIV. PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS		51
Sección 14.01	Impuestos.	51
Sección 14.02	Responsabilidad.	52
CLAUSULA XV. DECLARACIONES DEL Prestatario		52
Sección 15.01	Declaraciones.....	52
Sección 15.02	Salvaguarda de derechos del Prestamista.	60
CLAUSULA XVI. OBLIGACIONES DE HACER.....		60
Sección 16.01	Información Requerida.	60
Sección 16.02	Procesos de Selección.....	62
Sección 16.03	Cumplimiento de las Leyes.	64
Sección 16.04	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	64
Sección 16.05	Cambios en Declaraciones.....	64
Sección 16.06	<i>Ranking</i>	64
Sección 16.07	Prestamista Más Favorecido	64
Sección 16.08	Derechos de Inspección.	66
Sección 16.09	Llevar Libros.	66
Sección 16.10	Condiciones Ambientales y Sociales.....	66
Sección 16.11	Prácticas Prohibidas.....	67
Sección 16.12	Reporte de Actos Indebidos.....	67

Sección 16.13	Disponibilidad de Recursos.	68
Sección 16.14	Fuentes de Pago	68
Sección 16.15	Indicadores Financieros.	68
Sección 16.16	Normas Cambiarias.	69
Sección 16.17	Otras Obligaciones de Hacer	69
CLAUSULA XVII. OBLIGACIONES DE NO HACER.....		69
Sección 17.01	Utilización de Fondos.	69
Sección 17.02	Gravámenes.	69
Sección 17.03	Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	70
Sección 17.04	Actos Indebidos o Lista de Sanciones.	70
Sección 17.05	Prácticas Prohibidas.....	70
CLAUSULA XVIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO		70
Sección 18.01	Eventos de Incumplimiento.	70
Sección 18.02	Facultades del Prestamista.	73
CLAUSULA XIX. DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO POR OCURRENCIA DE EVENTO DE PAGO ANTICIPADO OBLIGATORIO		73
Sección 19.01	Pago Anticipado Obligatorio.	73
Sección 19.02	Facultades del Prestamista.	73
CLAUSULA XX. COMUNICACIONES		73
Sección 20.01	Comunicaciones.....	73
CLAUSULA XXI. REPRESENTANTES AUTORIZADOS		74
Sección 21.01	Identificación.	74
Sección 21.02	Notificación.	74
Sección 21.03	Cambios.	74
CLAUSULA XXII. MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.....		75
Sección 22.01	Modificaciones y Acuerdos Complementarios.....	75

CLAUSULA XXIII. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato o de las Acciones del Prestatario	75
Sección 23.01 Cesión por el Prestamista.....	75
Sección 23.02 Cesión por el Prestatario.....	76
CLAUSULA XXIV. Estipulaciones Contractuales	76
Sección 24.01 Ley Aplicable.....	76
Sección 24.02 Solución de Controversias.	76
Sección 24.03 Inmunidad del Prestamista.....	76
CLAUSULA XXV. Renuncia a Derechos.....	76
Sección 25.01 Renuncia.	76
CLAUSULA XXVI. Independencia de Disposiciones.....	77
Sección 26.01 Independencia de Disposiciones.....	77
CLAUSULA XXVII. Revelación de Información.	77
Sección 27.01 Revelación de Información.....	77
CLAUSULA XXVIII. Compensación.....	78
Sección 28.01 Compensación.....	78
CLAUSULA XXIX. Acuerdo Total.	78
Sección 29.01 Acuerdo Total.	78
CLAUSULA XXX. No Renuncia.....	78
Sección 30.01 No Renuncia.	78
CLAUSULA XXXI. Operaciones de Manejo de Deuda	78
Sección 31.01 Operaciones de Manejo de Deuda.	78
Sección 31.02 Operaciones de Manejo de Deuda.	78
Sección 31.03 Procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda.	79
Sección 31.04 Operación de Manejo de Deuda.	80
Sección 31.05 Pago anticipado voluntario.	81

CLAUSULA XXXII. ANEXOS.....	81
Sección 32.01 Anexos.	81

Este contrato de préstamo (como sea modificado de tiempo en tiempo y conjuntamente con sus Anexos, el “**Contrato**”) se celebra entre:

- (A) La Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el tratado internacional público titulado “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 aprobado por la República de Colombia mediante la Ley 103 de 1968, publicada en el Diario Oficial del año CV. No. 32736 de 15 de marzo de 1969 (en adelante, “**CAF**” o el “**Prestamista**”), representada en este Contrato por Rodrigo Peñailillo, debidamente autorizada para celebrar este Contrato; y
- (B) El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una entidad territorial debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia (en adelante, el “**Prestatario**” y, conjuntamente con el Prestamista, las “**Partes**”), representada en este Contrato por Alejandro Char Chaljub, debidamente autorizado para celebrar este Contrato.

CONSIDERACIONES:

QUE el Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un préstamo para apoyar el programa de financiamiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla” por cincuenta millones de Dólares (USD\$50.000.000).

QUE, en vista de la solicitud efectuada por el Prestatario, el Prestamista ha aprobado el otorgamiento al Prestatario de un préstamo en los términos y condiciones del presente Contrato.

QUE el Prestamista y el Prestatario convienen expresamente en que a partir del momento en que ambas partes celebren el presente Contrato, las cláusulas siguientes reemplazarán en su totalidad, cualquier otra conversación, negociación o acuerdo entre las Partes en relación con el préstamo aquí contenido.

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen en las siguientes:

CLAUSULA I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente Contrato:

“**ABR**” significa, para cualquier día, una tasa anual igual a la Tasa de Interés del Tesoro de Estados Unidos más 1% (100 puntos base) por año, determinada sobre la base de un año de 365 días para el número real de días en el Período de Intereses relevante, teniendo en cuenta, sin embargo, que, si dicha suma es menor que cero, el ABR se considerará cero.

“**Acciones**” significa cualquier demanda, reclamación, litigio, proceso (administrativo, judicial, extrajudicial o en arbitramento, mediación o solución alternativa de conflictos o de cualquier otra forma), medida cautelar, investigación por parte de cualquier Autoridad, y cualquier otra acción análoga o de naturaleza similar.

“**Aceptación Automática**” tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.14 (Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.) del presente Contrato.

“**Acto Indebido**” significa cualquiera de las siguientes: (a) Cualquier Práctica Prohibida; (b) Lavado de Activos; (c) Financiamiento del Terrorismo; (d) Cualquier otro acto ilícito considerado como delito precedente o fuente del Lavado de Activos según la Ley Aplicable; o (e) Figurar en la Lista de Sanciones, o realizar actividades señaladas en el Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

“**Actualización Diaria H.15**” significa la publicación estadística diaria designada como tal y publicada por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, o su sucesora, disponible a través del sitio *web* de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal en: <https://www.federalreserve.gov/releases/h15/> o cualquier otra Fuente Sucesora.

“**Administrador SOFR**” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como administrador del índice de referencia (o el administrador que lo suceda).

“**Administrador de SOFR a Plazo**” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA), (o un administrador sucesor de la Tasa SOFR a Plazo según lo determine el Prestamista a su discreción razonable).

“**Ajuste al Margen del Índice de Referencia**” significa, para cualquier Plazo Aplicable en relación con un Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado, el ajuste al margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste al margen (que puede ser un valor positivo o negativo o cero) que haya sido seleccionado por el Prestamista, teniendo en cuenta que: (a) Cualquier selección o recomendación realizada por un Órgano Gubernamental Competente sobre un ajuste al margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste al margen, para la sustitución de dicho Índice de Referencia con el correspondiente Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado; o (b) Cualquier convención de mercado en evolución o prevaleciente en ese momento para determinar un ajuste de margen o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo de dicho Índice de Referencia con el Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado correspondiente para líneas de crédito sindicadas o bilaterales denominadas en Dólares.

“**Amortización de la Deuda de Largo Plazo del Prestatario**” significa la amortización del capital respecto de la deuda que realice el Prestatario durante cada período, de acuerdo a la certificación del indicador de la Ley 358 de 1997.

“Arrendamiento Financiero” significa cualquier arrendamiento o contrato de compra a plazos que de conformidad con los Principios Contables Aplicables sea tratado como un arrendamiento financiero.

“Autoridad” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de un país o república y los organismos que los conforman, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales, departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno nacional, departamental o municipal, cualquier ministerio, departamento administrativo, agencia de gobierno, dependencia, secretaría, superintendencia, corporación autónoma, comisión, autoridad regulatoria, de supervisión, registro, tribunal o entidad (incluyendo, sin limitación, autoridades monetarias o fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier Persona que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, y que en cada caso tenga jurisdicción de acuerdo con las Leyes Aplicables o que expida las Autorizaciones Relevantes.

“Autorización” significa cualquier consentimiento, registro, radicación, acuerdo, inscripción, notarización, certificado, licencia, aprobación, permiso, autorización o exención de, por o con cualquier Autoridad, ya sea otorgado o negado expresamente o que se entienda otorgado o negado implícitamente por la falta de acción dentro de cualquier periodo específico y todas las aprobaciones o consentimientos de las empresas, los accionistas, los acreedores y cualquier otro tercero, incluyendo todas las Autorizaciones Relevantes.

“Autorizaciones Relevantes” significa cada Autorización: (a) enumerada en el Anexo 1.01(A) (*Autorizaciones Relevantes*) del presente Contrato; y (b) que sea necesaria bajo la Ley Aplicable para:

- (a) La celebración, otorgamiento, validez y exigibilidad de los Documentos del Crédito y el cumplimiento de las obligaciones de cada parte de los mismos;
- (b) Realizar cualquier Desembolso;
- (c) Permitir al Prestatario ejercer sus funciones y responsabilidades como Distrito Especial, Industrial y Portuario;
- (d) El ejercicio por parte del Prestamista de sus derechos y remedios bajo los Documentos del Crédito; o
- (e) La transferencia al Prestamista de todos los montos adeudados bajo o en relación con los Documentos del Crédito.

“Balance Operativo” significa el resultado de calcular en una Fecha de Cálculo, los Ingresos Operativos Corrientes *menos* los Egresos Operativos.

“Banco de la Reserva Federal de Nueva York” significa: (a) el *Federal Reserve Bank of New York* de los Estados Unidos; o (b) cualquier sucesor del mismo.

“Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operativo (incluidos los cambios en las definiciones de “ABR”, “Período de Intereses”, el momento y la frecuencia para determinar las tasas y realizar pagos de intereses y otros asuntos administrativos) que el Prestamista decida que pueden ser apropiados para reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia y permitir la administración del mismo por el Prestamista de una manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Prestamista decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica del mercado no es administrativamente factible o si el Prestamista determina que no existe ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia, en cualquier otra forma de administración que el Prestamista considere razonablemente necesaria en relación con la administración del Préstamo, este Contrato y los demás Documentos del Crédito).

“Certificado de Costos Incrementales” significa un certificado entregado por el Prestamista de tiempo en tiempo al Prestatario en donde se certifiquen las circunstancias que dieron lugar a los Importes de Costos Incrementales y especificando el Importe de Costos Incrementales.

“Certificado de Evento de Disrupción del Mercado” significa una certificación proporcionada de tiempo en tiempo por el Prestamista al Prestatario que indique que ha ocurrido un Evento de Disrupción del Mercado con respecto al Prestamista para cualquier Período de Intereses y que establezca la tasa de interés aplicable a dicho Período de Intereses calculada de conformidad con el literal (a) de la Sección 2.13 (*Evento de Disrupción del Mercado*).

“Certificado de Registro Presupuestal” significa el documento emitido por la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto del Prestatario, de tiempo en tiempo, mediante el cual se hace constar el registro presupuestal de los compromisos u obligaciones adquiridos con los proveedores de bienes, obras y servicios del Prestatario.

“Colombia” significa la República de Colombia.

“Comisión de Compromiso” tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA IX (*Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento*) del presente Contrato.

“Comisión de Financiamiento” tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA IX (*Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento*) del presente Contrato.

“Condiciones Financieras Aplicables” significa las condiciones financieras aprobadas por el Prestamista para la contratación de la Operación de Manejo de Deuda, contenidas en

la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda enviada por el Prestamista al Prestatario para la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

“Condiciones Financieras Solicitadas” significa las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

“Confirmación de Operación de Manejo de Deuda” significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda” que consta en la Parte B del Anexo 31.03 (*Formularios de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda*) (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual Prestamista acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la solicitud de operación de crédito correspondiente y que contiene las Condiciones Financieras Aplicables.

“Conocimiento” significa, en relación con un asunto determinado, la información y el saber efectivo que tienen o debiesen tener los Funcionarios Relevantes del Prestatario, según sea aplicable, ya sea porque: (a) hicieron una razonable diligencia del mismo, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; (b) tienen en su poder todos los registros y demás documentos necesarios; o (c) conocieron o debieron conocer dicho asunto en su condición de Funcionarios Relevantes.

“Contrato” tiene el significado asignado a ese término en el párrafo inicial de este documento.

“Contrato de Encargo Fiduciario” significa el Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463) de fecha de 30 de diciembre de 2019 celebrado entre el Prestatario en calidad de fideicomitente, y Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de fiduciaria, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, sin limitación, el Otrosí No. 1 de fecha de 16 de octubre de 2020.

“Contrato de Crédito AFD” significa el contrato de crédito de fecha 5 de mayo de 2021, celebrado por la Agencia Francesa de Desarrollo (*Agence Française de Développement*), en calidad de prestamista, y el Prestatario, en calidad de deudor, tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD” significa el contrato de garantía mobiliaria a ser celebrado entre el Prestatario y el Prestamista sobre los ICLD Neto como activo subyacente en no menos del 130% del servicio semestral de la deuda adquirida por el Prestatario en virtud del Contrato.

“Conversión de Moneda” significa el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de denominación de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

“Conversión de Tasa de Interés” significa el cambio del Interés Remuneratorio aplicable al capital debido bajo el Préstamo de tiempo en tiempo.

“Costo por Rompimiento de Fondeo” significa cualquier pérdida, costo o gasto en el que haya incurrido el Prestamista que se derive del pago anticipado del Préstamo (de conformidad con la CLAUSULA VI) en una fecha que no corresponda a una Fecha de Pago de Intereses y que se calculará con base en el precio de cotización del saldo del Préstamo correspondiente vigente en la fecha de pago anticipado, según el Prestamista determine con base en métodos o modelos de evaluación de operaciones en el mercado que el Prestamista utilice, de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y las reglas de carácter general y particular del Prestamista, incluyendo operaciones de monedas u otros instrumentos financieros para la cobertura de riesgos.

“Cuota” tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.05 (*Amortización*) del presente Contrato.

“Desembolso” significa el desembolso que, previa solicitud del Prestatario y de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, el Prestamista efectúa al Prestatario a título de mutuo comercial con intereses, por una determinada cantidad de Dólares con cargo al Monto del Compromiso, mediante la transferencia a la que se refiere la Sección 5.02 (*Transferencia*) del presente Contrato. El término Desembolsado tendrá un significado acorde con lo anterior.

“Deuda” significa cualquier obligación del Prestatario en la que haya incurrido bien sea como deudor principal o como garante para el pago o reintegro de dinero, ya sea en el presente o en el futuro, sea real o contingente, respecto de:

- (a) Los montos tomados en préstamo o procurados en virtud de algún préstamo o línea de crédito, incluyendo el Préstamo;
- (b) Las obligaciones no contingentes del Prestatario de reembolsar a otra Persona los montos pagados bajo una carta de crédito o instrumento similar;
- (c) Los montos de capital pendiente de pago correspondientes a cualquier título valor, valor, préstamos sobre acciones, créditos u obligaciones adquiridas o emitidas por el Prestatario;
- (d) Los montos de cualquier obligación respecto de cualquier Arrendamiento Financiero;
- (e) Cualquier monto pagadero en virtud de contratos de arrendamiento que deban ser registrados como pasivos de acuerdo con los Principios Contables Aplicables;
- (f) Cuentas por cobrar vendidas o descontadas (diferentes de cualquier otra cuenta por cobrar que haya sido vendida sin derecho a reclamo);

- (g) El monto neto de las obligaciones del Prestatario que resulten de cualquier operación de derivados en la que haya participado para la protección contra o en beneficio de fluctuaciones en tasas (pero sólo por la cantidad neta debida por el Prestatario después de cerrar las operaciones derivadas en el mercado);
- (h) Los montos obtenidos a través de cualesquiera otras transacciones que hayan tenido el efecto comercial de un préstamo y hayan sido clasificados como préstamos (y no se hayan clasificado como financiamientos fuera de balance) bajo los Principios Contables Aplicables;
- (i) Cualquier prima, honorario o comisión pagadera con respecto a la redención o reemplazo de cualquiera de los literales anteriores; y
- (j) El monto de cualquier obligación respecto de cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquiera de los literales anteriores incurridos cualquier otra Persona.

“**Día Hábil**” significa: (a) exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, así como en el País y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y (b) para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, y en el País.

“**Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés**” significa cualquier día excepto: (a) un sábado; (b) un domingo; o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros de los Estados Unidos (*Securities Industry and Financial Markets Association*) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para propósitos de negociación de valores gubernamentales de los Estados Unidos.

“**Disposición Incorporada**” tiene el significado asignado a este término en la Sección 16.07 (*Prestamista más Favorecido*) del presente Contrato.

“**Disposición Relevante**” significa: (a) cualquier obligación de hacer (incluyendo la obligación de reportar una información) u obligación de no hacer o cualquier evento de incumplimiento; (b) cualquier evento de prepago obligatorio; y (c) cualquier obligación de naturaleza financiera (*covenant* financiero) (ya sea establecida como obligación, compromiso, evento de incumplimiento, restricción, evento de pago anticipado u otra disposición similar) que requiera que el Prestatario alcance o mantenga un desempeño financiero e incluye, sin limitación, cualquier requerimiento para que el Prestatario:

- (i) Mantenga un nivel específico de patrimonio neto, fondos propios, activos totales, flujo de caja o ingresos netos;

- (ii) Mantenga cualquier relación de cualquier componente de su estructura de capital con cualquier otro componente de la misma (incluyendo, sin limitación, la relación del endeudamiento, el endeudamiento senior o el endeudamiento subordinado con la capitalización total o con el patrimonio neto);
- (iii) Mantenga cualquier medida de su capacidad de servicio de su endeudamiento (incluida la superación de cualquier relación especificada de ingresos, flujo de caja o ingresos netos con respecto al endeudamiento, gastos de intereses, gastos de alquiler, gastos de capital y/o pagos programados de endeudamiento); o
- (iv) No supere ningún nivel máximo de endeudamiento, endeudamiento prioritario, o no otorgue gravámenes, o sea sujeto de reclamaciones, responsabilidades u otras obligaciones, ya sean vigentes o contingentes.

“Documentos del Crédito” significa, conjuntamente:

- (a) Este Contrato;
- (b) Los Pagarés;
- (c) Cada Solicitud de Desembolso;
- (d) El Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD;
- (e) Cualquier documento que deba ser suscrito o entregado en relación con los Documentos de la Financiación; y
- (f) Los demás documentos de tiempo en tiempo designados como “Documentos del Crédito” por el Prestamista.

“Dólares” o **“USD”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo y Equivalentes del Efectivo” significa la posición de efectivo y equivalentes al efectivo que el Distrito tenga en cada periodo derivada de los estados financieros auditados por la Contaduría General de la Nación del Distrito correspondientes al respectivo periodo.

“Egresos Operativos” significa la totalidad de los egresos, excluyendo a los intereses, egresos de capital y a los egresos que específicamente se cubren con ingresos de capital o recursos de capital específicos, para un periodo determinado, según surge de las Ejecuciones Presupuestales.

“Egresos por Intereses” significa los intereses financiados de cada periodo por deudas según surge de las Ejecuciones Presupuestales.

“Ejecuciones Presupuestales” significa la afectación de las asignaciones presupuestales aprobadas por ley, la cual se perfecciona con el registro de los compromisos presupuestales mediante la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

“Endeudamiento Externo” significa cualquier Deuda del Prestatario distinto de un Endeudamiento Interno.

“Endeudamiento Externo Material” significa cualquier Deuda del Prestatario distinto de un Endeudamiento Interno, por un monto de capital pendiente o disponible igual o mayor a USD25.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

“Endeudamiento Interno” significa cualquier Deuda del Prestatario que sea pagadero a residentes en el País y en Pesos.

“Estados Financieros” significa, para cada fecha y período relevante, según corresponda, el balance general o estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y cualquier apéndice y nota a cualquiera de los anteriores, preparados en Pesos de conformidad con los Principios Contables Aplicables aplicados de manera consistente.

“Evento de Disrupción del Mercado” significa un evento que, en opinión del Prestamista: (a) dé como resultado que SOFR a Plazo (o, cuando dicha tasa aplicaría de conformidad con los términos de este Contrato, el ABR) no sea un medio adecuado y justo para determinar la tasa relevante aplicable para cualquier Período de Intereses; o (b) evidencie una alteración material en los mercados de deuda internacional, de dinero o de capitales.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado asignado a este término en la Sección 18.01(*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Incumplimiento*) del presente Contrato.

“Evento de Pago Anticipado Obligatorio” tiene el significado asignado a este término en la Sección 19.01(*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio*) del presente Contrato.

“Evento de Terminación del Compromiso” tiene el significado asignado a este término contenido en la Sección 2.12 (*Eventos de Terminación del Compromiso*) del presente Contrato.

“Evento de Transición del Índice de Referencia” significa la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento:

- (a) Una declaración pública o publicación de información por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia que anuncie que dicho administrador ha cesado o dejará de proporcionar el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia, de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de tal declaración o publicación, no haya un administrador de reemplazo que continúe proporcionando el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia;
- (b) Una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia, la Junta de

Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un funcionario de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador de dicho Índice de Referencia, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador de dicho Índice de Referencia o un tribunal o una entidad con autoridad similar de insolvencia sobre el administrador de dicho Índice de Referencia, que establezca que dicho administrador ha cesado o dejará de proporcionar el Plazo Aplicable de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no haya un administrador de reemplazo que continúe proporcionando el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia;

- (c) Una declaración pública o publicación de información por o en nombre del administrador de tal Índice de Referencia o el supervisor regulatorio para el administrador de dicho Índice de Referencia anunciando que el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia ya no es, o en una fecha futura especificada ya no será, representativo de, o, en una fecha futura especificada no cumplirá con, los Principios de Referencia Financiera de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); o
- (d) La determinación por parte del Prestamista de que, en anticipación del retiro de apoyo por parte de un Órgano Gubernamental Competente para la Tasa SOFR a Plazo, el uso de uno o más índices de referencia alternativos se ha vuelto convencional en el mercado de líneas de crédito sindicadas de tasa flotante denominados en dólares o créditos bilaterales.

“Evento Material Adverso” significa, con respecto al Prestatario, cualquier evento, condición o circunstancia que resulte o que razonablemente pueda esperarse que resulte en un efecto materialmente adverso en:

- (a) El negocio, Propiedades, pasivos, obligaciones o la condición financiera del Prestatario;
- (b) La habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos de conformidad con cualquier Documento del Crédito;
- (c) Los derechos o recursos del Prestamista derivados de los Documentos del Crédito; o
- (d) La validez o exigibilidad de cualquiera de las disposiciones materiales previstas en los Documentos del Crédito.

“Fecha de Cálculo” significa cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Cierre” significa la fecha de suscripción del presente Contrato por las Partes.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la cual Prestamista efectúe un Desembolso de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.02 (*Transferencia*) del presente Contrato.

“Fecha de Determinación de Intereses” significa el segundo Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés antes del comienzo de cada Período de Intereses.

“Fecha de Efectividad” significa la fecha en la cual cada una de las condiciones precedentes establecidas en la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*.) del presente Contrato han sido debidamente satisfechas en opinión del Prestamista o dispensadas por este último.

“Fecha de Pago de Intereses” significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa el primero de los siguientes eventos en ocurrir con respecto al Índice de Referencia vigente en ese momento:

- (a) En el caso de las cláusulas (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la última entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de la información a la que se hace referencia en la misma; y (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice de Referencia deje de proporcionar el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia de manera permanente o indefinida;
- (b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha que primero ocurra entre:
 - (i) La fecha en la cual haya sido determinado y anunciado por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia o el supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia que el Índice de Referencia deje (o dejará) de ser representativo;
 - (ii) La fecha en la cual haya sido determinado y anunciado por o en nombre del administrador de dicho Índice de Referencia o el supervisor regulatorio del administrador de dicho Índice de Referencia que el Índice de Referencia no cumple (o cumplirá) con los principios del Índice de Referencia Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); o
 - (iii) Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dicha falta de representatividad o incumplimiento se determinará por referencia a la declaración o publicación más reciente a la que se hace referencia en dicha cláusula (c) e incluso si el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia continúa proporcionándose en dicha fecha.
- (c) En el caso de la cláusula (d) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha en que el Prestamista tome su decisión.

Para efectos de claridad, se considerará que la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” ha ocurrido en el caso de las secciones (a) o (b) anteriores con respecto a cualquier Índice de Referencia al ocurrir el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a el Plazo Aplicable de dicho Índice de Referencia.

“Fecha de Terminación del Compromiso” significa la fecha que ocurra primero entre: (a) un Evento de Terminación del Compromiso; o (b) treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Cierre.

“Fecha de Terminación de Disposiciones Incorporadas” significa, respecto a cualquier Disposición Incorporada, el día en que el Prestamista reciba una notificación del Prestatario en la que se informe que dicha Disposición Incorporada ha sido eliminada o de cualquier forma removida de todos los Endeudamientos Externos Materiales aplicables o todos esos Endeudamientos Externos Materiales sean terminados, según corresponda y tal y como se adjunte evidencia de lo anterior.

“Fecha Valor” significa la fecha determinada, incluida en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva operación financiera descrita en tal confirmación.

“Financiamiento del Terrorismo” significa la provisión, aporte o recolección voluntaria, de manera directa o indirecta de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la intención de que éstos sean utilizados, o con Conocimiento, que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte: (a) para realizar uno o más actos terroristas; (b) por una organización terrorista; o (c) por un terrorista individual.

“Fuente Sucesora” significa, en relación con cualquier página de visualización, otra fuente de información pública, proveedor de información o proveedor que haya sido designado oficialmente por el promotor de la página o fuente original, o si el promotor no ha designado oficialmente una página de visualización sucesora, otra fuente pública, servicio o proveedor (según sea el caso), la página de visualización sucesora, fuente de información pública, servicio o proveedor, si lo hubiera, designado por el correspondiente vendedor o proveedor de información relevante (si es diferente del promotor).

“Fuentes de Pago” significa: (a) el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD; (b) el Contrato de Encargo Fiduciario como resultado de ser el Prestamista un beneficiario registrado bajo dicho Contrato de Encargo Fiduciario; y (c) cualquier otra fuente de pago que el Prestatario destine y/o tenga a su disposición de conformidad con la Ley Aplicable para realizar el pago de sus Obligaciones Garantizadas bajo los Documentos del Crédito.

“Funcionarios Relevantes” significa, en relación con el Prestatario, el alcalde distrital, el secretario general, el secretario de hacienda y/o el secretario de gobierno.

“Gravamen” significa en relación con cualquier Propiedad:

- (a) Cualquier: (i) caución de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable relacionada con dicho bien o derecho personal; (ii) toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con un bien mueble, incluyendo cualquier garantía mobiliaria en los términos de la Ley Aplicable; (iii) toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con un bien inmueble; y (iv) toda limitación al dominio, al uso o a la explotación, incluyendo, sin limitación: (A) cualquier, hipoteca, prenda, garantía mobiliaria, fiducia de garantía o como fuente de pago o cesión condicionada; (B) cualquier venta condicional, cualquier condición extintiva o suspensiva del dominio o cualquier otro acuerdo de retención de propiedad sobre dicho bien o derecho personal; (C) cualquier opción o derecho similar, que tenga el mismo efecto práctico de los anteriores; o (D) cualquier embargo, secuestro o procedimiento confiscatorio o expropiatorio;
- (b) Cualquier privilegio o preferencia de cualquier acreedor sobre otro en relación con dicho activo; o
- (c) En relación con valores (*securities*) cualquier opción de compra, o similar derecho de una tercera parte en relación con tales valores en la medida en que el precio de ejercicio de tal opción o similar derecho no sea al menos el valor de mercado de tales valores.

“Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD” significa gastos de funcionamiento financiados con ICLD, según certificación del indicador en los términos de la Ley 617 del año 2000.

“Gastos de Inversión Financiados con ICLD” significa gastos de inversión financiados con ICLD, según certificación del indicador en los términos de la Ley 617 del año 2000.

“Gravámenes Permitidos” significa, conjuntamente:

- (a) Cualquier Gravamen en relación con Endeudamientos Internos;
- (b) Cualquier Gravamen existente a la Fecha de Cierre otorgado por el Prestatario en relación con Endeudamientos Externos y Endeudamientos Internos incurridos por el Prestatario y debidamente incluidos en el último Estado Financiero entregado al Prestamista;
- (c) Cualquier Gravamen creado bajo, o en virtud de, cualquier Documento del Crédito;
- (d) Cualquier Gravamen otorgado por el Prestatario en relación con Endeudamientos Externos o Endeudamientos Internos incurridos por el Prestatario en el contexto de una financiación de proyectos, siempre y cuando: (i) el monto agregado del capital del Endeudamiento Externo o del Endeudamiento Interno garantizado por dicho Gravamen no exceda el menor entre: (A) los costos; y (B) el precio justo del mercado (*fair market value*) de los activos del proyecto para el que se incurrió en dicha financiación; (ii) dicho Gravamen (x) no grave ningún otro activo o ingreso

del Prestatario distinto a los activos (o los ingresos de los mismos) financiados en el contexto de dicha financiación o (y) esté únicamente asociado a cualquiera de las rentas corrientes del Prestatario destinadas al pago del proyecto;

- (e) Cualquier Gravamen que garantice el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno incurrido o asumido por el Prestatario para financiar la adquisición o construcción de los activos o bienes en los que se haya creado o permitido la existencia de dichos Gravámenes (incluyendo cualquier Gravamen que exista sobre dichos activos o bienes adquiridos en la fecha de adquisición de los mismos); siempre y cuando dichos Gravámenes no graven ningún otro activo o bien del Prestatario;
- (f) Cualquier Gravamen, prenda o depósito en virtud de las Leyes Aplicables asociado al cumplimiento de obligaciones en materia de trabajo, de empleo u otra Ley Social;
- (g) Cualquier Gravamen asociado al cumplimiento de obligaciones en materia tributaria de cualquier tipo u obligaciones frente a Autoridades o en virtud de la Ley Aplicable;
- (h) Cualquier Gravamen que garantice el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno existente, incurrido o asumido por el Prestatario que haya sido: (i) ampliado de forma equitativa y proporcional para garantizar los Préstamos; y (ii) previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser creado y ampliado para garantizar los Préstamos (únicamente en la medida en que dicha autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea requerida conforme a la Ley Aplicable);
- (i) Cualquier Gravamen de segundo grado sobre cualquier Propiedad del Prestatario sujeta a una garantía real de primer grado de conformidad con el párrafo (g) anterior que garantice cualquier Endeudamiento Externo o Endeudamiento Interno incurrido o asumido por el Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que dicho Gravamen de segundo grado debe haber sido previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (únicamente en la medida en que dicha autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea requerida conforme a la Ley Aplicable);
- (j) Cualquier Gravamen otorgado por el Prestatario en favor de Colombia como contragarantía en relación con un Endeudamiento Externo del Prestatario; y
- (k) Cualquier Gravamen que amplíe, renueve o sustituya total o parcialmente cualquier Gravamen permitido por los párrafos de (a) a (i) anteriores, teniendo en cuenta, sin embargo, que: (i) dichos Gravámenes no se podrán extender más allá de la Propiedad sujeta a los Gravámenes existentes en ese momento; y (ii) el Endeudamiento Externo o Endeudamiento Interno garantizado por dichos Gravámenes puede exceder el Endeudamiento Externo o el Endeudamiento Interno garantizado en ese momento por el Gravamen existente.

“**ICLD**” significa ingresos corrientes de libre destinación según certificación a ser provista por el Prestatario, que no se encuentran afectados a ninguna aplicación específica.

“**ICLD Neto**” significa el resultado de calcular, en una Fecha de Cálculo, los ICLD *menos* los Gastos de Inversión Financiados con ICLD *menos* los Gastos de Funcionamiento Financiados con ICLD.

“**IMC**” tiene el significado asignado a este término en la Sección 15.01(c)(ii) del presente Contrato.

“**Importe de Costos Incrementales**” significa el monto certificado en un Certificado de Costos Incrementales, equivalente al incremento neto de costos en que haya incurrido el Prestamista en relación con el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo como consecuencia de: (a) cualquier cambio en la Ley Aplicable o en su interpretación o aplicación por parte de cualquier Autoridad encargada de su administración que ocurra de forma posterior a la Fecha de Cierre; (b) cualquier cumplimiento de una solicitud o requerimiento de cualquier banco central, autoridad monetaria u otra Autoridad que, en cualquiera de dichos casos, posteriormente a la Fecha de Cierre: (i) imponga, modifique o haga aplicable cualquier reserva, depósito especial o requisitos semejantes contra los activos de, o depósitos con o por cuenta de, o préstamos o compromisos de préstamos por, el Prestamista; (ii) imponga un costo al Prestamista como resultado de haber efectuado el Préstamo o cualquier otro compromiso relacionado; (iii) reduzca la tasa de retorno sobre el total del capital del Prestamista que hubiese sido capaz de obtener de no haber otorgado o de no haberse comprometido a efectuar el Préstamo; (iv) imponga cambios en la forma en la que se calculan los impuestos aplicables a los pagos recibidos por el Prestamista en relación con el Préstamo o cualquier otro compromiso relacionado, en cada caso, distinto a cambios generales en la forma en la que se calculan los impuestos que el Prestamista paga sobre sus ingresos netos; o (v) imponga al Prestamista cualquier otra condición en relación con el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo o su compromiso de realizar el Préstamo; o (c) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia.

“**Impuestos**” tiene el significado asignado a este término en la Sección 14.01 (*Pago de Tributos y Demás Recargos*) del presente Contrato.

“**Impuestos Excluidos**” significa, en relación con el Prestamista (en caso de ser aplicable) o cualquier participante o cualquier otro receptor de cualquier pago a ser hecho por, o por cuenta de, cualquier obligación del Prestatario bajo el presente Contrato:

- (a) Cualquier Impuesto sobre el ingreso neto o regalías establecido por la jurisdicción en la cual el Prestatario esté constituido o donde mantiene un establecimiento permanente o por cualquier subdivisión política de dicha jurisdicción;
- (b) El incumplimiento o el cumplimiento tardío o parcial de las obligaciones tributarias formales a cargo del Prestatario;

- (c) Impuestos resultantes de cualquier conexión presente o pasada entre el Prestatario (excepto por el Prestamista, mientras ésta goce de inmunidades, exenciones y privilegios otorgados por el País y sus otros países accionistas), y el País o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria del País o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; o
- (d) Impuestos resultantes de tener su oficina principal en el País o mantener un establecimiento permanente en el País o una sucursal en el País, o ser ciudadano o residente del País para efectos tributarios.

“Incumplimiento” significa un Evento de Incumplimiento o cualquier evento o condición que, mediante notificación, transcurso del tiempo o alguna determinación, o cualquier combinación de los anteriores, pueda ser un Evento de Incumplimiento.

“Índice de Referencia” significa, inicialmente, la Tasa SOFR a Plazo, teniendo en cuenta, sin embargo, que, si se ha producido un Evento de Transición del Índice de Referencia con respecto a la Tasa SOFR a Plazo o el Índice de Referencia posterior vigente en ese momento, entonces “Índice de Referencia” significará el índice que remplace al anterior de conformidad con la Sección 2.14(a) (*Índice de Referencia y Margen Ajustados*).

“Información Confidencial” tiene el significado asignado a este término en la Sección 27.01 (*Revelación de Información*) del presente Contrato.

“Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro” significa la publicación estadística diaria designada como tal publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o su sucesor, disponible a través del sitio web del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en <https://www.treasury.gov/resource-center/data-chart-center/interest-rates/Pages/TextView.aspx?data=billrates> o cualquier otra Fuente Sucesora.

“Informe de Socialización de Proyectos” significa un informe expedido por un Representante Autorizado del Prestatario que contenga evidencia respecto de las actividades de socialización y comunicación de los proyectos contemplados en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas a las comunidades directa o indirectamente impactadas por los proyectos y a las demás partes interesadas. Para efectos de claridad deberá incluir, como mínimo: (a) el alcance de las socializaciones realizadas por parte del Prestatario a las comunidades directa o indirectamente impactadas por los proyectos y a las demás partes interesadas; (b) los destinatarios de estas socializaciones y comunicaciones bien sea en calidad de personas impactadas o partes interesadas; (c) la cantidad de participantes y, en caso de ser aplicable, su identificación como representante de personas afectadas o partes interesadas; y (d) respecto de las actividades de comunicación, el alcance general de dichas comunicaciones y los medios de difusión utilizados para las mismas.

“Ingresos Operativos Corrientes” significa significa la totalidad de los ingresos, excepto aquellos originados por intereses y por ingresos de capital, según surge de las Ejecuciones Presupuestales.

“**Interés Remuneratorio**” tiene el significado asignado a este término en la CLAUSULA VII (*INTERÉS REMUNERATORIO*) del presente Contrato.

“**Junta de Gobernadores de la Reserva Federal**” significa: (a) la junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos (*Federal Reserve Board*), responsable de dirigir la política monetaria de Estados Unidos, vigilar las instituciones bancarias y mantener la estabilidad del sistema financiero; o (b) cualquier sucesor de la misma.

“**Lavado de Activos**” significa, en relación con una Persona, las actividades mediante las que se convierta, transfiera, adquiera, utilice, guarde, administre, custodie, reciba, oculte, mantenga en su poder, transporte o traslade dentro o fuera de una jurisdicción dinero, bienes, títulos valores, efectos o ganancias cuyo origen ilícito dicha Persona tenga Conocimiento o deba presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

“**Ley Ambiental**” significa cualquier Ley Aplicable con respecto a la protección del medio ambiente, prevención de la contaminación y gestión de recursos naturales, así como cualquier interpretación de ellas.

“**Ley Aplicable**” significa, conjuntamente, en relación con cualquier Persona y sus Propiedades, cualquier ley, norma, regla, orden, sentencia, regulación, resolución, estatuto, código, acto, decreto, tratado, directiva, reglamento, ordenanza departamental, acuerdo municipal o disposición de obligatorio cumplimiento publicado por cualquier Autoridad (incluyendo cualquier interpretación o administración por parte de cualquier Autoridad encargada de su aplicación, interpretación o administración y toda orden, licencia, autorización, permiso administrativo y acuerdo con cualquier Autoridad), auto, laudo arbitral y decisión judicial o de autoridades administrativas, en cada caso que sea firme, esté vigente o que en un futuro lo esté y que sea aplicable a dicha Persona y/o sus Propiedades.

“**Ley Social**” significa toda ley, norma o regulación (incluidas las obligaciones derivadas de tratados internacionales) aplicables en Colombia en relación con: (a) el trabajo; (b) la seguridad social; (c) la regulación de las relaciones laborales (entre el gobierno, los empleados y los empleadores); (d) la protección de la salud y la seguridad ocupacional y pública; (e) la reglamentación de la participación pública; (f) la protección y la reglamentación de la propiedad de los derechos sobre la tierra (tanto tradicionales como formales), los bienes inmuebles y los derechos de propiedad intelectual y cultural; (g) la protección y el empoderamiento de los pueblos indígenas o los grupos étnicos; (h) la protección, la restauración y la promoción del patrimonio cultural; y (i) todas las demás leyes, normas y reglamentos que prevean la protección de los empleados y los ciudadanos.

“**Lista de Exclusiones**” se refiere a los proyectos y/o actividades que CAF no financia, según el Anexo 1 de la Salvaguarda S01 “*Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales*”, de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF y la prevista en el Anexo 17.01 (*Lista de Exclusiones*).

“Lista de Sanciones” significa las listas de sanciones administrativas o emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América, Red de Control de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, el Departamento del Estado de los Estados Unidos de América en relación con la Lista de Entidades y Sub Entidades Restringidas asociadas con Cuba, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Dirección General del Tesoro de Francia, el Tesoro de su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña, cualquier lista vinculante para Colombia y aquellas sanciones autorizadas por la legislación promulgada por el Parlamento de Canadá a través de la Ley de Medidas Económicas Especiales.

“Marco Fiscal de Mediano Plazo” significa el marco fiscal a mediano plazo preparado por la secretaría de hacienda del Prestatario de conformidad con la Ley 819 de 2003 (tal y como esta sea modificada de tiempo en tiempo) y presentado a título informativo al Concejo de Barranquilla.

“Margen” significa: (a) si el Préstamo es un Préstamo SOFR o un Préstamo ABR, 256 puntos base por año; (b) en caso de un Evento de Transición del Índice de Referencia, en relación con: (i) un Periodo de Intereses Objetado, el margen aplicable para un Préstamo ABR o el margen notificado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en el numeral (ii) del literal (a) de la Sección 2.14 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*) del presente Contrato y calculado de conformidad con lo dispuesto para el Ajuste al Margen del Índice de Referencia; o (ii) la Aceptación Automática, el Margen notificado por Prestamista al Prestatario con la implementación de los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia; y (c) en caso de un Evento de Disrupción del Mercado, según sea aplicable, el margen aplicable para un Préstamo ABR o el margen notificado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con una Certificación de Evento de Disrupción del Mercado y calculado de conformidad con lo dispuesto para el Ajuste al Margen del Índice de Referencia.

“Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas” significa la matriz de acciones sectoriales incluida en el Anexo 1.01(B) (*Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas*) del presente Contrato.

“Moneda Alternativa” significa la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

“Moneda Contractual” tiene el significado asignado a este término en la Sección 13.02 (*Fecha de Cumplimiento*) del presente Contrato.

“Moneda de Sentencia” tiene el significado asignado a este término en la Sección 13.02(*Fecha de Cumplimiento*) del presente Contrato.

“Monto del Compromiso” significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000), los siguientes valores: (a) la sumatoria del valor de todos los Desembolsos realizados por el Prestamista en virtud del

Contrato; y (b) la sumatoria de las renunciaciones a recibir desembolsos presentadas por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.03 (*Renuncia*).

“Monto del Crédito” significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de la sumatoria del valor de todos los Desembolsos realizados por el Prestamista en virtud del Contrato, el monto de las amortizaciones a capital recibidas del Prestatario.

“Notificación de Prestamista Más Favorecido” significa, con respecto a cualquier Disposición Más Favorable, una notificación escrita entregada al Prestamista por el Prestatario a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la inclusión de dicha Disposición Más Favorable en cualquier Endeudamiento Externo Material (incluso mediante una enmienda u otra modificación de cualquier disposición existente de la misma), que establezca una descripción razonablemente detallada de dicha Disposición Más Favorable (incluyendo cualquier término definido utilizado en la misma) y los cálculos explicativos relacionados, según corresponda.

“Operación de Manejo de Deuda” significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

“Órgano Gubernamental Competente” significa la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier sucesor del mismo o cualquier otro organismo gubernamental relevante seleccionado por el Prestamista.

“Pagaré con Espacios en Blanco” significa cualquier pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones en la forma de la Parte B del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato, que evidencie los costos, gastos, comisiones e indemnizaciones que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito.

“Pagaré Diligenciado” significa cualquier pagaré diligenciado en la forma de la Parte A del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato, que evidencie el monto de capital desembolsado por el Prestamista en cada Desembolso, así como los intereses remuneratorios y moratorios que el Prestatario debe pagar al Prestamista en virtud del presente Contrato.

“Pagarés” significa los Pagarés Diligenciados y el Pagaré con Espacios en Blanco que el Prestatario debe emitir a favor del Prestamista de conformidad con lo previsto en la Sección 11.01 (*Documentación*).

“Página Web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York” significa la página web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York en <http://www.newyorkfed.org/> o cualquier Fuente Sucesora.

“País” significa Colombia.

“País Sancionado” es aquel país que se encuentra sancionado dentro del alcance del Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

“Pago Prohibido” significa cualquier oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero, objeto o servicio de valor, directa o indirectamente, a favor de o para uso o beneficio de cualquier funcionario público (incluyendo, sin limitación los Funcionarios Relevantes) con el propósito de influenciar cualquier acción, decisión u omisión de dicho funcionario público a fin de obtener, mantener o viabilizar negocios, o para asegurar un beneficio o ventaja ilegítima a favor de cualquier persona; salvo los casos en que dicha oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier suma de dinero, objeto o servicio de valor resulte permitido por la Ley Aplicable.

“Partes” significa el Prestamista y el Prestatario conjuntamente considerados.

“Periodo de Desembolso” significa el periodo que se inicia en la Fecha de Cierre del Contrato y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso.

“Periodo de Interés” significa cada periodo de seis (6) meses que comience en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, con sujeción a lo previsto en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*), termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Periodo de Interés el cual inicia en la Fecha de Desembolso correspondiente y, con sujeción a lo previsto en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*), termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Periodo de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del Préstamo deba ser efectuada.

“Periodo de Intereses Objetado” tiene el significado asignado a este término en el numeral (i) del literal (a) de la Sección 2.14 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*) del presente Contrato.

“Periodo de Gracia” tiene el significado asignado a este término en la Sección 2.04 (*Periodo de Gracia*) del presente Contrato.

“Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia” tiene el significado asignado a dicho término en el literal (a) de la Sección 2.14 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.*).

“Persona” significa una persona natural, sociedad anónima, sociedad civil o mercantil, asociación, fundación, sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple o por acciones, sociedad por acciones simplificada o cualquier otra persona jurídica o estado soberano o cualquier instituto autónomo, organismo o subdivisión política de un estado soberano.

“Pesos” o **“COP”** significa la moneda de curso legal en el País.

“**Piso**” significa una tasa de interés igual a cero (0).

“**Plazo Aplicable**” significa un plazo de seis (6) meses para el Índice de Referencia, excepto en aquellas operaciones con plazos menores a seis (6) meses, donde deberá aplicarse el plazo que tenga el mismo número de días del plazo de la operación.

“**Práctica Coercitiva**” significa aquella mediante la cual se lesiona o se amenaza con lesionar, directa o indirectamente, a cualquier Persona, o a la propiedad de ésta, para así influenciar indebidamente a que actúen de forma indebida.

“**Práctica Colusoria**” significa aquella practica que se genera cuando existe un acuerdo entre dos o más Personas con el fin de lograr un propósito indebido, ilegal, o para influenciar a otro a actuar en forma indebida o ilegal.

“**Práctica Corrupta**” significa la conducta a través de la cual se ofrece, se entrega, se recibe, se solicita, de forma directa o indirecta, algo de valor para influenciar la conducta de otra Persona a fin de obtener un beneficio propio o para otra Persona.

“**Práctica Fraudulenta**” significa cualquier conducta o expresión, incluyendo, sin limitación, una omisión material, que se hace con la intención de engañar, para así obtener un beneficio económico, político o de otra naturaleza, o evitar una obligación.

“**Práctica Obstructiva**” significa cualquier practica o conducta a través de la cual se destruye, falsifica, altera, u oculta evidencia material en una investigación; o se ofrecen declaraciones falsas a un investigador de tal modo que perjudique una investigación; o se amenaza o intimida a una Persona para que ésta no ofrezca información relevante en una investigación.

“**Práctica Prohibida**” significa cualquiera conducta, acción u omisión que constituya o pretenda constituir: (a) una Práctica Coercitiva; (b) una Práctica Colusoria; (c) una Práctica Corrupta; (d) una Práctica Fraudulenta; (e) una Práctica Obstructiva; (f) un Pago Prohibido; o (g) en relación con cualquier investigación que realice el Prestamista sobre denuncias de Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias, Prácticas Corruptas, Prácticas Fraudulentas, Prácticas Obstructivas y/o Pagos Indebidos, cualquier conducta, acción u omisión que constituya o pretenda constituir: (i) la deliberada destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento de evidencia material para dicha investigación o la formulación de declaraciones falsas a fin de impedir o afectar negativamente dicha investigación; (ii) una amenaza, hostigamiento o intimidación a cualquier persona a fin de evitar que revele información sobre los hechos materia de investigación o afectar el desarrollo de una investigación; o (iii) una acción deliberada dirigida a afectar los derechos de acceso a información o de investigación de Prácticas Prohibidas reconocidos al Prestamista mediante este Contrato.

“**Prestamista**” tiene el significado asignado a este término en la comparecencia del presente Contrato.

“**Préstamo**” significa los créditos que el Prestamista otorga al Prestatario, bajo los términos y condiciones contenidos en el Contrato.

“**Préstamo ABR**” significa un Préstamo que devenga intereses según el ABR.

“**Préstamo SOFR**” significa un Préstamo que devenga intereses a una tasa que se basa en la Tasa SOFR a Plazo.

“**Prestatario**” tiene el significado asignado a este término en la comparecencia del presente Contrato.

“**Principios Contables Aplicables**” significa, según el contexto lo requiera: (a) los principios contables de aceptación general en el País o, a falta de éstos, bajo principios de contabilidad internacionalmente reconocidos. Se entiende que a la Fecha de Cierre los principios contables de aceptación general en el País son las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF reglamentadas en el País y demás que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; o (b) en relación con los documentos preparados por el Prestatario, los principios contables establecidos en la Ley Aplicable y por la contaduría General de la Nación bajo el artículo 115 de la Constitución Política del País, la Resolución 354 de 2007, la Resolución 620 del 2025, la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 628 del 2015, la Resolución 192 del 2016, la Resolución 193 del 2016, la Resolución 252 del 2016, la Resolución 706 del 2016, la Resolución 156 de 2018, la Resolución 195 de 2021 y el Instructivo 002 del 2022, expedidas por la Contaduría Nacional de la Nación (tal y como sean modificadas de tiempo en tiempo) (salvo por lo expresamente indicado en los Estados Financieros)).

“**Propiedad**” significa cualquier derecho o interés en o con relación a un bien mueble o inmueble de cualquier tipo, sin importar si se trata de bienes muebles, inmuebles o mixtos, o si son tangibles o intangibles.

“**Reclamación Ambiental y Social**” significa cualquier reclamo que legalmente pueda conocerse, procedimiento o investigación de una Persona en relación con Leyes Ambientales, Leyes Sociales o un acuerdo ambiental o social entre el Prestatario y otra Persona.

“**Reemplazo del Índice de Referencia**” significa, para cualquier Plazo Aplicable, la suma de: (a) el índice de referencia alternativo que haya sido seleccionado por el Prestamista como reemplazo del Índice de Referencia, teniendo en cuenta que: (i) cualquier selección o recomendación realizada por un Órgano Gubernamental Competente, de una tasa de índice de referencia o de un mecanismo para determinar dicha tasa de índice de referencia; o (ii) cualquier convención de mercado en evolución o prevaleciente en ese momento para determinar una tasa de índice de referencia como reemplazo del Índice de Referencia vigente en ese momento para préstamos denominados en dólares; y (b) el Ajuste al Margen del Índice de Referencia relacionado; siempre que, si el Reemplazo del Índice de Referencia, según lo determinado, fuera menor que el Piso, dicho Reemplazo del Índice de Referencia se considerará el Piso para los fines de este Contrato y los demás Documentos

del Crédito.

“Reemplazo del Índice de Referencia No Ajustado” significa únicamente el Reemplazo del Índice de Referencia aplicable excluyendo el Ajuste al Margen del Índice de Referencia relacionado.

“Régimen o Programa de Sanciones Internacionales” significa las prohibiciones de actividades comerciales y de relaciones financieras con fines de política exterior y de seguridad emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la Unión Europea; la Oficina de Control de Activos Extranjeros, el Departamento del Tesoro y el Departamento del Estado de los Estados Unidos de América; la Dirección General del Tesoro de Francia; el Tesoro de su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña y aquellas sanciones autorizadas por la legislación promulgada por el Parlamento de Canadá a través de la Ley de Medidas Económicas Especiales. Las sanciones pueden ser “Sanciones Integrales” o “Sanciones Específicas”.

“Representante Autorizado del Prestatario” tiene el significado asignado a este término en la Sección 21.01 (*Representantes Autorizados*) de este Contrato.

“Saldo de Deuda de Corto Plazo” significa el saldo de la deuda pública de corto plazo del Prestatario en un periodo determinado la cual será tomada de lo certificado por la Secretaría de Hacienda Distrital.

“Saldo de Deuda de Largo Plazo” significa el saldo de la deuda de largo plazo del Prestatario en un periodo determinado la cual será tomada de la certificación del saldo de la deuda para el indicador de la Ley 358 de 1997.

“Saldo de Deuda Neta” significa el resultado de calcular, en una Fecha de Cálculo, el Saldo de Deuda de Largo Plazo *más* el Saldo de Deuda de Corto Plazo *menos* el Efectivo y Equivalentes del Efectivo.

“Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista” significa el conjunto de principios y lineamientos para anticipar, minimizar, mitigar, eventualmente remediar y/o compensar los impactos adversos asociados a una actividad dada, los cuales se han organizado en 9 “capítulos o “Salvaguardas” por temas específicos, contenidas en el documento que se puede consultar en <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

“Sanciones Integrales” significa aquellas sanciones que limitan todas las actividades con el País Sancionado, el gobierno del País Sancionado, entidades gubernamentales o personas que actúan en nombre de o son controladas por el gobierno del País Sancionado independientemente de donde esta entidad o persona esté ubicada. Este tipo de sanciones también se aplican a ciudadanos o entidades del sector privado, independientemente de que la persona esté vinculada a un gobierno de un País Sancionado.

“**Sanciones Específicas**” son aquellas sanciones que se aplican sobre ciertas actividades o cuya aplicación es sobre objetivos específicamente determinados.

“**Servicio de Deuda**” significa el resultado de calcular, en una Fecha de Cálculo, los Egresos por Intereses *más* la Amortización de la Deuda de Largo Plazo del Prestatario.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa una tasa igual a la tasa de financiación garantizada a un día publicada para ese día por el Administrador SOFR, en la Página Web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

“**SOFR a Plazo**” significa, para cualquier cálculo del Interés Remuneratorio para un Período de Interés con respecto a un Préstamo SOFR, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable en la Fecha de Determinación de Intereses para dicho Período de Interés, tal como dicha tasa sea publicada por el Administrador de SOFR a Plazo; sin embargo, si a partir de las 5:00 p.m. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en cualquier Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable no ha sido publicada por el Administrador de SOFR a Plazo y no se ha producido una Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con respecto a la SOFR a Plazo, entonces SOFR a Plazo será la Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable según lo publicado por el Administrador de SOFR a Plazo en el Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés anterior para el cual dicha Tasa SOFR a Plazo para el Plazo Aplicable haya sido publicada por el Administrador SOFR a Plazo, siempre y cuando dicho Día Hábil para Determinación de Tasa de Interés anterior no sea más de tres (3) Días Hábiles para Determinación de Tasa de Interés antes de dicha Fecha de Determinación de Intereses.

“**Solicitud de Desembolso**” significa el escrito presentado por el Prestatario al Prestamista en forma y contenido similar al Anexo 5.01(a) (*Formato de Solicitud de Desembolso*).

“**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda**” significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*”, que consta en la Parte A del Anexo 31.03 (*Formularios de Solicitud de Operaciones de Manejo de Deuda*) (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual, una vez sean surtidas las aprobaciones respectivas para ello, el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con el Prestamista, y sujeto a la aceptación por el Prestamista, la Operación de Manejo de Deuda.

“**Tasa de Cambio de Referencia**” significa la tasa de cambio representativa del mercado para determinar la cantidad de Pesos equivalentes a un Dólar, según como esta sea calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“**Tasa de Interés del Tesoro de Estados Unidos**” significa, en relación con cualquier Período de Interés y la correspondiente Fecha de Determinación de Intereses, el rendimiento de los valores emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a “maduración constante” (*constant maturity*) por un periodo equivalente al Periodo de Interés publicado a dicha fecha, de acuerdo con lo informado en la Actualización Diaria H.15 bajo el nombre de “*U.S. Government securities/Treasury constant maturities*”; o en

caso que dicha tasa no figure en la Actualización Diaria H.15 antes de las 6:00 p.m. (hora de Nueva York) en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación de Intereses, la tasa aplicable al periodo equivalente al Periodo de Interés publicada ya sea por la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que CAF considere comparable a la tasa de interés a maduración constante que de otra forma hubiese sido publicada en la Actualización Diaria H.15; *en el entendido que* en caso que la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos no publique el rendimiento de los valores emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a "maduración constante" (*constant maturity*) para un periodo equivalente al Periodo de Interés, la tasa aplicable será el cupón equivalente (*Coupon Equivalent*) a la tasa establecida en la Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro para el periodo con el vencimiento más próximo al Periodo de Interés, bajo el nombre de "Daily Treasury Bill Rates" o, en caso que tal tasa no sea publicada en Información Diaria de la Tasa de Interés del Tesoro antes de las 6:00 p.m. (hora de Nueva York) en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación de Intereses, CAF deberá notificar al Cliente y en su lugar determinará la Tasa de Interés del Tesoro de Estados Unidos calculando el promedio aritmético (redondeado hacia arriba hasta los tres decimales más cercanos) de las cotizaciones de rendimientos equivalentes de bonos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en el mercado secundario de oferta de tasas con un vencimiento residual cercano a, pero sin exceder, el Periodo de Interés (en caso que se tenga más de uno, será el último que se haya emitido) que aparezcan a, o aproximadamente a, las 11:00 a.m. (hora de Nueva York), dos Días Hábiles luego de la Fecha de Determinación de Intereses, de por lo menos cuatro bancos importantes en Nueva York seleccionados por el Prestamista, a su sola discreción y después de haber eliminado la cotización más alta (o, en caso sean iguales, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso sean iguales, una de las más bajas); *en el entendido que* si se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Prestamista podrá basarse en las cotizaciones recibidas siempre que no sean menos de dos y calculará el promedio aritmético de cualquier cotización recibida sin eliminar la más alta o la más baja.

“**Tasa SOFR a Plazo**” significa la tasa anual determinada por el Prestamista como la tasa a plazo basada en SOFR a futuro que haya sido seleccionada o recomendada por el Órgano Gubernamental Competente.

“**Tercero Receptor de la Información**” tiene el significado asignado a este término en la Sección 27.01 (e) (*Revelación de Información*) del presente Contrato.

Sección 1.02 Interpretación. Salvo que el contexto de este Contrato lo requiera de manera diferente, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

- (a) Los títulos de las Cláusulas y Secciones que aparecen en el presente Contrato han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretar este Contrato, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones y Cláusulas (incluyendo las Secciones incluidas en cada Cláusula) y de ninguna manera al título de estas últimas;

- (b) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;
- (c) Las referencias a Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, numerales, párrafos o Anexos se entenderán como Consideraciones, Cláusulas, Secciones, literales, párrafos o Anexos del presente Contrato cuya referencia numérica o alfabética corresponda a la señalada en la referencia respectiva, salvo que se señale de otra manera en el presente Contrato;
- (d) Las referencias al presente Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho acuerdo o documento, incluyendo sus anexos, cualquier modificación, suplemento o novación de los mismos;
- (e) Los términos “incluyendo”, “incluye”, “incluido”, “incluir” e “incluso” se considerarán seguidos de la frase “sin limitación a”, salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato;
- (f) La palabra “o” es inclusiva;
- (g) El término “aquí previsto” se refiere al presente Contrato como un todo;
- (h) Las referencias a las Leyes Aplicables o a cualquier disposición legal incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales conforme sean adicionadas, consolidadas, modificadas, complementadas o sustituidas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, decisión, interpretación u otra disposición emitida en virtud de las mismas;
- (i) Cualquier término usado en el presente Contrato que se defina con referencia a otro Documento del Crédito deberá tener el significado original otorgado a dicho término, aun cuando dicho Documento del Crédito expire, se modifique o se termine;
- (j) Las referencias a una Persona incluyen a sus sucesores y cesionarios permitidos, y respecto a cualquier Autoridad, cualquier Persona que lo suceda en sus funciones y facultades; y
- (k) Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles. Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago bajo el presente Contrato no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente, teniendo en cuenta, sin embargo, que si dicho Día Hábil siguiente no corresponde al mismo mes calendario, entonces el pago efectuarse en el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha establecida para el pago. En los eventos que se extiendan las fechas de pago de conformidad con lo

aquí previsto, se seguirán causando intereses, gastos, comisiones, según sea aplicable, hasta el día en el que el pago sea realizado.

Sección 1.04 Cálculos Financieros.

- (a) Todos los cálculos financieros que deban efectuarse para propósitos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito se realizarán de acuerdo con los Principios Contables Aplicables y, salvo que el presente Contrato señale algo diferente, todos los cálculos financieros se realizarán con base en los últimos Estados Financieros trimestrales del Prestatario entregados al Prestamista, teniendo en cuenta, sin embargo, que cuando los cálculos financieros deban realizarse con base en los Estados Financieros del último trimestre de un año financiero, a elección del Prestamista, dichos cálculos podrán realizarse con base en los Estados Financieros para el respectivo año financiero.
- (b) Al momento de realizar cálculos financieros se tendrá en cuenta cualquier cambio material adverso en relación con la condición financiera del Prestatario que ocurra con posterioridad al período cubierto por los Estados Financieros que se hubieren utilizado para la realización de dichos cálculos financieros.
- (c) Salvo que se establezca algo distinto en el Contrato, si para cualquier propósito bajo cualquiera los Documentos del Crédito es necesario convertir cualquier monto de una moneda a otra, dicha conversión deberá efectuarse a la Tasa de Cambio de Referencia de la fecha correspondiente o, si la Tasa de Cambio de Referencia no está disponible para tal momento, se deberá utilizar el indicador oficial de tipo de cambio que la reemplace.

Sección 1.05 Determinación Final del Prestamista. La determinación por el Prestamista respecto de cualquier monto de conformidad con este Contrato, incluyendo la determinación de la Tasa SOFR a Plazo, del Margen aplicable, de la ABR, el Índice de Referencia, del Interés Remuneratorio, de cualquier Importe de Costos Incrementales, de cualquier Índice de Referencia, de cualquier tarifa, costo y cumplimiento de los acuerdos financieros y cualquier otra comisión, costos o cumplimiento de cualquier obligación financiera, será definitiva, concluyente y vinculante para el Prestatario, a menos que la determinación en cuestión contenga un error material. Los registros internos del Prestamista relacionados con los pagos realizados a cuenta de las obligaciones serán concluyentes y vinculantes para el Prestatario, a menos que el Prestatario pueda demostrar, a satisfacción del Prestamista, que la determinación en cuestión contiene un error material; teniendo en cuenta, sin embargo, que:

- (a) Cualquier falta del Prestamista de mantener dichos registros, o cualquier error en éstos, no afectará la obligación del Prestatario de pagar el Préstamo de conformidad con los términos de este Contrato.

- (b) El Prestamista no será responsable ni incurrirá en responsabilidad alguna como resultado de una determinación hecha por el Prestamista respecto de la cual se compruebe la existencia de un error.

Sección 1.06 -Inconsistencias. Si cualquier término del presente Contrato es inconsistente con los términos de cualquier otro Documento del Crédito, los términos del presente Contrato prevalecerán.

CLAUSULA II. OBJETO

Sección 2.01 Objeto. Con sujeción al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*), el Prestamista se compromete a desembolsar a título de mutuo comercial con intereses el Monto del Compromiso al Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y repagarlo junto con sus correspondientes intereses en los términos y condiciones del presente Contrato.

Sección 2.02 Cuantía. El monto máximo del Préstamo será la suma de cincuenta millones de Dólares USD\$50.000.000.

Sección 2.03 Plazo del Préstamo. El Préstamo deberá repagarse en un plazo máximo de 14 años contados a partir de la Fecha de Cierre.

Sección 2.04 Periodo de Gracia. Durante los primeros 42 meses, contados a partir de la Fecha de Cierre (en adelante, el “**Periodo de Gracia**”), el Prestatario no tendrá la obligación de efectuar abonos de capital, a menos de que exista Incumplimiento y, como resultado de lo anterior, el Prestamista acelere la obligación de efectuar pagos de capital. Durante el Periodo de Gracia el Prestatario pagará al Prestamista los intereses remuneratorios pactados en este Contrato.

Sección 2.05 Amortización. Con posterioridad al vencimiento del Periodo de Gracia, el Prestatario se obliga a repagar al Prestamista el capital Desembolsado en cuotas semestrales iguales y consecutivas (en adelante cada una, una “**Cuota**”) pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses. El monto pagado por el Prestatario de conformidad con esta Sección no podrá ser solicitado nuevamente por el Prestatario al Prestamista para ser Desembolsado. Al vencimiento del plazo fijado para pagar cada Cuota, la obligación del Prestatario de pagar el monto adeudado se tendrá por clara, expresa y exigible sin necesidad de requerimiento alguno y el pago respectivo deberá efectuarse conforme a lo estipulado en la CLAUSULA X (*Pago de Obligaciones del Prestatario*).

Sección 2.06 Interés Remuneratorio. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista los Intereses Remuneratorios incluidos en la CLAUSULA VII (*INTERÉS REMUNERATORIO*).

Sección 2.07 Comisión de Compromiso. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la comisión de compromiso incluida en la Sección 9.01 (*Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento*).

Sección 2.08 Comisión de Financiamiento. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la comisión de financiamiento incluida en la Sección 9.02 (*Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento*).

Sección 2.09 Interés Moratorio. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la tasa de interés moratorio incluida en la Sección 8.01 (*Interés Moratorio*). En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en la Ley Aplicable para obligaciones en moneda extranjera de entidades públicas del País del Prestatario.

Sección 2.10 Otros Gastos a cargo del Prestatario. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista los demás costos, gastos e indemnizaciones incluidos en otras Cláusulas del presente Contrato.

Sección 2.11 Oportunidad para Solicitar Desembolsos. A partir del cumplimiento a satisfacción del Prestamista, de todas las condiciones a las que se refiere la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*) del presente Contrato o la dispensa de las mismas a discreción del Prestamista, el Monto del Compromiso podrá ser utilizado por el Prestatario en cualquier momento durante el Periodo de Desembolso mediante uno o múltiples Desembolsos considerando lo estipulado en la Sección 5.01(c) (*Procedimiento para Solicitar Desembolsos*.) del presente Contrato.

Sección 2.12 Eventos de Terminación del Compromiso. El Prestatario consiente y autoriza que cualquiera y todas las obligaciones del Prestamista bajo el presente Contrato se extinguirán y se darán por terminadas, incluyendo, sin limitación alguna, la obligación de efectuar los Desembolsos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad, en caso que ocurra cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “**Evento de Terminación del Compromiso**”):

- (a) Si el Prestatario envía al Prestamista de una comunicación solicitando la terminación del compromiso y renunciando a recibir Desembolsos;
- (b) Si el Prestatario no envía al Prestamista una Solicitud de Desembolso en o antes del último Día Hábil del sexto mes calendario siguiente a la Fecha de Cierre;
- (c) Si existe alguna norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo en los términos del Contrato;
- (d) Si se produce un Evento Material Adverso que no pueda ser subsanado dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia; o
- (e) Si se produce y continúa ocurriendo un Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

Las Partes expresamente convienen que a partir de la Fecha de Terminación del Compromiso (inclusive):

- (a) Se extinguirán de pleno derecho y automáticamente:
 - (i) Todos los derechos del Prestatario a solicitar y recibir Desembolsos; y
 - (ii) Las obligaciones del Prestamista bajo el Contrato relacionadas con el desembolso de cualquier monto con cargo al Préstamo.
- (b) Se mantendrán exigibles todas las obligaciones asumidas por el Prestatario para con el Prestamista, así como las obligaciones del Prestamista bajo el presente Contrato (con excepción de las obligaciones de hacer desembolsos con cargo al Préstamo), hasta el momento en que ocurra el pago total de cualquier monto adeudado fruto del presente Contrato sin afectar en forma alguna los derechos del Prestamista de exigir, por la vía que considere pertinente, el cumplimiento voluntario o forzoso del presente Contrato y de las obligaciones asumidas por el Prestatario conforme al presente Contrato y/o cualquier otro Documento del Crédito.

Sección 2.13 Evento de Disrupción del Mercado.

- (a) Con sujeción a cualquier otra tasa de referencia alternativa, de acuerdo con lo contemplado en el párrafo (b) siguiente y sujeto también a lo dispuesto en la Sección 2.14 (*Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia*), en caso que ocurra un Evento de Disrupción de Mercado en cualquier Período de Interés, la tasa de interés para dicho Período de Interés, según sea aplicable, será el resultante de la suma de: (i) el Margen aplicable; *más* (ii) a opción del Prestamista: (A) la tasa (expresada como una tasa porcentual anual - APR) que represente el costo anual del Prestamista de fondear o mantener el Préstamo, haciendo uso de cualquier fuente de financiamiento que el Prestamista razonablemente seleccione; o (B) el Índice de Referencia para el período relevante según se determina de acuerdo con este Contrato, o durante cualquier Período de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia, la Tasa Subsidiaria. El Prestamista, después de que ocurra un Evento de Disrupción del Mercado, entregará al Prestatario una Certificación de Evento de Disrupción del Mercado.
- (b) Si un Evento de Disrupción del Mercado ocurre y el Prestamista o el Prestatario así lo requirieran por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al envío por parte del Prestamista al Prestatario de un Certificado de Evento de Disrupción del Mercado, el Prestamista y el Prestatario negociarán de buena fe (por un período de hasta treinta (30) días) con el objetivo de acordar una base alternativa que se utilizará para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo. Cualquier base alternativa acordada será aplicable de conformidad con sus términos y será vinculante para el Prestatario y para el Prestamista.

- (c) Si ni el Prestamista ni el Prestatario hubiesen solicitado el inicio de negociaciones de buena fe durante el período indicado en el párrafo (b) anterior o si, después de la solicitud por parte del Prestatario o el Prestamista de comenzar negociaciones de buena fe, no se hubiese llegado a ningún acuerdo en relación con una base alternativa para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, luego de expirado el período indicado en el párrafo (b) anterior, el Prestatario podrá prepagar la porción del Préstamo afectada por el Evento de Disrupción de Mercado en la Fecha de Pago de Interés subsiguiente, previa notificación irrevocable por escrito al Prestamista con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Lo previsto en la CLAUSULA VI (*Pagos Anticipados Voluntarios*) serán aplicables a dicho prepago. Tan pronto como una notificación de prepago sea enviada, el Prestatario se encontrará obligado a efectuar el prepago de acuerdo con los términos establecidos en dicha notificación y de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

Sección 2.14 Efectos del Evento de Transición del Índice de Referencia.

- (a) Reemplazo del Índice de Referencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier disposición del presente Contrato o de cualquier Documento del Crédito, ante la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia, el Reemplazo del Índice de Referencia reemplazará al Índice de Referencia vigente en ese momento. Dicho reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigor a las 5:00 p.m. del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Prestamista haya enviado una notificación de dicha modificación propuesta al Prestatario, siempre y cuando el Prestamista no haya recibido, para ese momento, una notificación por escrito de la objeción a dicha modificación por parte del Prestatario. Si el Prestatario se opone al Reemplazo del Índice de Referencia y no se puede llegar a un acuerdo sobre dicho Reemplazo del Índice de Referencia en un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de objeción del Prestatario (el “**Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia**”):
- (i) La tasa de interés aplicable al Préstamo hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses sucesiva (el “**Periodo de Intereses Objetado**”), tal y como la misma sea notificada por el Prestamista al Prestatario una vez finalizado el Periodo de Negociación del Reemplazo Índice de Referencia, será el resultado de la suma de: (1) el Margen aplicable, más (2) a opción del Prestamista ya sea: (A) la tasa (expresada como una tasa porcentual anual - APR) que represente el costo anual del Prestamista de fondear o mantener el Préstamo, haciendo uso de cualquier fuente de financiamiento que el Prestamista razonablemente seleccione; o (B) la ABR aplicable al respectivo período (cualquiera de los literales (A) o (B) anteriores, “**Tasa Subsidiaria**”); y

- (ii) A más tardar en la subsiguiente Fecha de Pago de Interés, el Prestatario deberá repagar la totalidad del Préstamo; *en el entendido que:* (1) en relación con dicho prepago, no se causará ninguna penalidad ni será pagadera la comisión por concepto de penalidad por pago anticipado prevista en Sección 6.01 (Pagos anticipados y voluntarios), esto sin perjuicio del pago de los Costos de Rompimiento de Fondeo, de ser aplicable, (2) el incumplimiento del Prestatario en el repago total del Préstamo en la subsiguiente Fecha de Pago de Interés será considerado como una aceptación por parte del Prestatario del Reemplazo del Índice de Referencia, lo que conllevará que el Reemplazo del Índice de Referencia sea automáticamente efectivo en dicha Fecha de Pago de Interés sin más trámite o consentimiento del Prestatario (la “**Aceptación Automática**”); y (3) una vez que dicho Reemplazo del Índice de Referencia sea efectivo, el Prestatario no estará obligado a realizar el prepago del Préstamo, de acuerdo con los términos de esta subsección (ii).
- (b) Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia. En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el Prestamista tendrá derecho a, y el Prestatario se obliga a aceptar, los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia de tiempo en tiempo. En caso de que el Prestatario se niegue a documentar dichos Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia y, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que sea necesaria para documentar dichos Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia y Margen Ajustados entrará en vigor previa notificación por parte del Prestamista, pero sin ninguna otra acción o consentimiento por parte del Prestatario, siempre que el alcance de dicha enmienda sea documentar exclusivamente los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia.
- (c) Notificaciones; Decisiones y Determinaciones. El Prestamista notificará al Prestatario tan pronto como sea posible de: (i) cualquier Evento de Transición del Índice de Referencia; (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y cualquier Cambio de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia; (iii) el comienzo o la conclusión de cualquier Período Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia. Salvo error material, toda determinación, decisión o elección realizada por el Prestamista conforme a esta Sección, será realizada a la entera discreción del Prestamista y será concluyente y vinculante, incluyendo cualquier determinación respecto de la duración, tasa de interés, ajuste, o la ocurrencia o no ocurrencia de un evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión a tomar o no tomar cualquier acción por parte del Prestamista, sin necesidad de algún consentimiento por parte del Prestatario. En caso que ocurra un Evento de Transición del Índice de Referencia, un Evento de Disrupción del Mercado y/o durante el Periodo de Negociación del Reemplazo del Índice de Referencia, a solicitud del Prestamista, el Prestatario se obliga a entregar dentro de

los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, una enmienda o reemplazo de los Pagarés en forma y contenido satisfactorios para el Prestamista en caso de que deba modificarse como consecuencia de los Cambios de Conformidad con el Reemplazo del Índice de Referencia, del resultado de las negociaciones por la ocurrencia de un Evento de Disrupción del Mercado.

Sección 2.15 Destino de los fondos. El Prestatario utilizará los recursos única y exclusivamente para: (i) pagar comisiones y gastos del Préstamo; y (ii) financiar las apropiaciones presupuestales prioritarias del Prestatario que apoyen acciones de política pública e intervenciones estratégicas de alto impacto incluidas en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2020-2023 “Soy Barranquilla”, en cumplimiento con la normativa del País.

CLAUSULA III. **CONDICIONES PRECEDENTES A LOS DESEMBOLSOS**

Sección 3.01 Condiciones Precedentes al Primer Desembolso. La obligación del Prestamista de efectuar el primer Desembolso del Préstamo estará sujeta en todo momento al cumplimiento por parte del Prestatario de las siguientes condiciones a la entera satisfacción del Prestamista a menos que una o varias de dichas condiciones sean dispensadas a discreción del Prestamista:

- (a) El Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado la recepción de los siguientes documentos (tanto en físico como en versión digital):
 - (i) Una copia certificada de las Autorizaciones Relevantes y de las decisiones pertinentes de conformidad con la legislación de la jurisdicción del Prestatario:
 - (A) Que autoricen al Prestatario a celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Crédito;
 - (B) Que aprueben la celebración y los términos y condiciones del presente Contrato y demás Documentos del Crédito, incluyendo sin limitación los permisos requeridos en relación con la disponibilidad y transferencia de los recursos denominados en Dólares que sean requeridos bajo los Documentos del Crédito; y
 - (C) Que autoricen una o más personas determinadas para celebrar los Documentos del Crédito en su nombre.
 - (ii) Un ejemplar original de este Contrato y del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICLD debidamente suscritos por un Representante Autorizado del Prestatario con facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato.

- (iii) Un Pagaré con Espacios en Blanco y un Pagaré Diligenciado debidamente otorgados ante notario público por un Representante Autorizado del Prestatario con facultades suficientes para otorgar dichos Pagarés y dar cumplimiento a sus términos.
- (iv) Un Registro de Firmas Autorizadas de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo 3.01(a)(iv) (*Firmas Autorizadas*).
- (v) Un original de la declaración de cumplimiento suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario en forma y contenido similar al Anexo 16.01(f)(i)(*Formato de Declaración de Cumplimiento*) del presente Contrato.
- (vi) Una opinión legal del abogado del Prestatario en forma y contenido similar al Anexo 3.01(a)(vi) (*Formato de Opinión Legal*) del presente Contrato.
- (vii) Una relación detallada de las garantías otorgadas por el Prestatario a favor de cualquier Persona, o por cualquier Persona para asegurar el pago de las Endeudamientos Externos a cargo del Prestatario, debidamente suscrita por el representante legal del Prestatario.
- (viii) Una opinión legal de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría S.A.S., como abogado local del Prestamista.
- (ix) Evidencia de los siguientes registros, informes o declaraciones:
 - (A) Registro del Contrato ante la Contraloría General de la República;
 - (B) Informe del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato (*Informe de crédito externo otorgado a residentes*), para lo cual el Prestamista suministrará al Prestatario el código de acreedor externo ante el Banco de la República;
 - (C) Registro del Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público.
- (b) El Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado la recepción de:
 - (i) La documentación o cualquier otra información del Prestatario requerida bajo cualquier Ley Aplicable para cumplir con los procedimientos de “*know your customer*” y las Leyes Aplicables en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
 - (ii) Evidencia del cumplimiento de los indicadores de producto y de resultado de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas establecidos en la columna denominada “Primer Desembolso Indicador”;

- (iii) Una Certificación preparada por un Representante Autorizado del Prestatario que certifique el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de contratación estatales de los proyectos incluidos en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 3.01(b)(iii) (*Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable*); y
 - (iv) Evidencia, a satisfacción del Prestamista, del registro del Prestamista como “beneficiario registrado” bajo el Contrato de Encargo Fiduciario.
- (c) Al menos quince (15) días antes del primer Desembolso, el Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado la recepción del Informe de Socialización de Proyectos.

Sección 3.02 Condiciones Precedentes al Segundo Desembolso. El Prestatario deberá haber entregado y el Prestamista deberá haber confirmado:

- (a) La recepción de la documentación que evidencie el cumplimiento de los indicadores de producto y de resultado de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas establecidos en la columna denominada “Segundo Desembolso Indicador”.

Sección 3.03 Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos. La obligación del Prestamista de efectuar cualquier Desembolso bajo el presente Contrato, incluyendo el primer Desembolso, estará sujeta al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones previas, a su entera satisfacción a menos que una o varias de dichas condiciones sean dispensadas a discreción del Prestamista:

- (a) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista la Solicitud de Desembolso en las condiciones señaladas en la Sección 5.01 (*Procedimientos para Solicitar Desembolsos*) del presente Contrato.
- (b) Salvo que ya se hubieren entregado en virtud de la Sección 16.01 (*Información Requerida*) o de otra manera al Prestamista, el Prestatario deberá haber entregado al Prestamista copia de los últimos Estados Financieros anuales (y los Estados Financieros del último trimestre calendario del Prestatario).
- (c) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista copia de la declaración de cambio que contenga la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato ante el Banco de la República.
- (d) El Prestatario deberá haber entregado al Prestamista un Pagaré Diligenciado debidamente otorgado ante notario público por un Representante Autorizado del

Prestatario con facultades suficientes para otorgar dicho Pagaré Diligenciado y dar cumplimiento a sus términos.

- (e) No deberá haber ocurrido un Evento Material Adverso.
- (f) No deberá haber ocurrido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio ni un Evento de Incumplimiento.
- (g) (i) no deberá haber ocurrido una degradación de la calificación crediticia otorgada al Prestatario por una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO); y (ii) ninguna organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO) deberá haber notificado o anunciado públicamente su intención de degradar dicha calificación o su intención de anunciar que tendrá bajo vigilancia o revisión, con posibles implicaciones negativas, cualquiera de dichas calificaciones.
- (h) No deberá haber ocurrido un incumplimiento bajo cualquier otro contrato suscrito y vigente entre el Prestatario con el Prestamista.
- (i) Los Documentos del Crédito deberán ser válidos y exigibles y deberán estar vigentes de conformidad con sus términos.
- (j) En relación con cualquier información escrita que el Prestatario haya proporcionado directamente o de sus respectivos empleados, representantes o asesores, al Prestamista o a los representantes o asesores del Prestamista:
 - (i) No haya contenido ninguna declaración sobre hechos relevantes que sea falsa, ni haya omitido referencias a hechos relevantes que sean necesarias para apoyar las declaraciones contenidas en dicha información, y
 - (ii) No haya sido tendenciosa ni falsa.
- (k) El Prestatario deberá estar en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato, incluyendo la obligación de pago de honorarios, costos y gastos.
- (l) No deberá existir alguna norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo, su Desembolso, y/o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo los Documentos del Crédito. En particular, el Prestatario deberá entregar al Prestamista prueba que el Desembolso no infringirá ningún límite de endeudamiento o cualquier otro límite similar aplicable al Prestatario, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (m) No deberá haber ocurrido la Fecha de Terminación del Compromiso.

- (n) El Prestamista deberá haber recibido las ulteriores opiniones legales (distintas a aquellas bajo la Sección 3.01(a)(vi)(Condiciones Precedentes al Primer Desembolso) y la Sección 3.01(a)(viii) (a)(vi)(Condiciones Precedentes al Primer Desembolso)) que razonablemente el Prestamista requiera, de ser el caso.

CLAUSULA IV. **PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO**

Sección 4.01 Plazo. El Prestatario podrá solicitar al Prestamista por escrito el o los Desembolsos mediante la presentación al Prestamista de la respectiva Solicitud de Desembolso durante el Periodo de Desembolso.

Sección 4.02 Extinción. En caso que dentro del Periodo de Desembolso no se verifiquen las condiciones precedentes establecidas en la Sección 3.01 (*Condiciones Precedentes al Primer Desembolso*) y Sección 3.03 (*Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos*) del presente Contrato y, en consecuencia, no se realice Desembolso alguno al Prestatario, se extinguirán y darán por terminadas sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad:

- (a) Las obligaciones del Prestamista bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las relacionadas con los Desembolsos; y
- (a) El derecho del Prestatario a recibir Desembolsos.

En esta eventualidad, el Prestamista tendrá el derecho de resolver de pleno derecho el Contrato mediante comunicación escrita dirigida al Prestatario, sin responsabilidad para el Prestamista. La resolución se producirá en la fecha de entrega al Prestatario de la referida comunicación.

Sección 4.03 Renuncia. La parte del Monto del Compromiso cuyo Desembolso no sea solicitado por el Prestatario dentro el Periodo de Desembolso, no podrá ser solicitado con posterioridad a la Fecha de Terminación del Compromiso. Al vencimiento de este plazo, el Prestatario no podrá solicitar ningún Desembolso (salvo acuerdo en contrario de las Partes) y se entenderá que el Prestatario renuncia irrevocablemente a recibir el Préstamo o la parte no desembolsada del mismo y, en consecuencia, terminarán las obligaciones de Desembolso asumidas por el Prestamista bajo el Contrato.

CLAUSULA V. **DESEMBOLSOS**

Sección 5.01 Procedimiento para Solicitar Desembolsos. Para poder solicitar cualquier Desembolso el Prestatario deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

- (a) El Prestatario deberá solicitar cada Desembolso por escrito, mediante el envío al Prestamista, a través de correo electrónico de una Solicitud de Desembolso en la

forma del Anexo 5.01(a) (*Formato de Solicitud de Desembolso*) suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario dentro del Periodo de Desembolso.

- (b) Las Partes acuerdan que la Solicitud de Desembolso podrá ser transmitida entre sí con sus respectivas firmas, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas. El ejemplar de la Solicitud de Desembolso así transmitida tendrá la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso suscrito y entregado. No se negará validez o fuerza obligatoria a la Solicitud de Desembolso por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. Exclusivamente para estos efectos, la Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Prestatario a los correos electrónicos indicados para fines de notificación en el presente Contrato o cualquier otro que el Prestamista informe por escrito al Prestatario, y se considerará recibida por el Prestamista en el momento en que uno cualquiera de los anteriores destinatarios manifieste al Prestatario por vía electrónica su recepción.
- (c) La Solicitud de Desembolso deberá ser recibida por el Prestamista con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha en que pretende le sea realizado el Desembolso. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso al Prestamista, el Prestatario se obliga para con el Prestamista de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a: (i) recibir a título de mutuo con intereses la porción del Monto del Compromiso correspondiente al Desembolso solicitado en la respectiva Solicitud de Desembolso; (ii) pagar al Prestamista el capital, los intereses, costos y gastos del Préstamo en los términos del presente Contrato; y (iii) hacer los demás pagos a que hubiere lugar en los términos del Contrato.
- (d) El Prestatario sólo podrá presentar una Solicitud de Desembolso por cada mes calendario.
- (e) El capital mínimo a ser desembolsado bajo cada Solicitud de Desembolso será de cinco millones de Dólares (USD 5,000,000), a menos que el valor no desembolsado del Monto del Compromiso disponible para realizar Desembolsos sea inferior, en cuyo caso el respectivo Desembolso deberá ser realizado por dicho valor no desembolsado del Monto del Compromiso.

Sección 5.02 Transferencia. Una vez verificadas a satisfacción del Prestamista las condiciones contenidas en la CLAUSULA III (*Condiciones Precedentes a los Desembolsos*), o dispensadas las mismas por parte del Prestamista a su discreción, el Prestamista entregará al Prestatario la porción del Monto del Compromiso incluida en una Solicitud de Desembolso, siempre y cuando la misma no supere el Monto del Compromiso entonces vigente, mediante la transferencia del monto respectivo en Dólares a la cuenta que el Prestatario especifique en la Solicitud de Desembolso. Para todos los efectos, la Fecha de Desembolso será la fecha en que los recursos sean acreditados en la cuenta del Prestatario. Recibida la porción del Monto del Compromiso correspondiente, el Prestatario enviará al Prestamista una confirmación de recepción de los recursos en el formato previsto en el Anexo 5.02 (*Formato de Certificado de Recepción de Recursos*), dentro de los dos

(2) Días Hábiles siguientes a su recepción, mediante correo electrónico a las direcciones indicadas para fines de notificación en el presente documento. No obstante, lo anterior, las Partes expresamente convienen en que será prueba suficiente de la recepción de los recursos por parte del Prestatario, la copia de la transferencia bancaria ordenada y efectivamente transferida en montos inmediatamente disponibles por el Prestamista a la cuenta señalada por el Prestatario en la Solicitud de Desembolso respectiva.

CLAUSULA VI. PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS

Sección 6.01 Pagos anticipados y voluntarios. El Prestatario podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización de los Desembolsos del Préstamo (el “**Pago Anticipado Voluntario**”), siempre y cuando se cumplan de manera conjunta los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya enviado al Prestamista comunicación escrita con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha prevista para el pago anticipado si el plazo del Préstamo es menor a un (1) año, o de al menos cuarenta y cinco (45) días, si el plazo del Préstamo es mayor a un (1) año;
- (b) Si el plazo del Préstamo es mayor a un (1) año, que haya transcurrido el primer año del periodo de amortización y no se encuentre dentro del Periodo de Gracia;
- (c) Que el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago de Intereses, y si el Prestamista acepta el pago en una fecha distinta, el Prestatario deberá pagar el Costo por Rompimiento de Fondeo;
- (d) Que el Prestatario no adeude suma alguna al Prestamista por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos y en general que no exista deuda pendiente por ningún concepto con el Prestamista; y
- (e) Que el pago anticipado voluntario sea en un múltiplo entero de una Cuota, o, en caso de no serlo, tratarse del saldo total adeudado del Préstamo.

El pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

El Prestatario pagará previamente al Prestamista la comisión por concepto de penalidad por pago anticipado que se establece en la siguiente tabla:

Meses en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Pago Anticipado Voluntario (como % del monto a prepagar)
Más de 42 y hasta 48	1,75%
Más de 48 y hasta 60	1,00%

Más de 60	0,50%
-----------	-------

*Corresponde al plazo transcurrido entre la Fecha de Cierre y la fecha del pago anticipado voluntario.

- (a) Si fuera el caso, el Prestatario pagará al Prestamista cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del presente Contrato, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado voluntario que estén debidamente soportados.
- (b) Las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables, salvo acuerdo entre los Partes.

CLAUSULA VII. INTERÉS REMUNERATORIO

Sección 7.01 Interés. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista intereses remuneratorios sobre los saldos de capital de cada uno de los Desembolsos efectuados por el Prestamista durante cada Período de Intereses a una tasa anual igual a la tasa SOFR a Plazo adicionada en el Margen (el “**Interés Remuneratorio**”), teniendo en cuenta, sin embargo, que, si el Interés Remuneratorio así determinado fuera menor que el Piso, el Piso será considerado los Intereses Remuneratorios para los propósitos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito. El Prestamista notificará por escrito al Prestatario la Tasa SOFR a Plazo aplicable para cada Período de Interés. Una vez notificada, la Tasa SOFR a Plazo será oponible al Prestatario para todos los efectos legales y contractuales.

Para efectos del cálculo del Interés Remuneratorio de conformidad con lo previsto en este Contrato se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SD [(SOFR \text{ a Plazo} + \text{Margen}) * D / 360]$$

I = Intereses

SD = Saldo de deuda

D = Días del periodo

CLAUSULA VIII. INTERÉS MORATORIO

Sección 8.01 Tasa de Interés Moratorio y Cálculos. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud de este Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente

debía efectuarse (ya sea en la fecha de amortización respectiva o en la resultante de la aceleración del plazo conforme al presente Contrato), el monto respectivo generará en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora durante el periodo comprendido desde la fecha en que dicho pago debía efectuarse, incluyendo ésta, hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado en su totalidad, pero excluyendo a ésta, a una tasa anual equivalente para cada día de dicho periodo a la menor entre: (a) la tasa de referencia de los títulos emitidos por el País, o garantizados por el mismo, en Dólares bajo la jurisdicción de Nueva York y con mayor similitud con la tasa de interés remuneratorio aquí prevista en tipo de interés (variable y nominal) y duración efectiva o modificada, *en el entendido* que dicha tasa de referencia se deberá ajustar por un margen en puntos básicos que tenga en cuenta la diferencia en duración con los títulos de referencia, las características particulares del Préstamo y la calidad crediticia del Prestatario; y (b) la suma de los siguientes tres componentes: (i) el Margen; (ii) dos (2) puntos porcentuales (2.00%); y (iii) SOFR a Plazo o tasa alternativa más alta que estuviere vigente durante el período referido en la presente cláusula. Sobre las sumas que por concepto de Intereses Remuneratorios estén pendientes de pago únicamente se generarán intereses moratorios en los términos y bajo los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 886 del Código de Comercio colombiano. En este sentido, mientras no se declare la aceleración del Préstamo, el Prestamista podrá cobrar los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y pendientes de pago.

Sección 8.02 Aceleración. En el evento al que se refiere la Sección 8.01 (*Tasa de Interés Moratorio y Cálculos*), el Prestamista, en adición al derecho a cobrar el interés moratorio, podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar el plazo vencido e inmediatamente exigible del pago del saldo insoluto de las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud de los Documentos del Crédito.

CLAUSULA IX.

COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO

Sección 9.01 Comisión de Compromiso. Durante el Periodo de Desembolso, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista una comisión igual al cero como treinta y cinco (0,35%) anual sobre el Monto del Compromiso, (la “**Comisión de Compromiso**”). La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la Fecha de Cierre y será pagadera por semestre vencido siguientes a la Fecha de Cierre, en el evento en que no se hubiese realizado ningún Desembolso, y en cada Fecha de Pago de Interés en el evento de haberse realizado un Desembolso.

Sección 9.02 Comisión de Financiamiento. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista una comisión equivalente al de cero como ochenta y cinco por ciento (0,85%). sobre el Monto del Compromiso, (la “**Comisión de Financiamiento**”). La Comisión de Financiamiento será pagadera a más tardar en el momento del primer Desembolso.

CLAUSULA X.
PAGO DE OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario pagará incondicionalmente al Prestamista el Préstamo en los términos descritos en la CLAUSULA II (*Objeto*), de conformidad con las siguientes instrucciones:

Sección 10.01 Moneda de Pago. El pago de toda suma que el Prestatario deba efectuar conforme al presente Contrato y los Pagarés deberá hacerse en Dólares, en la cuenta que se describe a continuación: BANK OF AMERICA; CÓDIGO SWIFT: BOFAUS3N; NÚMERO DE CUENTA: 6550849021; CÓDIGO ABA: 026009593; BENEFICIARIO: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO; CÓDIGO SWIFT BENEFICIARIO: CAFCPEPL; antes de las once (11) horas de la ciudad de Nueva York del día en que deba hacerse el pago, o en los lugares y cuentas bancarias que el Prestamista le comuniqué por escrito al Prestatario, (información esta que deberá igualmente incluirse en el documento de cobro respectivo), con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual debe hacerse el pago.

Sección 10.02 Intereses y Comisiones. Los intereses y las comisiones que el Prestatario deba pagar de conformidad con el presente Contrato serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, así como de los días efectivamente transcurridos y serán exigibles y pagaderos en Dólares en cada Fecha de Pago de Intereses.

CLAUSULA XI.
PAGARÉS Y EVIDENCIA DE OBLIGACIONES

Sección 11.01 Documentación. En la forma del Anexo 11.01 (*Formatos de Pagarés*) del presente Contrato y: (a) como condición precedente para el primer Desembolso, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista Pagaré con Espacios en Blanco y un Pagaré Diligenciado que evidencie el monto desembolsado para el primer Desembolso; y (b) como condición precedente a los demás Desembolsos, el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista un Pagaré Diligenciado que evidencie el monto desembolsado en dicho Desembolso.

Sección 11.02 Alcance de los Pagarés. El otorgamiento de los Pagarés no se entenderá como un pago de las obligaciones de dar debidas por el Prestatario bajo el presente Contrato y no implicará la novación de las obligaciones contraídas por el Prestatario con el Prestamista, ni la modificación de alguno de los términos bajo los cuales hayan sido pactadas dichas obligaciones. Con todo, los términos de plazo para el pago previstos para cada Desembolso podrán acelerarse de acuerdo con las estipulaciones previstas en el presente Contrato, en concordancia con la CLAUSULA XVIII (*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Incumplimiento*) en caso de la ocurrencia de un Incumplimiento o en concordancia con la CLAUSULA XIX (*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio*) en caso de la ocurrencia de un Evento de Pago Anticipado Obligatorio. Una vez se hayan pagado la totalidad de las obligaciones del Prestatario derivadas de este Contrato, el Prestamista deberá cancelar y devolver los Pagarés dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho pago total de las obligaciones del Prestatario.

Sección 11.03 Registros del Crédito. El Prestamista mantendrá de acuerdo con su práctica usual los registros contables de las sumas que le deba el Prestatario al Prestamista en virtud de los Documentos del Crédito. Salvo error material, en cualquier procedimiento judicial y, en general, para cualquier fin que se relacione con el Préstamo, los registros realizados en los libros contables del Prestamista se entenderán ciertos y obligatorios para el Prestatario en lo que respecta a la existencia y cuantía de las sumas adeudadas por el Prestatario que hayan sido registradas. Sin embargo, el hecho de que el Prestamista no mantenga tales registros en sus libros o exista un error en los mismos no implicará en ningún momento que se suspendan, cancelen o afecten de cualquier manera las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Contrato.

CLAUSULA XII. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Sección 12.01 Imputación de los Pagos. Todo pago efectuado por el Prestatario al Prestamista en virtud del presente Contrato se imputará de acuerdo con el siguiente orden:

- (a) Gastos y cargos relacionados con la ejecución de las obligaciones aquí previstas;
- (b) Comisiones previstas en la CLAUSULA IX (*Comisión de Compromiso y Comisión de Financiamiento*);
- (c) Cualquier penalización adeudada de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA VI (*Pagos Anticipados Voluntarios*);
- (d) Intereses moratorios;
- (e) Intereses Remuneratorios; y
- (f) Saldo de las Cuotas vencidas de amortización de capital, en orden inverso a la proximidad de vencimiento.

Sección 12.02 Montos adeudados. En el evento que el Prestatario adeude montos relacionados con dos o más Desembolsos, todo pago que haga al Prestamista se imputará en el orden en que los Desembolsos hayan sido efectuados.

CLAUSULA XIII. SENTENCIAS

Sección 13.01 Tasa de Cambio. Si para el cumplimiento de una sentencia judicial es necesario convertir una suma adeudada en una moneda de conformidad con algún Documento del Crédito a cualquier otra moneda, las Partes acuerdan que la tasa de cambio utilizada será la Tasa de Cambio de Referencia vigente en la fecha en que el Prestatario efectivamente ordene el giro para realizar el pago al Prestamista. Si la Tasa de Cambio de Referencia deja de existir, entonces el indicador oficial de tipo de cambio que la reemplace será utilizado como tasa de cambio para estos efectos. Si ningún otro indicador oficial está

disponible la tasa de cambio utilizada será aquella que el Prestamista determine como la tasa de cambio a la cual el Prestamista podría comprar Dólares con Pesos, en la fecha en que el Prestatario realice efectivamente el pago al Prestamista, mediante procedimientos bancarios normales.

Sección 13.02 Fecha de Cumplimiento.

- (a) La obligación del Prestatario de pagar cualquier cantidad que adeude al Prestamista conforme a cualquier Documento del Crédito, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la “**Moneda de Sentencia**”) distinta de aquella en la que la cantidad sea pagadera conforme a dicho Documento del Crédito (la “**Moneda Contractual**”), será cumplida únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente en que ocurra la recepción por el Prestamista de cualquier cantidad que se declare adeudada por el Prestatario en la Moneda de Sentencia, el Prestamista pueda comprar la Moneda Contractual por el monto adeudado con dicha Moneda de Sentencia de conformidad con procedimientos bancarios normales.
- (b) Si el monto de la Moneda Contractual comprada de conformidad con lo previsto en el literal (a) inmediatamente anterior es menor que la cantidad originalmente adeudada al Prestamista en la Moneda Contractual, el Prestatario se obliga en forma autónoma, clara, expresa y exigible a pagar al Prestamista en la Moneda Contractual el valor faltante dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la sentencia judicial que reconoció el pago en favor del Prestamista. Si por el contrario el monto de la Moneda Contractual así comprada excede la suma originalmente adeudada por el Prestatario en la Moneda Contractual, el Prestamista conviene en restituirle al Prestatario dicho excedente así mismo en la Moneda Contractual dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha de la sentencia judicial que reconoció el pago en favor del Prestamista.

CLAUSULA XIV. **PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

Sección 14.01 Impuestos.

- (a) Todos y cada uno de los pagos que el Prestatario deba efectuar bajo los Documentos del Crédito deberán hacerse única y exclusivamente en Dólares por el monto pactado con el Prestamista, sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presente o futura, debida de conformidad con la Ley Aplicable y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a las transacciones financieras, impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, los “**Impuestos**”), excepto por los Impuestos Excluidos. Si: (i) la Ley Aplicable requiere que el Prestatario deduzca algún Impuesto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera al Prestamista conforme a los Documentos del Crédito (incluyendo los impuestos retenidos en la fuente por concepto de pagos de intereses o capital o cualquier otro); y (ii) dicho Impuesto no constituye un

- Impuesto Excluido, entonces: (A) el Prestatario se obliga a aumentar la cantidad pagadera al Prestamista o sus cesionarios en la medida necesaria para que, después de haber efectuado todas las deducciones requeridas (incluyendo deducciones aplicables a las cantidades adicionales pagaderas conforme a esta Cláusula), el Prestamista reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones; (B) el Prestatario hará dichas deducciones; (C) el Prestatario se obliga a pagar la totalidad de la cantidad deducida a la autoridad fiscal o a otra autoridad competente, conforme a la Ley Aplicable; y (D) a requerimiento del Prestamista, el Prestatario entregará el recibo o constancia correspondiente que acredite el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias o impositivas a que hubiese lugar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicho requerimiento.
- (b) El Prestatario se obliga a pagar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente, una indemnización al Prestamista en relación con cualquier costo, gasto, costo de registro, gasto notarial, pérdida o pasivo en el que incurra el Prestamista en relación con impuestos de timbre, registros, contribuciones especiales, impuestos transaccionales o cualquier otro impuesto causado que pueda ser en cualquier momento aplicable respecto de cualquier Documento del Crédito o de las transacciones que ocurran bajo cualquier Documento del Crédito.
 - (c) Cualquiera de las contraprestaciones a ser pagadas bajo un Documento del Crédito por parte del Prestatario al Prestamista deberá entenderse que excluye el impuesto de valor agregado – IVA. Si el IVA aplica a cualquier servicio prestado por el Prestamista al Prestatario en relación con los Documentos del Crédito, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista (en adición a y al mismo tiempo que se pague la contraprestación) una cantidad igual al importe del IVA.
 - (d) Cada Parte se obliga, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a un requerimiento razonable de la otra Parte, a suministrar a dicha otra Parte los formatos, documentación y demás información relativa a su situación que le solicite la otra Parte para cumplir con las Leyes Aplicables o con cualquier regulación que implemente acuerdos internacionales para el intercambio de impuestos o información financiera entre jurisdicciones.

Sección 14.02 Responsabilidad. Cualquier carga tributaria que gravare a los Documentos del Crédito serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario, salvo por los Impuestos Excluidos.

CLAUSULA XV. **DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

Sección 15.01 Declaraciones. Con el fin de inducir al Prestamista a celebrar este Contrato y efectuar los Desembolsos, el Prestatario declara, manifiesta y garantiza al Prestamista en la Fecha de Cierre, en cada Fecha de Desembolso y en cada fecha en la que se produzca

una modificación o una dispensa del presente Contrato, con excepción de aquellas declaraciones que por sus términos expresos se relacionan con una fecha anterior, las cuales se entenderán realizadas en tal fecha anterior, que:

- (a) Existencia. El Prestatario es una entidad territorial del orden central válidamente existente de conformidad con las Leyes Aplicables del País, autorizado para desarrollar sus actividades en Colombia. El Prestatario cuenta con la capacidad y con las Autorizaciones necesarias para suscribir los Documentos del Crédito y para cumplir con todas las obligaciones contempladas en los mismos.
- (b) Capacidad. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción de los Documentos del Crédito. El Prestatario ha tomado y tomará así mismo todas las acciones necesarias para cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos del Crédito y para la consumación de las actividades contempladas en el Contrato y las mismas no causan o causarán que el Prestatario exceda las limitaciones bajo la Ley Aplicable o Autorización Relevante aplicable al Prestatario.
- (c) Autorizaciones Relevantes.
 - (i) Todas las Autorizaciones (incluyendo, sin limitación, las Autorizaciones Relevantes), las acciones y los registros ante cualquier Autoridad competente y aprobaciones de terceros para efectos de: (A) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito por el Prestatario y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos; y (B) la legalidad, validez, exigibilidad del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito, han sido debidamente emitidas obtenidas, tienen plena validez y efecto y no están sujetas a ninguna clase de recurso judicial o revisión ante cualquier Autoridad.
 - (ii) El Prestatario ha obtenido todas las aprobaciones, autorizaciones o registros de control de cambios (incluyendo los descritos en las Autorizaciones Relevantes) de cualquier Autoridad que se requieran para asegurar la disponibilidad de Dólares para permitir al Prestatario cumplir con todas sus obligaciones bajo cada Documento del Crédito de acuerdo con los términos de los mismos, con excepción del informe al Banco de la República en relación con el desembolso del Préstamo realizado en virtud del presente documento al Prestatario, teniendo en cuenta, sin embargo, que el “*Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes*” y posteriormente la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por crédito externo (*Declaración de Cambio*) en relación con cada Desembolso sea presentado, antes de la fecha de cada Desembolso, ante un intermediario del mercado cambiario autorizado domiciliado en Colombia (“**IMC**”) y que evidencia de la presentación, de dicho informe y declaración de cambio ante el Banco de la República será obtenida por el Prestatario a más tardar cinco

(5) Días Hábiles después de la presentación de dicho informe o declaración de cambio.

- (iii) No existen restricciones o requisitos actualmente vigentes que limiten la disponibilidad o la transferencia de divisas a efectos del cumplimiento por parte del Prestatario de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito, teniendo en cuenta, sin embargo, que cualquier pago realizado por el Prestatario en virtud de los Documentos del Crédito debe realizarse a través de un IMC o desde una cuenta bancaria extranjera registrada como cuenta de compensación ante el Banco de la República de Colombia, todo ello de conformidad con las Leyes Aplicables en Colombia.
- (d) Obligación. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Prestatario, constituye una obligación clara, expresa y legalmente válida a su cargo y es ejecutable en su contra de conformidad con sus términos. Cada uno de los Documentos del Crédito que emita o suscriba de conformidad con el Contrato tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo.
- (e) Ausencia de Incumplimiento. No hay ni ha habido un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo el Contrato que continúe.
- (f) Ausencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio. No hay ni ha habido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio bajo el Contrato que continúe.
- (g) Ausencia de otros incumplimientos. No hay, ni ha habido un incumplimiento o eventos de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD o cualquier otro acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Deuda del Prestatario.
- (h) Ausencia de Conflictos. Ni la celebración de los Documentos del Crédito, ni el cumplimiento de los términos y condiciones allí previstos: (i) infringe los términos y condiciones previstos en sus documentos corporativos; (ii) infringe cualquier Ley Aplicable o Autorización Relevante (incluyendo, sin limitación, las autorizaciones y/o permisos necesarios para el Prestatario en relación con las Leyes Aplicables con respecto a créditos públicos externos); (iii) infringe o resulta en una violación de, o constituye un Incumplimiento o requiere un consentimiento bajo cualquier Documento del Crédito o un incumplimiento bajo cualquier contrato u otro acuerdo del cual sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al cual se encuentre sujeto; o (iv) resulta en la creación o imposición (o en la existencia de una obligación de constituir) de cualquier Gravamen (distinto de los Gravámenes Permitidos) sobre sus Propiedades.
- (i) Ausencia de Evento Material Adverso. No hay ni ha habido Evento Material Adverso que continúe y no ha ocurrido ningún evento o eventos que puedan esperarse razonablemente que resulten en un Evento Material Adverso.

- (j) Títulos y Gravámenes. El Prestatario detenta la plena propiedad sobre sus Propiedades, los cuales se encuentran libres de todo Gravamen, excepto por los Gravámenes Permitidos.
- (k) Pari passu. Las obligaciones de pago a cargo del Prestatario bajo los Documentos del Crédito son senior, incondicionales, garantizadas y no subordinadas y tienen y tendrán en todos sus aspectos, por lo menos, una prioridad de pago *pari passu* respecto de las obligaciones garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de dicho obligado, excepto por las obligaciones de pago bajo cualquier Endeudamiento Interno o que tengan alguna prioridad de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (l) Litigios.
 - (i) No existen Acciones pendientes (o, en conocimiento del Prestatario luego de realizar una investigación diligente, alguna amenaza de ella por escrito) contra el Prestatario que se relacionen con un Documento del Crédito o las transacciones contempladas en el mismo; y
 - (ii) No se ha proferido en contra del Prestatario o sus Propiedades, sentencia, orden o laudo que genere o pueda esperarse razonablemente que genere, por sí sola o junto con cualquier otra sentencia, orden o laudo, un Evento Material Adverso y, en el Conocimiento del Prestatario, no existe alguna amenaza de ellas por escrito.
- (m) Cumplimiento de Leyes. El Prestatario se encuentra en cumplimiento en todos los aspectos materiales con todas las Leyes Aplicables.
- (n) Inmunidad de Jurisdicción. El Prestatario reconoce que la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de cada uno de los demás Documentos del Crédito es una actividad autorizada por la Ley Aplicable. Salvo lo dispuesto en: (i) los artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021; (ii) artículo 58 de la Ley 550 de 1999y (iii) los artículos 593, 594 y 595 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, ni el Prestatario ni ninguno de sus ingresos, bienes o activos tienen derecho en Colombia a la inmunidad soberana o de otro tipo frente a demandas, a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier acción, demanda, compensación o procedimiento, o a la notificación de procesos distintos del embargo previo a la sentencia y el embargo en auxilio de la ejecución en los tribunales de Colombia (ya sea mediante notificación o aviso) en relación con los mismos, que surjan en virtud de los Documentos del Crédito. La renuncia a la inmunidad por parte del Prestatario contenida o que se incluirá en los Documentos del Crédito y el consentimiento del Prestatario a la jurisdicción de los tribunales especificados en los Documentos del Crédito son irrevocablemente vinculantes para el Prestatario.

- (o) Registros. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, cumplimiento o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos del Crédito conforme a las leyes del País (salvo por las Autorizaciones previstas en el Anexo 1.01(A) (*Autorizaciones Relevantes*)), no es necesario presentar ni registrar ninguno de los Documentos del Crédito ni ningún otro documento ante ningún tribunal ni otra autoridad del País, ni es necesario pagar ningún derecho de timbre ni otro impuesto similar sobre o con respecto a cualquier Documento del Crédito, o alternatively, el Prestatario ha presentado y presentará y ha registrado y registrará todos los Documentos del Crédito, ante las autoridades competentes, y ha pagado todos y cualesquiera derechos o impuestos sobre o con respecto a cualquier Documento del Crédito, y realizado en debida forma cualquier otra actividad necesaria para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos del Crédito conforme a la Ley Aplicable.
- (p) Estados Financieros.
- (i) Cada uno de los Estados Financieros del Prestatario entregados al Prestamista de conformidad con el presente Contrato fueron preparados con la información de los libros y registros del Prestatario, son consistentes con dichos libros y registros, y presentan de manera veraz y fidedigna la situación financiera del Prestatario, incluyendo la revelación de todos sus pasivos materiales (contingentes o de otro tipo) en la fecha de dichos Estados Financieros así como los resultados de sus operaciones y flujos de caja para el ejercicio que termina, todo de conformidad con los Principios Contables Aplicables; y
- (ii) Dichos Estados Financieros revelan todos los pasivos materiales del Prestatario (contingentes o de otro tipo) y las reservas, si es que las hay, para dichos pasivos y todos los pasivos no realizados o anticipados, o pérdidas derivadas de obligaciones adquiridas por el Prestatario (ya sea que dichas obligaciones hayan sido reveladas o no en dichos Estados Financieros).
- (q) Cambios. Desde las fechas de los Estados Financieros incluidos en el 3.01(a) (v) (*Estados Financieros*) no han ocurrido cambios en los bienes, negocios, expectativas financieras o condición financiera o actividades del Prestatario que produzca un Evento Material Adverso.

(r) Impuestos.

- (i) Las declaraciones de impuestos que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Prestatario por impuestos sobre sus Propiedades, o sobre su utilidad y, en general por cualquier concepto de índole tributaria, han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen, a la fecha de este Contrato, reclamos de autoridades tributarias que no puedan ser controvertidos de buena fe por el Prestatario.
- (ii) El Prestatario no ha recibido notificaciones de: (A) auditorías pendientes, revisiones, investigaciones, procesos o reclamaciones relacionadas con obligaciones tributarias; o (B) Gravámenes en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias en contra del Prestatario o en contra de cualquiera de sus Propiedades, ni en su conocimiento, han recibido notificaciones por escrito de tales acciones.

(s) Obligaciones Laborales y Parafiscales. Todas las afiliaciones al sistema de seguridad social que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Prestatario por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales y en general por cualquier concepto de índole laboral, parafiscal o de seguridad social han sido pagados, excepto por aquellos (i) que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello; o (ii) no generan o se espera que no generen un Evento Material Adverso. No existen reclamos de autoridades competentes al respecto que no pueden ser controvertidos de buena fe por el Prestatario que puedan generar un Evento Material Adverso.

(t) Propósito del Préstamo. El uso de los recursos de los Desembolsos bajo el Préstamo será exclusivamente el indicado en la Sección 2.15 (*Destino de los fondos.*) y el mismo cumple en todos sus aspectos materiales con la Ley Aplicable (incluyendo, sin limitación, las Leyes Aplicables en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo).

(u) Impuestos.

- (i) Ningún pago de capital, prima, si la hubiera, intereses y otros montos con respecto al Préstamo otorgado al Prestatario está sujeto a Impuestos en virtud de las Leyes Aplicables en Colombia (incluyendo, sin limitación, los tratados de los que Colombia sea parte), y cualquier pago de este tipo podrá efectuarse libre de cualquier Impuesto y sin necesidad de obtener autorización gubernamental en Colombia (incluyendo, sin limitación, en virtud de leyes o reglamentos fiscales, de control de cambios o de otro tipo).

De acuerdo con las Leyes Aplicables en Colombia y en cualquier subdivisión política de la ella, todos los intereses, el capital, las primas (de haber) y los demás pagos debidos o efectuados en relación con el Préstamo pueden ser transferidos libremente por el Prestatario y pueden ser pagados en Dólares o convertidos libremente en ellos.

- (ii) De acuerdo con las Leyes Aplicables en Colombia, no es necesario que el presente Contrato y demás Documentos del Crédito se presenten, registren o inscriban ante algún tribunal u otra autoridad de Colombia, ni es necesario que se paguen impuestos o tasas de timbre, registro o similares sobre el presente Contrato, los Documentos del Crédito o bajo las transacciones contempladas en los mismos.
- (v) Cumplimiento con Disposiciones Ambientales y Sociales. El Prestatario:
 - (i) Cumple con las Salvaguardias Ambientales y Sociales del Prestamista, las Leyes Ambientales y las Leyes Sociales;
 - (ii) A la Fecha de Cierre, no se ha iniciado ninguna Reclamación Ambiental y Social o, en su conocimiento, existe amenaza de ello en su contra que genere o pueda esperarse que genere un Evento Material Adverso; y
 - (iii) En cualquier otra fecha en la que esta declaración se efectúe o se entienda efectuada, no se encuentra pendiente ninguna Reclamación Ambiental y Social (o, en conocimiento del Prestatario, no existe amenaza de ello) que haya originado o pueda esperarse que origine, por si misma o junto con cualquier otra Reclamación Ambiental y Social, un Evento Material Adverso o para la cual el Prestatario no haya remitido un plan de acción correctivo razonablemente satisfactorio para el Prestamista.
- (w) Prevención de Acto Indebido. El Prestatario cuenta con sistemas y procedimientos para la prevención de Actos Indevidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aplicable y sus reglamentaciones. Adicionalmente, el Prestatario declara que ha cumplido con la Ley Aplicable en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y posee medidas de prevención adecuadas para no incurrir en Actos Indevidos.
- (x) Actos Indevidos. El Prestatario o sus Funcionarios Relevantes no han incurrido en Actos Indevidos. El Prestatario no está inmerso en investigaciones fiscales y/o judiciales por Actos Indevidos ni se encuentra incorporado en alguna Lista de Sanciones. Hasta dónde llega el Conocimiento del Prestatario, sus Funcionarios Relevantes no están inmersos en investigaciones fiscales y/o judiciales por Actos Indevidos ni se encuentran incorporados en alguna Lista de Sanciones.

- (y) Entrega de información. A la Fecha de Cierre:
- (i) Toda información entregada por el Prestatario es -considerada en conjunto-, al momento de su entrega, completa y correcta en todos los aspectos materiales y no contiene declaraciones falsas sobre un hecho material, ni contiene omisiones de hechos materiales. No hay ningún documento, evento o condición que no haya sido divulgado que sea material en el contexto de los Documentos del Crédito o que pueda esperarse razonablemente que tenga un Evento Material Adverso;
 - (ii) No ha ocurrido ningún evento desde la fecha de entrega por escrito de la información que haga que el contenido de dicha información sea falso, incorrecto, impreciso o incompleto en cualquier aspecto material (salvo por opiniones, proyecciones y otras afirmaciones prospectivas o en la medida en que el Prestatario haya entregado actualizaciones o modificaciones escritas a dicha información suministrada previamente reflejando cambios en las circunstancias posteriores al suministro de dicha información);
 - (iii) Las opiniones, proyecciones y otras afirmaciones hacia el futuro incluidas en la información fueron preparadas de buena fe por el Prestatario, con el debido cuidado y diligencia, utilizando supuestos razonables, y dichas opiniones, proyecciones y afirmaciones prospectivas representan la opinión del Prestatario en la fecha en la cual fueron presentadas; y
 - (iv) Todos los documentos, eventos o condiciones que sean materiales en el contexto de los Documentos del Crédito, o que puedan razonablemente resultar en un Evento Material Adverso, han sido revelados por escrito al Prestamista.
- (z) Ley Aplicable al Contrato. La elección de la ley de Colombia como ley aplicable que rige el presente Contrato y los demás Documentos del Crédito sujetos a dicha ley es válida y obligatoria para sus partes. El consentimiento otorgado por el Prestatario con respecto a los procedimientos de arbitraje previstos en la cláusula compromisoria prevista en la Sección 24.02 (*Solución de Controversias.*) del presente Contrato es válido, vinculante e irrevocable.
- (aa) Calificación Crediticia.
- (i) No ha ocurrido ninguna degradación de la calificación crediticia otorgada al Prestatario por una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*); y
 - (ii) Ninguna organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional (*Nationally Recognized Statistical Rating Organization - NRSRO*) ha notificado o anunciado públicamente su intención de degradar dicha

calificación o su intención de anunciar que tendrá bajo vigilancia o revisión, con posibles implicaciones negativas, cualquiera de dichas calificaciones.

Sección 15.02 Salvaguarda de derechos del Prestamista. Los derechos y acciones del Prestamista en el evento que alguna de las declaraciones contenidas en la Sección 15.01 (*Declaraciones*) resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta, no serán afectados por el hecho de haber efectuado el Prestamista averiguaciones en relación con el Prestatario en el proceso de evaluación crediticia previo a la suscripción del presente Contrato.

CLAUSULA XVI. OBLIGACIONES DE HACER

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y en los Documentos del Crédito, el Prestatario asume frente al Prestamista, en forma específica, mientras se encuentre vigente el pago de cualquier suma debida bajo este Contrato, las siguientes obligaciones de hacer:

Sección 16.01 Información Requerida. Suministrar al Prestamista la documentación y los informes que se indican a continuación, los cuales deberán ser elaborados conforme a los principios generalmente aceptados para este tipo de documentos, reflejar de forma adecuada y veraz la condición financiera del Prestatario y ser entregados al Prestamista en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (a) Estados Financieros y Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 - (i) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar los sesenta (60) días siguientes al inicio del mes de enero y de julio, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista los Estados Financieros consolidados semestrales del Prestatario, para el cierre de dicho ejercicio fiscal, certificados por el contador preparados de conformidad con los Principios Contables Aplicables.
 - (ii) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar los sesenta (60) días siguientes al inicio del mes de enero, Prestatario deberá suministrar al Prestamista, los Estados Financieros consolidados anuales del Prestatario, para el cierre de dicho ejercicio fiscal, certificados por el contador preparados de conformidad con los Principios Contables Aplicables.
 - (iii) Tan pronto como esté disponible, pero a más tardar antes del 10 de diciembre de cada año, el Prestatario deberá suministrar al Prestamista el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente expedido por el Prestatario de conformidad con las Leyes Aplicables.

- (b) Información Financiera Adicional. Entregar al Prestamista la información que este en cualquier momento le solicite de manera razonable durante el transcurso de cualquier ejercicio fiscal.
- (c) Ausencia de Incumplimiento. Conjuntamente con la entrega de cualquier Estado Financiero, entregar certificaciones firmadas por el Representante Autorizado del Prestatario con la misma fecha de tales Estados Financieros, indicando que no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento, o Evento de Pago Anticipado Obligatorio en forma o contenido similar a lo dispuesto en el Anexo 16.01(c) (*Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento*) del presente Contrato.
- (d) Certificaciones. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en tenga Conocimiento de la ocurrencia de un Incumplimiento, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Pago Anticipado Obligatorio, una certificación firmada por el representante legal del Prestatario describiendo los detalles del Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o Evento de Pago Anticipado Obligatorio y las medidas que el Prestatario se propone tomar al respecto, sin que esto sea entendido como el otorgamiento de una dispensa o de un periodo de cura adicional al Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o Evento de Pago Anticipado Obligatorio correspondiente.
- (e) Evento Material Adverso.
 - (i) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra un Evento Material Adverso, una certificación firmada por el Representante Autorizado del Prestatario describiendo los detalles del Evento Material Adverso y las medidas que el Prestatario se propone tomar al respecto.
 - (ii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, notificación de todas las acciones, demandas, litigios y procesos contenciosos en los que el Prestatario sea parte, o haya sido llamado a comparecer en virtud de llamamiento en garantía o denuncia del pleito que puedan generar un Evento Material Adverso.
- (f) Informes Ambientales y sociales.
 - (i) Tan pronto esté disponible, pero a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada año calendario, la entrega a satisfacción del Prestamista de una Declaración de Cumplimiento, en forma y contenido sustancialmente similar al establecido en el Anexo 16.01 (*Formato de Declaración de Cumplimiento*), suscrita por el Representante Autorizado del Prestatario que certifique el cumplimiento de las obligaciones incluidas en la Sección 16.10 (*Condiciones Ambientales y*

Sociales.) lo establecido en las disposiciones de las Obligaciones de Hacer en materia ambiental, social y laboral.

- (ii) Notificar al Prestamista sobre la ocurrencia de una contingencia ambiental y social en un plazo que no exceda 48 horas después de ocurrido el hecho y, a más tardar a los 45 días después de resuelta la contingencia, presentar al Prestamista un informe detallado de la contingencia, incluyendo las causas, descripción objetiva de la misma, la situación actual, las consecuencias de ella, así como las soluciones planteadas e implementadas.
- (g) Plan de Desempeño. En el caso en que sea requerido de conformidad con la Ley Aplicable, entregar al Prestamista copia del plan de desempeño registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (h) Información Adicional. Cualquier otra información o informes razonables que el Prestamista ocasionalmente considere conveniente, los cuales deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días calendario, respecto a la utilización de los Desembolsos y de las actividades financiadas con dichos recursos, así como a la condición u operación financiera o de otra naturaleza del Prestatario, cuyos costos serán asumidos por el Prestatario.
- (i) Certificado de Registro Presupuestal. Entregar con prontitud y en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de cada Certificado de Registro Presupuestal, una copia de dicho Certificado de Registro Presupuestal.

Sección 16.02 Procesos de Selección. En la medida en que las disposiciones de la presente Sección 16.02 (*Procesos de Selección*) no entren en contradicción con las Leyes Aplicables, y tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la adjudicación y firma de los contratos de construcción o adquisición de bienes de los proyectos del plan de inversión a ser financiados con recursos del Contrato (de haber), remitir al Prestamista un certificado debidamente suscrito por un Representante Autorizado del Prestatario, a satisfacción del Prestamista, mediante el cual declare y garantice que el proceso de selección y contratación o adquisición, respecto de cada contrato suscrito a ser financiado con recursos del Préstamo: (i) se convocó y ejecutó en cumplimiento con la Ley Aplicable, así como con la propia normativa interna aplicable al Prestatario; (ii) que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de obras objeto de financiamiento, son adecuados a efectos de asegurar la calidad requerida a precios de mercado; y (iii) cumple con lo establecido en el Contrato.

Todos los procesos de selección deberán cumplir con la normativa interna y manuales de contratación internos del Prestatario y conforme corresponda según la Ley Aplicable, deberán regirse bajo los siguientes principios generales y lo previsto en el presente Contrato:

- (a) Amplia difusión: los procesos de selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- (b) Igualdad: los procesos de selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el proceso de selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- (c) Transparencia: los anuncios y los documentos de los procesos de selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- (d) Libre Competencia: todos los procesos de selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de la naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

Procesos de selección anteriores a la Fecha de Cierre:

En el caso de reembolso de inversiones o gastos, el proceso de selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato deberá cumplir con lo previsto en la presente Cláusula y cualquier otra disposición aplicable en el Contrato y en las Leyes Aplicables.

Responsabilidad del Prestatario en los procesos de selección:

El Prestatario es el único responsable de los procesos de selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato y la Ley Aplicable al Prestatario.

El Prestamista no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los procesos de selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, el Prestamista no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los procesos de selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

El Prestamista, de ser aplicable, podrá solicitar los pliegos de licitación y/o documentos similares, de ser el caso, y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos, y

efectuar comentarios a los mismos, si lo considera necesario, con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en Contrato y asociadas a cada proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al proceso de selección.

Sección 16.03 Cumplimiento de las Leyes. Cumplir con todas las Autorizaciones Relevantes y las Leyes Aplicables salvo que, en relación con estas últimas, cualquier alegación de incumplimiento por parte de una Autoridad sean objetado de buena fe mediante los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello y siempre que se hayan establecido reservas y provisiones adecuadas en relación con el incumplimiento alegado. El Prestatario se obliga a registrar el presente Contrato como un endeudamiento externo y cumplir con todas las obligaciones de información ante el Banco de la República y cumplir con cualquier otra obligación que se requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación, las Leyes Aplicables en materia cambiaria).

Sección 16.04 Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adoptar y mantener medidas adecuadas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y para la prevención de Actos Indevidos de acuerdo con la Ley Aplicable y, específicamente, cumplir con las siguientes obligaciones: (a) implementar, mantener y, si es necesario, mejorar sus normas y directrices internas para prevenir que el Prestatario sea usado como un vehículo para la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Actos Indevidos; (b) proporcionar al Prestamista toda la información y documentación que esta última considere necesaria para el cumplimiento de sus políticas internas de conocimiento del Prestatario; y (c) que el origen del dinero del Prestatario no sea de origen ilícito o cuyo origen sea un Acto Indevido.

Sección 16.05 Cambios en Declaraciones. Informar al Prestamista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información relacionada con las declaraciones efectuadas en la CLAUSULA XV (*Declaraciones del Prestatario*) o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su habilidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en los Documentos del Crédito.

Sección 16.06 Ranking. Mantener las obligaciones que asume conforme a los Documentos del Crédito, con la misma prelación (“*pari passu*”) en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable.

Sección 16.07 Prestamista Más Favorecido Si a partir de la Fecha de Cierre, un Endeudamiento Externo Material del Prestatario llegara a contener alguna **Disposición Relevante** que no esté contenida en este Contrato, o contiene una **Disposición Relevante** que esté contenida en este Contrato pero que sea, en cualquier aspecto, más favorable para

el acreedor del Endeudamiento Externo Material que las **Disposiciones Relevantes** establecidas en el presente Contrato (cualquier disposición de este tipo, una “**Disposición Más Favorable**”) el Deudor entregará una Notificación de Prestamista Más Favorecido respecto de dicha Disposición Más Favorable. A partir de ese momento, a menos de que el Prestamista dispense por escrito dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación la Disposición Más Favorable, se considerará automáticamente incorporada al presente Contrato, *mutatis mutandis*, como si estuviera establecida en su totalidad en el mismo, con efecto a partir de la fecha en que la Disposición Más Favorable haya entrado en vigencia bajo el Endeudamiento Externo Material y, a petición del Prestamista, el Prestatario deberá (a costo exclusivo del Prestatario) celebrar cualquier contrato adicional o modificación del presente Contrato, solicitada por el Prestamista que evidencie cualquiera de los anteriores aspectos. Toda Disposición Más Favorable incorporada al presente Contrato, significa una disposición incorporada al presente Contrato (la “**Disposición Incorporada**”).Cualquier Disposición Incorporada: (i) se considerará automáticamente modificada en el presente Contrato para reflejar cualquier modificación posterior realizada a dicha Disposición Incorporada en virtud de todos los Endeudamientos Externos Materiales aplicables que hagan que la Disposición Incorporada sea menos restrictiva o menos onerosa para el Prestatario, sin que se requiera alguna acción adicional por parte de cualquier Persona, y (ii) se considerará automáticamente eliminada de este Contrato en el momento en que la Disposición Incorporada sea eliminada o removida de cualquier modo, de todas los Endeudamientos Externos Materiales aplicables o se terminen dichos Endeudamientos Externos Materiales, sin que se requiera ninguna acción adicional por parte de cualquier Persona, sin perjuicio de lo anterior: No obstante lo anterior, la Disposición Incorporada continuará aplicándose y se considerará establecida en el presente Contrato hasta la Fecha de Terminación de la Disposición Incorporada aplicable con respecto a la misma y, si en ese momento existe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento (incluso como resultado de un incumplimiento de cualquier Disposición Incorporada), dicha Disposición Incorporada no se considerará modificada o eliminada del presente Contrato hasta la fecha posterior en que dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento deje de existir y la Fecha de Terminación de la Disposición Incorporada; y

- (A) Si el Prestamista bajo el Endeudamiento Externo Material recibe alguna remuneración como contraprestación por la enmienda, modificación o supresión de la Disposición Incorporada, esta se pagará simultáneamente, en los mismos términos al Prestamista.
- (B) Tras la entrada en vigencia de cualquier modificación, a solicitud del Prestatario o del Prestamista, el Prestamista (de ser aplicable) y el Prestatario deberán (a costa exclusiva del Prestatario) suscribir cualquier acuerdo adicional o modificación del presente Contrato razonablemente solicitado por el Prestatario o el Prestamista, según sea el caso, que evidencie la modificación de dicha Disposición Incorporada. Tras la efectividad de cualquier remoción o eliminación, a solicitud del Prestatario, el Prestamista deberá (a costa exclusiva del Prestatario) suscribir cualquier

acuerdo adicional o modificación de este Contrato razonablemente solicitado por el Prestatario que evidencie la remoción y terminación de dicha Disposición Incorporada.

- (C) Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección 16.07 (*Prestamista Más Favorecido*), ninguna obligación u otra disposición contenida en este Contrato a la Fecha de Cierre se considerará eliminada de este Contrato o hecha menos restrictiva, a menos que sea enmendada o modificada de otra manera de acuerdo con la Sección 22.021 (*Modificaciones y Acuerdos Complementarios*).

Sección 16.08 Derechos de Inspección. Adoptar todas las medidas y realizar todas las acciones (incluyendo la emisión de cartas de instrucciones irrevocables) para permitir que el Prestamista o sus representantes, a su propio costo, en oportunidades escogidas por el Prestamista y en horas de oficina, examinen y obtengan copias y extractos de los registros y libros de contabilidad del Prestatario, visiten sus instalaciones y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Prestatario con cualquiera de sus respectivos funcionarios o directores y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Prestatario con sus auditores y funcionarios competentes y sus contadores públicos independientes (de haber) y permitan a dichas personas revelar al Prestamista todos y cada uno de los Estados Financieros y otra información de cualquier naturaleza relacionada con ellos que puedan tener con respecto al Prestatario, únicamente y exclusivamente con el objeto de verificar la información proporcionada de tiempo en tiempo al Prestamista, conforme al presente Contrato, sujeto al acuerdo previo con el Prestatario respecto al momento y oportunidad en las que se llevarán a cabo estas visitas.

Sección 16.09 Llevar Libros. Mantener un sistema de contabilidad, un sistema de manejo de información y libros contables u otros registros adecuados para reflejar fielmente la condición financiera del Prestatario y los resultados de sus operaciones de conformidad con los Principios Contables Aplicables, la Ley Aplicable y las Autorizaciones Relevantes.

Sección 16.10 Condiciones Ambientales y Sociales.

- (a) Cumplir, durante la vigencia del Contrato, con: (i) las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista vigentes que le sean aplicables; y (ii) las Leyes Ambientales y las Leyes Sociales vigentes que le sean aplicables.
- (b) Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y social establecidas en las licencias, autorizaciones, concesiones y demás permisos ambientales, establecidos por la Ley Aplicable, y otorgados para el desarrollo de los proyectos contemplados en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas.
- (a) Cuando se generen riesgos e/o impactos ambientales y sociales, no previstos o como producto de eventos contingentes, diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y

oportunamente, dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.

- (b) Hacer sus mejores esfuerzos para garantizar de manera sustancial el respeto por los derechos de la población civil por parte de cualquier empresa, pública o privada, que el Prestatario contrate para prestar los servicios de seguridad a las instalaciones, obras y contratistas.
- (c) Hacer sus mejores esfuerzos para mantener la aplicación y mejora continua de su sistema de gestión ambiental y social, incluyendo sus propias políticas.
- (d) Asegurar que toda actividad a ser financiada con los recursos provistos por el Prestamista estará acorde con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Prestamista vigentes, siempre y cuando en opinión razonable del Prestamista le sean aplicables al Prestatario, las cuales el Prestatario declara conocer a plenitud, y cumplir en todos sus aspectos materiales con las Leyes Aplicables en materia ambiental, laboral y social de Colombia que le sean aplicables al Prestatario. Dichas Leyes Aplicables incluyen, pero no están limitadas, al cumplimiento material de permisos y licencias ambientales, laborales y sociales, en lo aplicable, relacionadas con:
 - (i) El uso de recursos naturales;
 - (ii) El impacto ambiental y social asociado a la actividad;
 - (iii) El uso de sustancias controladas precursoras de estupefacientes;
 - (iv) Los permisos de vertimientos, emisiones, residuos peligrosos y ruidos; y
 - (v) El uso de elementos radioactivos, entre otros.

Sección 16.11 Prácticas Prohibidas. Adoptar y mantener medidas adecuadas para la prevención, detección y reporte de Prácticas Prohibidas, así como: (a) adoptar medidas adecuadas para que el Prestatario, sus funcionarios (incluyendo, sin limitación los Funcionarios Relevantes) y su personal, no incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, y (b) hacer sus mejores esfuerzos para que sus contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios y consultores se abstengan de cometer Prácticas Prohibidas. De existir cualquier alegación de la comisión de cualquier Acto Indebido o cualquier incumplimiento al Régimen de Sanciones Internacionales con los recursos otorgados por el Prestamista al Prestatario, este último informará por escrito al Prestamista inmediatamente y colaborará activamente con el Prestamista en la investigación y/o auditoría que el Prestamista decida realizar, directamente o a través de terceros.

Sección 16.12 Reporte de Actos Indevidos. De existir cualquier alegación de la comisión de cualquier Acto Indebido o cualquier incumplimiento al Régimen o Programa de Sanciones Internacionales con los recursos otorgados por el Prestamista al Prestatario, este

último informará por escrito al Prestamista inmediatamente y colaborará activamente con el Prestamista en la investigación y/o auditoría que el Prestamista decida realizar, directamente o a través de terceros.

Sección 16.13 Disponibilidad de Recursos. (a) Incluir en sus presupuestos y asignaciones para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para pagar a su vencimiento el capital, los intereses y cualquier otro monto pagadero por el Prestatario en virtud del presente Contrato y de los Documentos del Crédito; y (b) asegurar que la Secretaría Distrital de Hacienda o cualquier otra unidad administrativa competente de la misma ponga a disposición del Prestatario recursos suficientes para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago en Dólares en virtud de los Documentos del Crédito.

Sección 16.14 Fuentes de Pago. Garantizar al Prestamista el pago, a su vencimiento, de las obligaciones por concepto de capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, honorarios, costos y/o gastos debidos bajo los Documentos del Crédito (las “**Obligaciones Garantizadas**”) por medio de Fuentes de Pago

Las Fuentes de Pago permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido completamente pagadas. Por lo tanto, las Fuentes de Pago no se extinguirán sino mediante el pago integral de todos los montos adeudados en virtud del presente Contrato. Asimismo, las Fuentes de Pago no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo y expreso del Prestamista.

En consecuencia, las Fuentes de Pago no estarán sujetas a ninguna notificación previa, demanda o acción contra el Prestatario, ni a ninguna notificación previa al Prestatario (excepto por la declaración de vencimiento de los plazos para el pago del Préstamo en consecuencia de un Evento de Incumplimiento de acuerdo con la Sección 18.02 (*Facultades del Prestamista*)).

Sección 16.15 Indicadores Financieros. El Prestatario se obliga a los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio del mes de enero y de julio, a:

- (a) Reportar los indicadores financieros requeridos al Prestatario bajo la Ley Aplicable, los cuales serán calculados con base en la información contable no auditada a junio y diciembre.
- (b) Reportar el cumplimiento de los indicadores financieros establecidos en el Contrato de Crédito AFD, los cuales se encuentran incluidos en la forma del Anexo 16.15 (*Formato de Reporte de Indicadores Financieros AFD*) del presente Contrato, cualquier incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD y cualquier acción relacionada con el mismo.
- (c) Cumplir y reportar el cumplimiento de los siguientes índices, los cuales deberán ser calculados con base en la documentación respaldatoria detallada en el Anexo 1 del 16.15(c) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*):

- (i) Balance Operativo / Servicio de Deuda mayor a 1.25x;
- (ii) Saldo de Deuda Neta / Balance Operativo menor a 4.5x;
- (iii) ICLD Neto / Servicio de Deuda mayor a 1.3x; y
- (iv) Gastos Funcionamiento Financiados con ICLD / ICLD menor a 0.5x.

Adicionalmente, el Prestatario deberá entregar junto con el reporte de los indicadores la información contenida en el Anexo 1 del 16.15(c) (*Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF*)

Sección 16.16 Normas Cambiarias. El Prestatario deberá realizar las inscripciones que se requieran ante el Banco de la República de Colombia, así como presentar los reportes y declaraciones de cambio a los que haya lugar, incluyendo sin limitación: el Informe del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato (*Informe de crédito externo otorgado a residentes*), posteriormente la declaración de cambio que contenga la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato para efectos de la canalización de los Desembolsos y las “Declaraciones de Cambio” que deban ser presentadas de tiempo en tiempo por el Prestatario bajo la normativa cambiaria del País, incluyendo, sin limitación, la declaración de cambio para el pago en Dólares del Endeudamiento Externo bajo el presente Contrato.

Sección 16.17 Otras Obligaciones de Hacer. Hacer y llevar a cabo, de tiempo en tiempo, todos y cada uno de los actos (y ejecutará todos y cada uno de los documentos) que sean necesarios o que el Prestamista razonablemente solicite por escrito para llevar a cabo los propósitos de este Contrato, en cada caso en la medida en que las acciones del Prestatario hayan sido previamente autorizadas por la Autoridad competente.

CLAUSULA XVII. OBLIGACIONES DE NO HACER

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y en los Documentos del Crédito el Prestatario asume frente al Prestamista, en forma específica, mientras se encuentre vigente el pago de cualquier suma debida bajo este Contrato, las siguientes obligaciones de no hacer:

Sección 17.01 Utilización de Fondos. No destinar los recursos Desembolsados por el Prestamista en el marco del Contrato para financiar o participar de algún modo en las actividades restringidas señaladas en la Lista de Exclusiones prevista en el Anexo 17.01 (*Lista de Exclusiones*) de este Contrato.

Sección 17.02 Gravámenes. No constituir ni permitir que se constituya algún Gravamen sobre cualquier Propiedad, ingreso u otro activo cualquiera presente o futuro del Prestatario bajo alguna Deuda del mismo, excepto por los Gravámenes Permitidos.

Sección 17.03 Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- (a) No figurar y abstenerse de destinar recursos, ni contratar directa o indirectamente con Personas que, en su Conocimiento , aparezcan en las Lista de Sanciones o las actividades que son prohibidas dentro de los Regímenes o Programa de Sanciones Internacionales.
- (b) No adquirir, ser propietario, poseer o usar bienes que, en su Conocimiento , tengan origen ilícito, o cuyo origen sea un Acto Indebido.

Sección 17.04 Actos Indebidos o Lista de Sanciones. No incurrir, y hacer que sus Funcionarios Relevantes no incurran, en Actos Indebidos, ni a operar con Personas sancionadas en las Lista de Sanciones, ni con Personas que realicen actividades señaladas en el Régimen o Programa de Sanciones Internacionales.

Sección 17.05 Prácticas Prohibidas. No participar en (o autorizar o permitir a cualesquiera de sus afiliadas o a cualquier otra Persona que actúe en su representación, a participar en) cualquier Práctica Prohibida.

CLAUSULA XVIII.
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 18.01 Eventos de Incumplimiento. Si llegase a ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un “**Evento de Incumplimiento**”), mientras exista suma alguna pendiente de pago a cargo del Prestatario y a favor del Prestamista en virtud del Contrato, el Prestamista tendrá el derecho a actuar de conformidad con lo previsto en la Sección 18.02 (*Facultades del Prestamista*):

- (a) Incumplimiento en los Pagos Conforme a los Documentos del Crédito. Si el Prestatario no paga al Prestamista en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagarle por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos o cualquiera otro, de conformidad con los Documentos del Crédito.
- (b) Incumplimientos de Pago de Otros Pagos.
 - (i) Si el Prestatario no paga al Prestamista en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagar al Prestamista por concepto de capital, intereses, de conformidad con cualquier otro acuerdo o contrato (diferente de los Documentos del Crédito) que haya celebrado con el Prestamista y dicho incumplimiento no es remediado dentro del período de cura aplicable bajo el acuerdo o contrato ; o;
 - (ii) Si el Prestatario incumple o no observa cualquier obligación o acuerdo que deba cumplir u observar de conformidad con cualquier convenio, contrato o instrumento que evidencie Deuda un valor mayor de US [●] para con cualquiera de sus acreedores diferente del Prestamista y, como resultado de

dicho incumplimiento o falta de observancia, cualquier otra parte de dicho acuerdo o instrumento declare anticipadamente vencido el plazo de cualquier monto.

- (c) Incumplimiento bajo el Contrato de Crédito AFD. Si el Prestatario incumple cualquier término de cualquier obligación bajo el Contrato de Crédito AFD, y dicho incumplimiento no es remediado dentro de los períodos de cura de dicho contrato.
- (d) Incumplimiento de otras Obligaciones. Si el Prestatario incumple: (a) cualquier obligación de no hacer bajo el presente Contrato; o (b) cualquier otra obligación a su cargo bajo el Contrato diferente de aquellas referidas en los literales (a) y (b) de esta Sección 18.01 (*Eventos de Incumplimiento*) y en la CLAUSULA XIX (*Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio*) de este Contrato.
- (e) Declaraciones Falsas. Si cualquier declaración que el Prestatario haya hecho por causa o con ocasión de este Contrato, o que cualquier otro documento que entregue en relación con el presente Contrato, así como cualquier otra información que haya proporcionado, es incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- (f) Cambios Significativos Adversos. Si ocurre cualquier evento o situación que produzca un Evento Material Adverso y este no sea subsanado dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- (g) Ejecución de Sentencias. Si el Prestatario es condenado en virtud de un fallo en última instancia judicial, arbitral o decisión administrativa, final y no apelable, en una cuantía igual o superior a US20.000.000 o si dicho fallo no contiene una orden de pago, si como resultado de dicho fallo ha ocurrido o podría razonablemente esperar que ocurra un Evento Material Adverso. Se entenderá que no existe Evento Material Adverso, cuando los efectos económicos del fallo se encuentren debidamente provisionados contablemente por parte del Prestatario.
- (h) Invalidez u Objeción de los Documentos del Crédito. Si el Prestatario objeta la validez o exigibilidad de este Contrato o de los Documentos del Crédito o niega su responsabilidad conforme a los Documentos del Crédito.
- (i) Incumplimiento de Normas. Si, conforme fuese determinado por una Autoridad competente, mediante una decisión en firme, el Prestatario incumple cualquier Ley Aplicable de carácter material, incluyendotodas aquellas Leyes Ambientales, Leyes Sociales que le sean aplicables al Prestatario o cuando se formule una imputación de cargos en relación con el Prestatario o algún Funcionario Relevante respecto del incumplimiento de Leyes Aplicables de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que le sean aplicables al Prestatario.

- (j) Cesación de Pagos. Si el Prestatario no puede o declara que no pueda pagar sus Deudas.
- (k) Disolución o Liquidación. Si, en relación con el Prestatario, se inicia cualquier procedimiento o se presente cualquier solicitud que busque: (A) una declaración de insolvencia o quiebra; o (B) la reorganización, suspensión de pagos o reestructuración, concurso de acreedores o cualquier otra asistencia judicial en relación con el Prestatario, sus deudas o una parte sustancial de sus respectivas Propiedades bajo cualquiera Ley Aplicable (incluyendo, sin limitación, la Ley No. 550 de 1999).
- (l) Fuentes de Pago. Si cualquiera de los contratos que documentan las Fuentes de Pago o cualquiera de sus disposiciones:
 - (i) Es revocado, terminado, deja de estar plenamente vigente o surtiendo efectos o deja de constituir el gravamen previsto, sin el consentimiento previo del Prestamista;
 - (ii) Se vuelve ilegal o se declara nulo, invalido o ineficaz; o
 - (iii) El Prestamista deje de tener un Gravamen válido en virtud del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre ICDL.
- (m) Cesión. Si el Prestatario realiza cualquier acto en contravención a lo estipulado en la Sección 23.02 (*Cesión por el Prestatario*) del presente Contrato.
- (n) Autorizaciones. Si cualquier Autorización (incluyendo las Autorizaciones Relevantes) en cualquier momento necesaria para permitir al Prestatario cumplir con cualquiera de sus obligaciones materiales bajo cualquiera de los Documentos del Crédito es revocada, suspendida, cancelada, terminada o no se restablece o sustituye dentro del término menor entre: (i) noventa (90) días; o (ii) del 3^{er} (tercero) Día Hábil anterior al día en que se requiera para permitir al Prestatario cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Crédito, o se modifica o enmienda de manera que haya tenido o pueda esperarse razonablemente que tenga un Evento Material Adverso.
- (o) Restricciones al Intercambio de Divisas. Si se impone cualquier restricción o requisito después de la Fecha de Cierre, ya sea por la Ley Aplicable o de otro modo, que limite la adquisición o la transferencia de divisas por parte del Prestatario y dicha restricción o requisito tiene el efecto de impedir al Prestatario el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro Documento del Crédito, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones de pago en Dólares.

Sección 18.02 Facultades del Prestamista. Si algún Evento de Incumplimiento ocurre y el mismo continua, el Prestamista, mediante aviso que por escrito dé al Prestatario podrá, a su sola discreción:

- (a) Declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo del Prestamista conforme al presente Contrato; y/o
- (b) Declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Prestatario la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses. Las Partes convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

CLAUSULA XIX.

DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO POR OCURRENCIA DE EVENTO DE PAGO ANTICIPADO OBLIGATORIO

Sección 19.01 Pago Anticipado Obligatorio. Si el País deja de ser miembro del Prestamista (el “**Evento de Pago Anticipado Obligatorio**”), mientras exista suma alguna pendiente de pago bajo el Contrato a favor del Prestamista y a cargo del Prestatario, el Prestamista tendrá el derecho de actuar de conformidad con lo previsto en la Sección 19.02 (*Facultades del Prestamista*).

Sección 19.02 Facultades del Prestamista. Si algún Evento de Pago Anticipado Obligatorio ocurre, el Prestamista, mediante aviso que por escrito dé al Prestatario con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación podrá, a su sola discreción:

- (a) Declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo del Prestamista conforme al presente Contrato; y/o
- (b) Declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Prestatario la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Prestamista le notifique al Prestatario sobre la ocurrencia del Evento de Pago Anticipado Obligatorio, el cual se tendrá para todos los efectos como el término de vencimiento de la obligación aquí prevista. Las Partes convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

CLAUSULA XX.

COMUNICACIONES

Sección 20.01 Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse por escrito

debidamente suscrito por los representantes autorizados y, al efecto, las notificaciones transmitidas mediante dichas comunicaciones se considerarán realizadas en el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que se indican a continuación:

El Prestamista:

Corporación Andina de Fomento
Atn: Rodrigo Peñailillo
Dirección: Carrera 9 #76-49 Piso 7
Tel.: 7449444
Correo: colombia@caf.com; rpenailillo@caf.com; rcasas@caf.com

El Prestatario:

Atn: EMELITH BARRAZA BARRIOS (SECRETARIA DE HACIENDA)
Dirección: Calle 34 No. 43 -31
Tel.: 6054010205 Barranquilla D.E.I.yP.
Correo: ebarraza@barranquilla.gov.co

CLAUSULA XXI.
REPRESENTANTES AUTORIZADOS

Sección 21.01 Identificación. El Prestatario indicará al Prestamista, mediante aviso ajustado al modelo incluido en el Anexo 21.01 (*Representantes Autorizados del Prestatario*), las personas que éste haya debidamente autorizado para representarlo en las diversas actuaciones relativas a este Contrato, las cuales deberán estar investidas de los poderes necesarios para ejercer su representación (cada uno un “**Representante Autorizado del Prestatario**”).

Sección 21.02 Notificación. Mientras el Prestamista no reciba del Prestatario el aviso a que se refiere la Sección 21.01(*Identificación de Representantes Autorizados*), se entenderá que sólo representarán al Prestatario ante el Prestamista, las personas que hayan suscrito, a nombre del Prestatario, el presente Contrato.

Sección 21.03 Cambios. El Prestatario comunicará al Prestamista de todo cambio en la lista de sus representantes autorizados conforme a lo establecido en la Sección 21.01 (*Identificación de Representantes Autorizados*), Dicho cambio será efectivo frente al

Prestamista transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente comunicación.

CLAUSULA XXII. **MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Sección 22.01 Modificaciones y Acuerdos Complementarios. Salvo por lo previsto en la Sección 2.14 (*Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia*), toda modificación a las condiciones establecidas en este Contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste, podrán ser acordados por las Partes mediante cruce de cartas entre los representantes legales de ellas o mediante *addendum* modificatorio suscrito al efecto.

CLAUSULA XXIII. **CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO O DE LAS ACCIONES DEL PRESTATARIO**

Sección 23.01 Cesión por el Prestamista. El Prestamista podrá ceder, transferir, novar, participar o de cualquier manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato. De ocurrir la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato, el Prestamista le notificará al Prestatario por escrito tal decisión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual del Prestamista en el presente Contrato, quedando el Prestatario obligado en las mismas condiciones pactadas por el Prestamista con el Prestatario. Dicha cesión se hará de conformidad con la Ley Aplicable y deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y el Prestamista deberá notificar dicha cesión al Prestatario, una vez que dicha cesión sea realizada.

Asimismo, el Prestamista podrá, manteniendo su posición contractual y sin necesidad de notificación al Prestatario o consentimiento u otra acción del Prestatario y/o de cualquier otra parte, ceder o disponer de la totalidad o parte de sus derechos sobre los Prestamos y/o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre los mismos. En ejercicio de la cesión total o parcial de su posición contractual, o de la cesión total o parcial de una participación en los derechos y/u obligaciones de los Préstamos antes mencionados, el Prestamista está facultado a compartir con terceros (potenciales adquirentes de participaciones sobre derechos, obligaciones o de la cesión parcial o total de la posición contractual), aquella Información Confidencial, o no, y que no sea de dominio público, aun cuando la misma haya sido identificada como “confidencial” al momento de ser revelada al Prestamista o se encuentre amparada por algún acuerdo que imponga al Prestamista obligaciones de confidencialidad, siempre que dichos terceros se hayan obligado frente al Prestamista a mantener la confidencialidad de la información compartida en términos sustancialmente similares a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Prestamista frente al Prestatario. Las Partes declaran que para estos efectos el Contrato y otros documentos derivados del mismo, no serán considerados como información confidencial y podrán ser compartidos sin limitación alguna.

Sección 23.02 Cesión por el Prestatario. El Prestatario no podrá ceder, transmitir, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones, total o parcialmente, que se derivan del presente Contrato o de los Documentos del Crédito, ni su posición contractual en los mismos, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Prestamista.

CLAUSULA XXIV. **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**

Sección 24.01 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos, que forman parte integrante del mismo y, en lo no establecido en el mismo, por las Leyes Aplicables del País.

Sección 24.02 Solución de Controversias. Salvo por el cobro ejecutivo de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en los Pagarés, los cuales se adelantará por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria de Colombia, toda controversia o diferencia relativa al presente Contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual alguna de las Partes manifieste a las demás su intención de proceder a la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista “A” de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- (b) El Tribunal Arbitral decidirá en derecho; y
- (c) El arbitraje se tramitará de conformidad con el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sección 24.03 Inmunidad del Prestamista. No obstante lo previsto en la Sección 26.01 (*Independencia de Disposiciones*) anterior y en cualquier otra disposición de este Contrato, nada de lo establecido en este Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados al Prestamista por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con el País y por la Ley Aplicable.

CLAUSULA XXV. **RENUNCIA A DERECHOS**

Sección 25.01 Renuncia. El dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de cualquier derecho bajo el presente Contrato o cualquier otro Documento del Crédito no es una renuncia o desistimiento o no se interpretarán como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la renuncia o desistimiento a dicho derecho o cualquier otro derecho

bajo el presente Contrato o de cualquier forma como una exclusión su ejercicio adicional o futuro. Los derechos y remedios otorgados bajo el presente Contrato son acumulativos y no exclusivos de cualquier otro remedio establecido en la Ley Aplicable.

CLAUSULA XXVI.
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

Sección 26.01 Independencia de Disposiciones. En el caso que alguna disposición de este Contrato sea prohibida o no sea exigible en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a dicha jurisdicción y en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar el resto de las disposiciones de este Contrato ni afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

CLAUSULA XXVII.
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

Sección 27.01 Revelación de Información. Las Partes deberán mantener en todo momento la confidencialidad, seguridad y reserva de cualquier información suministrada por o en nombre de la otra Parte en relación con los Documentos del Crédito (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

No obstante, las Partes podrán compartir los Documentos del Crédito, así como la Información Confidencial, haya sido identificada como “confidencial” o no al momento de ser revelada a la otra Parte, a:

- (a) Sus auditores, consultores, abogados y/o agencias de calificación;
- (b) Cualquier autoridad competente o tercero por mandato de la Ley Aplicable;
- (c) Cualquier Persona a la cual las Partes tengan la obligación de revelar dicha Información Confidencial en virtud de cualquier Ley Aplicable;
- (d) Cualquier Persona o entidad a la que el Prestamista ceda, transfiera, y/o pretenda ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin estar limitados a, potenciales participantes y/o empresas de seguros; y
- (e) Cualquier Persona o entidad (en adelante el “**Tercero Receptor de la Información**”) con el fin de adoptar medidas de protección o salvaguardar los derechos de la Parte respectiva bajo el Contrato, sujeto a que antes de entregar la Información Confidencial al Tercero Receptor de la Información, éste se obligue por escrito con dicha Parte a mantener la reserva, confidencialidad y seguridad de la Información Confidencial en los términos establecidos en el presente Contrato.

CLAUSULA XXVIII.
COMPENSACIÓN.

Sección 28.01 Compensación. En la medida permitida por la Ley Aplicable y las leyes cambiarias del País, el Prestamista tiene derecho a compensar cualquier obligación a cargo del Prestatario que se torne exigible y sea pagadera (ya sea por el vencimiento de la misma, su aceleración o de cualquier otra forma) y cualquier crédito o endeudamiento que en cualquier tiempo mantenga cualquiera del Prestatario con el Prestamista, con cualquier depósito en cualquier moneda que mantenga a nombre del Prestatario, sin que sea necesario presentar ningún tipo de solicitud, protesto o notificación de algún tipo, a los cuales el Prestatario renuncia, en la medida permitida por la Ley Aplicable, expresamente mediante el presente Contrato.

CLAUSULA XXIX.
ACUERDO TOTAL.

Sección 29.01 Acuerdo Total. El presente Contrato y los demás Documentos del Crédito constituyen el acuerdo final y total de las Partes respecto del Préstamo, y todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, escritos y afirmaciones de cualquier naturaleza realizados previamente se entienden sustituidos en su totalidad para efectos del presente Contrato y los demás Documentos del Crédito.

CLAUSULA XXX.
NO RENUNCIA.

Sección 30.01 No Renuncia. El dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de cualquier derecho bajo este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito no es una renuncia o desistimiento o no se interpretarán como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la renuncia o desistimiento a dicho derecho o cualquier otro derecho bajo este Contrato o de cualquier forma como una exclusión su ejercicio adicional o futuro. Los derechos y remedios otorgados bajo este Contrato son acumulativos y no exclusivos de cualquier otro remedio establecido en la Ley Aplicable.

CLAUSULA XXXI.
OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA

Sección 31.01 Operaciones de Manejo de Deuda. Las Partes acuerdan que el Prestatario podrá solicitar al Prestamista la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

Sección 31.02 Operaciones de Manejo de Deuda. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción del Prestamista, de todas las siguientes condiciones previas:

- (a) Aprobación del Prestamista;

- (b) Cumplimiento por parte del Prestatario del Contrato y de la Ley Aplicable;
- (c) Obtención previa de las Autorizaciones requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- (d) Que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para el Prestamista.

Sección 31.03 Procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- (a) El Prestatario enviará por escrito al Prestamista la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que certifique, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a la Ley Aplicable; (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo por parte del Prestatario para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles; y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato y que tales modificaciones, serán legales, válidas, vinculantes y exigibles;
- (b) Tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos originales, debidamente firmados por la Parte respectiva, los cuales podrán ser entregados con posterioridad a la operación en la dirección de notificación que figura en la Sección 20.01 (*Comunicaciones*), sin perjuicio de que las mismas puedan ser inicialmente compartidas en copia y por correo electrónico, a fin de desarrollar el proceso de aprobación y gestión respectiva;
- (c) En su caso, el Prestamista se obliga a emitir nuevos Pagarés en los términos del presente Contrato, a efectos de documentar las modificaciones a las obligaciones de pago respecto del Desembolso de que se trate y/o el presente Contrato.
- (d) Si el Prestamista aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará por correo electrónico al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva; y
- (e) Recibida la Confirmación de Manejo de Deuda, se entenderá celebrada y perfeccionada la Operación de Manejo de Deuda, en los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, siendo estos de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales a partir de la Fecha Valor determinada.

Sección 31.04 Operación de Manejo de Deuda. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- (a) La Operación de Manejo de Deuda versará sobre la porción del Monto del Crédito indicado en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva;
- (b) A partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con el Prestamista y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- (c) A partir del envío por parte del Prestamista de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- (d) A partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Monto del Crédito objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- (e) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen, ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato: (i) el Monto del Crédito que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda; (ii) los intereses a ser causados a futuro sobre ese Monto del Crédito; y (iii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- (f) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados al Interés Remuneratorio, los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- (g) Una vez confirmada cada Operación de Manejo de Deuda, el Prestamista será responsable de calcular y determinar los montos en dólares que deba pagar de cuando en cuando el Prestatario de conformidad con y como resultado de la Operación de Manejo de Deuda, para la amortización del principal y/o el pago de intereses sobre la porción del Préstamo y/o del Desembolso resultante de la Operación de Manejo de Deuda contratada, de conformidad con las Condiciones Financieras Solicitadas aprobadas por el Prestamista y de acuerdo con el cronograma de amortización de capital y/o de intereses previsto en la respectiva Confirmación de Manejo de Deuda, y remitirá al Prestatario una notificación de los montos en dólares adeudados de acuerdo con y como resultado de la Operación de Manejo de Deuda con al menos un (1) Día Hábil antes de la fecha de amortización de capital y/o la Fecha de Pago de Intereses. Si, por cualquier motivo, cualquiera de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a una fecha de amortización de capital y/o

una Fecha de Pago de Intereses deja de ser un Día Hábil, el Prestamista podrá remitir la notificación anterior hasta la fecha respectiva de amortización de capital y/o la Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos necesarios serán realizados por el Prestamista y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto;

- (h) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (g) anterior, el Prestatario reconoce y acepta que la no recepción de la notificación mencionada en dicho inciso (g) anterior por parte del Prestatario no excluye la obligación del Prestatario de pagar todos y cada uno de los saldos adeudados al Prestamista por las Operaciones de Manejo de Deuda;
- (i) El Prestamista mantendrá, de acuerdo con su práctica habitual, los registros contables de los montos que sean adeudados por el Prestatario al Prestamista de conformidad con y como resultado de las Operaciones de Manejo de Deuda contratados por el Prestatario. Los registros realizados en los libros contables del Prestamista, junto con las respectivas Confirmaciones de Operaciones de Manejo de Deuda, serán vinculantes para el Prestatario para todos los efectos salvo por error manifiesto, y se considerarán prueba suficiente de los montos que sean adeudados por el Prestamista al Prestatario de conformidad con y como resultado de las Operaciones de Manejo de Deuda contratados por el Prestatario; y
- (j) El Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

Sección 31.05 Pago anticipado voluntario. En el evento en que, conforme a la Sección 6.01 (*Pagos Anticipados y Voluntarios*), el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará al Prestamista, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo, penalidad, gasto o monto soportado y típicamente asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los Costos por Rompimiento de Fondeo y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido el Prestamista por causa o con ocasión a la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

CLAUSULA XXXII. ANEXOS

Sección 32.01 Anexos. Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo 1.01(A) – Autorizaciones Relevantes

Anexo 1.01(B) – Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas

Anexo 3.01(a)(iv) – Firmas Autorizadas

Anexo 3.01 (vi) – Formato de Opinión Legal

Anexo 3.01(b)(iii) – Certificado de Cumplimiento de Normativa Aplicable

Anexo 5.01(a) – Formato de Solicitud de Desembolso

Anexo 5.02 – Formato de Certificado de Recepción de Recursos

Anexo 11.01 – Formatos de Pagarés

Anexo 16.01 – Formato de Certificado de Ausencia de Incumplimiento
Anexo 16.01(f)(i) – Formato de Declaración de Cumplimiento

Anexo 16.15(b) – Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros AFD

Anexo 16.15(c) – Formato de Reporte de Cumplimiento de Indicadores Financieros CAF

Anexo 17.01 – Lista de Exclusiones

Anexo 21.01 - Representantes Autorizado del Prestatario

Anexo 31.01 -Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda

En vista de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual contenido y forma, en la ciudad de [●] a los [●] ([●]) días del mes de [●] de 20[●].

[siguen páginas de firma]

**DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
EXTERNO, A SER CELEBRADA POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA CON EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(ANTES - LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO -CAF -).**

I. Introducción

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015,¹ este documento presenta a consideración del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el análisis técnico justificativo para la celebración de una operación de crédito público externo por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante el Distrito).

Para este efecto, el documento técnico justificativo se organiza en cinco (5) secciones, siendo la primera de ellas, la introducción. La sección segunda describe los antecedentes, que comprenden la descripción del contexto normativo que soporta el trámite y celebración de la operación de crédito público externo, el comportamiento en la inversión pública distrital, su impacto en los indicadores socioeconómicos y los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a esta operación, conforme con el Plan de Desarrollo Distrital. La sección tercera describe la composición de la deuda distrital, identificando su perfil general, la deuda interna y externa, incluyendo los bonos nacionales, con sus correspondientes tablas de amortización. De igual manera, se refiere a la calificación de riesgo nacional e internacional que habilitan la procedencia de la operación de crédito proyectada. La sección cuarta precisa los indicadores de sostenibilidad fiscal, esto es, de endeudamiento, funcionamiento y superávit primario, que permiten destacar la sólida posición fiscal del Distrito que le permite asumir en su estructura de financiamiento la operación proyectada. La sección quinta avanza en la descripción de la operación proyectada, haciendo referencia a la procedencia de la evaluación de ofertas de mercado; la conveniencia de realizar la operación, los efectos que ésta tiene sobre el perfil de la deuda distrital, la proyección del servicio de la deuda y la evidencia de que las condiciones financieras se ajustan a las condiciones de mercado.

1

II. Antecedentes

A. Marco normativo

El Distrito es una entidad territorial constituida con arreglo al Acto Legislativo 01 de 1993,² cuya organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en las Leyes 768 de 2002³, 1617 de 2013⁴ y

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

² Por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario.

³ “Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”

⁴ Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

2082 de 2021⁵ y, en aquellos aspectos no previstos por estas disposiciones, por las contenidas en las Leyes 136 de 1994⁶ y 1551 de 2012.⁷

En su conjunto, las disposiciones legales citadas le atribuyen al Distrito la competencia, las funciones y la obligación de prestar determinados servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan,⁸ para lo cual deben elaborar su correspondiente plan de desarrollo,⁹ el que contiene una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, dentro del cual se identifican las prioridades de inversión de la entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 152 de 1994.¹⁰

Como fuentes de financiamiento para cumplir con el plan plurianual de inversiones, la legislación autoriza al Distrito para acudir a la celebración de operaciones de crédito público, internas o externas, para lo cual debe sujetarse a la regulación correspondiente,¹¹ la que se halla contenida en las siguientes disposiciones que establecen las condiciones para su celebración:

1. En cuanto a la modalidad de contratación, las operaciones de crédito público se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015.¹²
2. En cuanto a la modalidad y autorizaciones para la celebración de la operación de Crédito Público, el artículo 41 parágrafo, de la Ley 80 de 1993¹³ dispone que la celebración de operaciones de crédito público externo o asimiladas, requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), *“que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.”* Esta disposición se halla reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.5.1., 2.2.1.5.2. y 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015.
3. En cuanto a los requisitos para acreditar la capacidad de pago, el artículo 6 de la Ley 358 de 1997,¹⁴ modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021,¹⁵ dispone que, para la celebración de operaciones de crédito externo, los distritos y municipios de categorías especial a segunda, deben acreditar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional la cual no debe superar el 60% y su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%. Si los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a

⁵ Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Artículo 1, Leyes 1617 de 2013.

⁹ Artículo 3, numeral 2, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

¹⁰ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

¹¹ Artículo 2, literal c), Ley 136 de 1994.

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

¹³ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

¹⁴ Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

¹⁵ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

segunda, superan estas relaciones, para la celebración de operaciones de crédito externo deben contar con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

B. Inversión pública distrital

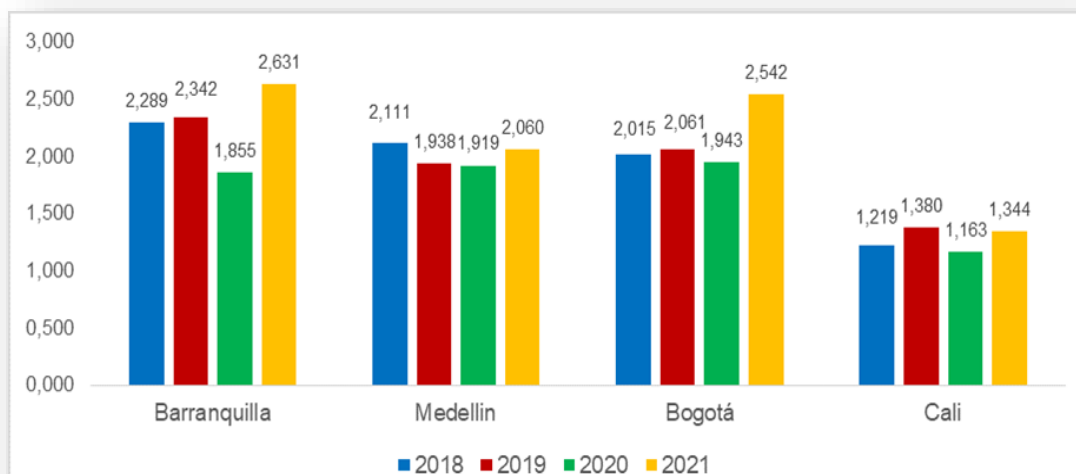
En términos de inversión pública per cápita, el Distrito multiplicó el monto 6,2 veces desde 2007 a 2021. Si bien en el año de la pandemia por COVID 19, vigencia 2020, se presentó un descenso en el nivel de inversión de 12%, en 2021 con una variación porcentual del 36% respecto a 2020, se presentó el mayor crecimiento de la inversión de los últimos 9 años. Al mismo tiempo, el crecimiento de la capacidad de inversión permitió que la ciudad se posicionara, a partir de la vigencia 2016, como la principal ciudad del país con la mayor inversión por habitante por encima de Bogotá, Medellín y Cali.

La gráfica 1 muestra este comportamiento de crecimiento de inversión pública per cápita:



Por su parte, la gráfica 2 presenta este comportamiento por ciudades.

Gráfica 2. Inversión pública per cápita principales ciudades 2018– 2021 (Cifras en millones de pesos corrientes)



Fuente: Retroproyecciones de población y serie de proyecciones de población con base en el CNPV 2018, DANE. Operaciones efectivas de caja municipales, DNP y formato de inversión

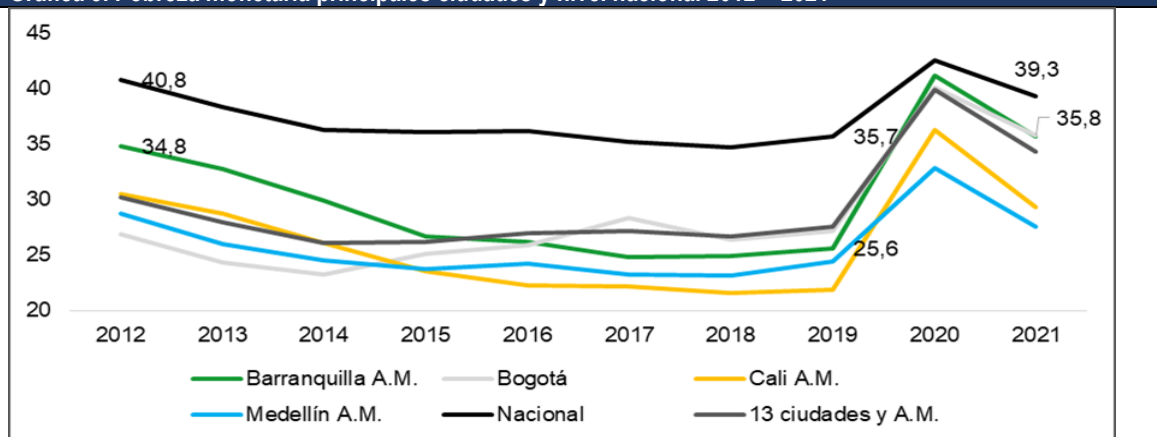
Estos resultados son producto de la capacidad institucional que ha desarrollado el Distrito para administrar grandes cantidades de recursos y trasladarlas a la comunidad en bienes y servicios, que coadyuvan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Barranquillera, proyectos entre los que se destacan la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín, recuperación del centro histórico y mercado público, mejoramiento de vivienda, bilingüismo, los escenarios deportivos, el Gran Malecón, canalización de arroyos, barrios a la obra, infraestructura educativa y de salud, la construcción de 12 nodos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mejoramiento de plazas, la construcción y remodelación de más de 200 parques, y la recuperación de la malla vial en la ciudad que ha impactado positivamente los indicadores socioeconómicos de la ciudad, haciendo de ésta una escenario atractivo para inversionistas nacionales y extranjeros.

Esta descripción se refleja en el análisis de la evolución de los principales indicadores socioeconómicos, que se desarrolla en seguida.

C. Indicadores socioeconómicos

Los indicadores de pobreza monetaria, en el comparativo con las grandes ciudades muestran una tasa de crecimiento positiva para el distrito, conforme se muestra en la gráfica 3.

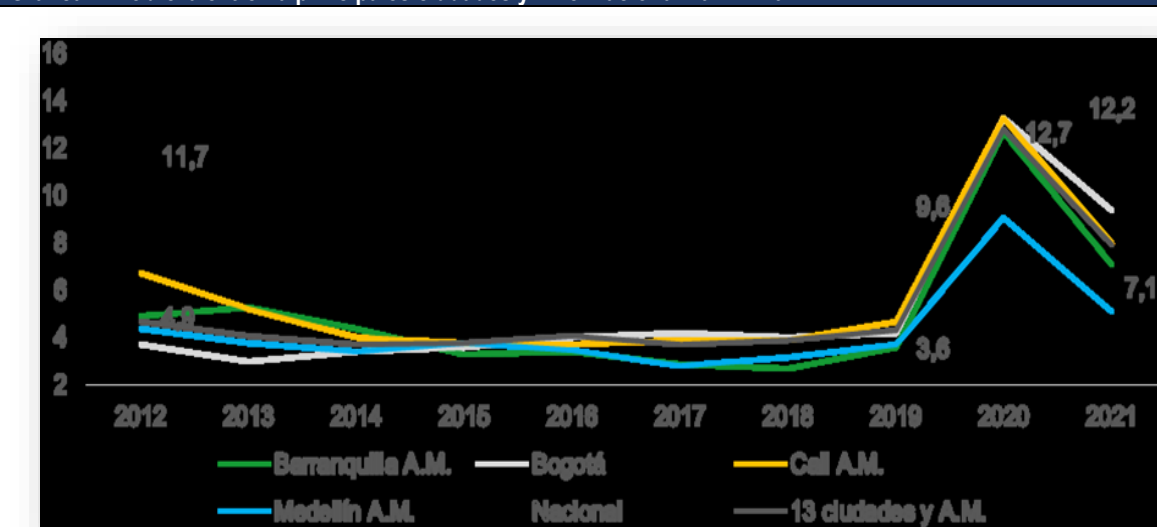
Gráfica 3. Pobreza monetaria principales ciudades y nivel nacional 2012 – 2021



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Último dato disponible con nueva metodología de medición de pobreza. La serie de empalme de la nueva metodología se encuentra disponible a partir de 2012.

De manera correlativa al indicador de pobreza monetaria, así como el relativo a pobreza extrema en las principales ciudades del país y nación durante el periodo de análisis 2012 – 2021, igualmente, refleja el impacto positivo de la inversión pública en el Distrito, coadyuvando a reducir la pobreza conforme muestra la gráfica 4 siguiente.

Gráfica 4. Pobreza extrema principales ciudades y nivel nacional 2012 – 2021

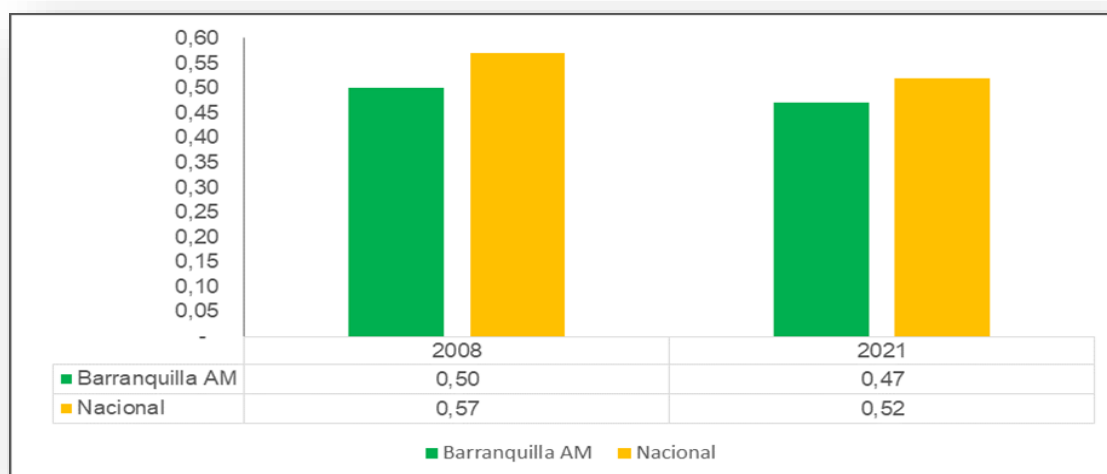


Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Último dato disponible con nueva metodología de medición de pobreza. La serie de empalme de la nueva metodología se encuentra disponible a partir de 2012.

En este orden, los indicadores citados se reflejan en el comportamiento del coeficiente de Gini distrital comparado con el nacional, cuya información comprende el período 2008 cotejado con el 2021, que evidencia que se han registrado avances notorios en la reducción de la desigualdad económica,

medido por coeficiente de Gini. En la actualidad, a corte de 2021, el Distrito, se ubica como la ciudad capital menos desigual del país con un valor de 0,47, mientras que el indicador del nivel nacional es de 0,52, conforme se muestra la gráfica 5 siguiente.

Gráfica 5. Coeficiente de Gini 2008 Vs 2021



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Último dato disponible.

6

Igualmente debe destacarse que el impacto de la inversión pública distrital se refleja en la calidad de los servicios de educación y salud prestados por el Distrito. Actualmente, el modelo de atención primaria en salud del distrito dispone de 43 puntos de atención en salud, a menos de 1 kilómetro de los barrios más vulnerables, contando con un 100% de cobertura, con un servicio de alta aceptación por los usuarios. Con la crisis generada por la pandemia del COVID – 2019, el Distrito demostró la fortaleza de la red pública de atención en salud, dado que es la ciudad capital con mayor disponibilidad de camas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) 5.32 por cada 10.000 habitantes, doblando el dato de Bogotá que registra un indicador de 2,27 camas UCI por cada 10.000 habitantes.

De igual modo, conforme con cifras del Ministerio de Salud y Protección Social, la ciudad avanzó sustantivamente en el proceso de vacunación contra el COVID19, con una tasa de aplicación de 21.329 dosis por cada 100.000 habitantes.¹⁶ Estos aspectos han sido sustantivos para el proceso de reactivación y consolidación de la recuperación económica post – pandemia.

En el sector de educación, la inversión pública distrital ha permitido tener avances importantes en términos de calidad y cobertura educativa. En este sector, el Distrito pasó de tener, en 2007, solo 2 instituciones educativas oficiales clasificadas en las categorías A+ y A, a tener, a corte de 31 de diciembre de 2021, 11 instituciones en la categoría A+, de acuerdo con el puntaje global en las Pruebas Saber 11, posicionando a la ciudad como la primera con más colegios en esta categoría, superando a Bogotá, Medellín y Cali.

¹⁶ Información reportada con corte del 5 de mayo de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En cuanto a cobertura de jornada única, a corte de 31 de diciembre de 2021, el Distrito pasó de tener 16.000 estudiantes en el 2015 a 48.919 estudiantes en 2021, lo que representa un crecimiento de 16,1% en el número de beneficiarios con respecto a la cifra de 2020. Asimismo, ha implementado, el programa de bilingüismo en 120 colegios de la ciudad con 60.000 estudiantes beneficiados.¹⁷

D. Plan de Desarrollo Distrital

El Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2023 (PDD) vigente, adoptado mediante Acuerdo 01 de 2020,¹⁸ que se encuentra en proceso de armonización con el programa de gobierno de la administración distrital para el período 2024 – 2027 se avanzó en la consolidación del nivel de inversión pública distrital impactando los indicadores socioeconómicos que ha registrado el Distrito. En este contexto, el citado instrumento contempló en su visión un territorio para todos, más verde, protector de sus ecosistemas, con más espacio público, mayor seguridad, equidad, mejor educación y salud de calidad, con mejores oportunidades de inversión y empleo. Para este propósito, el PDD definió su estrategia de ciudad en cuatro retos globales, desde los cuales se formularon los objetivos, políticas, programas y proyectos a cargo de la administración distrital.

En este sentido, el PDD vigente se estructura en cuatro (4) componentes estratégicos y transversales, de los cuales el primero se refiere a una ciudad más **“equitativa”**, el que comprende la tarea que tiene la ciudad de mantener el rápido avance social representado en la mejora del ingreso, reducción de la pobreza, aumento de la calidad de vida, entre otros. El segundo componente se refiere a una ciudad **“atractiva y próspera”** que propenda por aumentar las oportunidades y prosperidad de las empresas y todos los barranquilleros. En tercer lugar, se tiene como reto integrador la necesidad de consolidar a una ciudad **“conectada”** consistente en mantener a la ciudad vinculada a la sociedad del conocimiento, a los circuitos internacionales de generación de valor, y a mantener la movilidad de personas e información, para consolidar la comunicación misma entre la ciudadanía y su administración. En cuarto lugar, se busca tener una ciudad sostenible, es decir una **“biodiversciudad”** en la cual se integran todas las discusiones sobre el medioambiente, la sostenibilidad y conservación.

En este contexto, los proyectos de inversión a financiar con el crédito a perfeccionarse se encuentran enmarcados en el PDD 2020 -2023, que se encuentra en proceso de armonización con el programa de gobierno de la administración distrital para el período 2024 – 2027, buscando la continuidad y culminación de estos, y se describen en la tabla 1 siguiente:

Tabla 1 Proyectos de inversión			
Eje	Política	Categoría	Proyecto
Soy Biodiversciudad	Ciudad Sostenible	Biodiversidad	1.1 Recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín y entornos
		Biodiversidad	1.2 Siembra Barranquilla
		Control y prevención de la Contaminación	1.3 Reforzar el monitoreo de la calidad de aire

¹⁷ Información proveniente de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

¹⁸ Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 “Soy Barranquilla”.

Tabla 1 Proyectos de inversión				
Soy atractiva y próspera			Economía circular	1.4 Programas para reciclaje: caracterización de recicladores informales
	Espacios vibrantes	Públicos	Equipamiento	2.1 Todos al parque
				2.2 Transformación del entorno urbano -TEU-
	Ciudad Cultural Vibrante		Industrias Creativas	2.3 Implementación del sistema de formación artística y cultural
				2.4 Sistema distrital de estímulos y el sistema distrital de concertación para proyectos artístico y culturales

Los proyectos relacionados en la tabla 1 se enmarcan en las líneas de política que se describen en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2 Líneas de política distrital			
Nro.	Línea de política	Descripción	
1	Ciudad Sostenible	Refleja, a través de los proyectos seleccionados, acciones que apuntan a mejorar la infraestructura para medir la calidad del aire y potencializar el aprovechamiento de los residuos sólidos que se generan en la ciudad de Barranquilla, así como en la caracterización de los espacios físicos en los que se realiza la clasificación y aprovechamiento de materiales por cuenta de los recicladores.	
2	Espacios Públicos vibrantes	Se encuentra enmarcada en la política de espacio público que ha venido liderando el distrito de Barranquilla considerando criterios como: sostenibilidad, seguridad, asequibilidad, accesibilidad y apropiación. Los proyectos incluidos en la matriz, bajo este pilar, buscan fomentar el equilibrio y ofrecer a la población mejores condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales. Adicionalmente, se evidencia relación con el POT de Barranquilla, en la medida que los proyectos buscan generar, recuperar las condiciones del espacio público, así como aplicar criterios de conectividad y accesibilidad en el proceso de implementación de estos.	
3	Ciudad Cultural Vibrante	A través de los proyectos incluidos, se busca garantizar un mejoramiento integral del espacio público de la ciudad a través del mantenimiento de la red pública de parques, la construcción de nuevos espacios y la apuesta a transformaciones del entorno urbano como zonas peatonales, andenes, vías, alumbrado público, además de mejorar la calidad de vida de poblaciones vulnerables mediante la pavimentación de vías.	

E. Plan de Inversiones

De acuerdo con la estrategia de financiamiento planteada en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital (PDD), sin contemplar fuentes de recursos por la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP), las fuentes se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 3. Fuentes de financiamiento Plan Plurianual de Inversiones	
Concepto	Participación
Recursos propios	24%
Recursos de crédito	15%
Transferencias de la nación y del nivel departamental	44%
Recursos de cofinanciación	15%
Recursos del capital	1%
Fuente: Plan de Inversiones 2020-2023	

Teniendo en consideración las fuentes de financiamiento previstas en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), las líneas de recursos para los proyectos a que se ha hecho referencia, son las que se identifican en la tabla 4 siguiente:

Tabla 4. Plan de inversiones del Plan de Desarrollo por eje y sus fuentes de financiamiento. 2020 – 2023. (Millones de pesos)						
Reto	Recursos propios	Recursos de crédito	Recursos de capital	Transferencias	Cofinanciación	Total 2020 – 2023
Atractiva y Próspera	450.996	837.514	15.195	40.075	72.888	1.416.668
Soy Biodiversidad	565.543	269.995	19.666	19.172	94.629	969.006
Soy Conectada	881.018	410.303	59.950	0	1.367.637	2.718.908
Soy Equitativa	1.390.478	582.188	50.729	5.960.709	536.077	8.520.180
Total general	3.288.035	2.100.000	145.540	6.019.957	2.071.230	13.624.762
Fuente: Plan de Inversiones 2020-2023						

Para complementar la financiación del PDD, incluidos los proyectos de inversión indicados, mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024,¹⁹ el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó hasta el 31 de diciembre de 2027, un cupo de endeudamiento por tres (3) billones de pesos, moneda corriente, o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización, que comprende la autorización para la suscripción de operaciones de crédito público interno o externo, en moneda nacional o extranjera, así como operaciones asimiladas, de manejo de la deuda pública nacional o extranjera, así como las conexas a las anteriores.

III. Composición de la deuda distrital

Considerando qué el volumen de inversión pública distrital ha sido financiado, entre otros conceptos, con recursos provenientes de operaciones de Crédito Público, resulta necesario avanzar en la composición de la deuda distrital en cuanto a su perfil general, deuda interna, bonos nacionales, deuda externa, calificación de riesgo, conforme se desarrolla en esta sección.

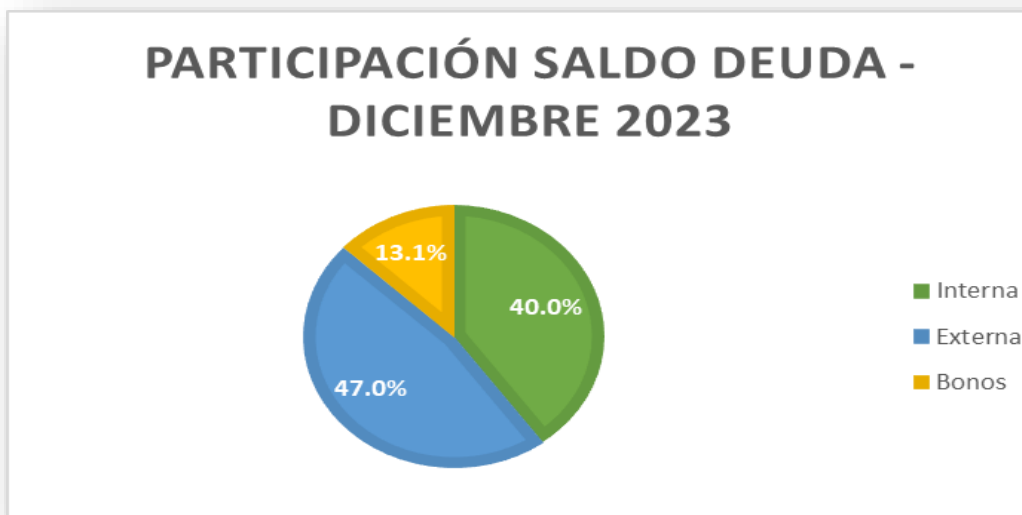
A. Perfil General

Con corte a diciembre 31 de 2023, el Distrito registra una deuda financiera a largo plazo por un total de COP \$3.014.467 millones, incluyendo deuda con banca local por COP \$1.204.461,50 millones

¹⁹ Por medio del cual se otorga un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

(40%), deuda con entidades extranjeras por COP \$ 1.415.640,09 millones (47%) y emisión de bonos nacionales por COP \$394.365,72 millones (13,1%), conforme se muestra en la gráfica 6 siguiente:

Gráfica 6. Saldo de deuda distrital



Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024

10

B. Deuda interna

Con corte a corte a diciembre 31 de 2023, el Distrito presenta con entidades financieras locales y en emisión de bonos de deuda local un saldo de \$1.598.827 millones. representando un 53,04% del total del saldo de la deuda. La tabla 5 muestra la participación detallada por entidad financiera:

Tabla 5. Saldo de deuda con entidades nacionales y bonos (Millones)		
ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Bonos	\$394.365,72	13,08%
Banco Agrario	200.827,64	6,66%
Bancolombia	188.795,15	6,26%
Findeter	158.125,21	5,25%
Banco Bogotá	132.694,75	4,40%
Banco BBVA	114.732,10	3,81%
Banco Colpatria	106.363,64	3,53%
Banco Davivienda	99.999,40	3,32%
Banco de Occidente	94.242,50	3,13%
Banco Itaú	50.000,00	1,66%
Santander	31.461,11	1,04%
Banco Sudameris	17.666,67	0,59%
Banco Popular	9.553,33	0,32%
TOTAL	1.598.827,22	53,04%

Tabla 5. Saldo de deuda con entidades nacionales y bonos (Millones)

ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024		

En cuanto a la tasa de interés de referencia, el 11,39% del saldo de créditos locales del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, se encuentra referenciado a la tasa de interés DTF, mientras que el 88,61% se referencia con el Indicador Bancario de Referencia (IBR), como se muestra en la tabla 6 siguiente:

Tabla 6. Tasa de interés de referencia (Millones)

Indicador de referencia	Saldo a diciembre 2023	%
IBR	805.295,07	88,61%
DTF	103.500,96	11,39%
Total	908.796,03	100%
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024		

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda financiera del Distrito con la banca local, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la tabla 7 siguiente:

Tabla 7. Amortizaciones deuda interna (Millones)

Vigencia	Amortización
2024	272.696,13
2025	357.095,47
2026	221.062,27
2027	172.020,31
2028	87.302,02
2029	62.735,83
2030	141.686,77
2031	39.774,42
2032	26.203,07
2033	9.467,43
2034	-
2035	-
2036	-
2037	-
2038	-
2039	-
2040	208.783,50
TOTAL	1.598.827,22
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024	

Como se aprecia, el 69% de las amortizaciones del saldo de créditos del Distrito con la banca local se proyecta cancelar en los próximos 5 años y el 31% entre el año 6 y el 12.

C. Bonos nacionales

Durante la vigencia 2020, el Distrito realizó una emisión de bonos en el mercado de capitales de Colombia, por un valor de COP\$ 394.366 millones. Los recursos conseguidos en el mercado de valores tenían como propósito el reperfilamiento de la deuda existente prologando la vida media y la presión sobre los recursos en el corto plazo. Como resultado, se prolongó la vida media de la deuda pasando de 5.1 a 7.3 años, es decir, aumentado la vida media del endeudamiento y mejorando en general las condiciones financieras del portafolio de endeudamiento del Distrito.

La tabla 8 siguiente registra el estado de la deuda de bonos del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023:

Tabla 8. Estado de la deuda de bonos del Distrito				
Bonos - Plazo	Periodicidad del Pago	Fecha de Desembolso	Tasas	Saldo 31/12/2023
Bonos 5 años	Trimestral	3/12/2020	IPC + 2,09%	\$106.080.000.000
Bonos 10 años	Anual	3/12/2020	UVR + 3,10%	\$79.502.220.206
Bonos 20 años	Anual	3/12/2020	UVR + 3,98%	\$208.783.502.513
TOTAL				394.365.722.719
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024				

12

D. Deuda externa

Con corte a 31 de diciembre del 2023, detallada por entidad, el saldo de deuda del Distrito es la que se muestra en la tabla 9 siguiente:

Tabla 9. Saldo de deuda con entidades internacionales (Millones)		
ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Agencia Francesa de Desarrollo	\$780.170,00	25,88%
Deutsche Bank	\$382.205,00	12,68%
Banco Interamericano de Desarrollo	\$253.265,09	8,40%
TOTAL	1.415.640,09	46,96%
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024		

En relación con la operación de crédito externo celebrado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), está estructurada en dos facilidades de crédito. La primera fue celebrada el 05 de mayo de 2021 y contempla la posibilidad de realizar tres (3) desembolsos anuales a partir de 2021 hasta 2023, por un monto total de 120 millones de euros. Adicionalmente, el plazo de amortización es de doce

(12) años con tres (3) años de gracia, contados a partir del primer desembolso, finalizando su amortización en el año 2033. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2022, se celebró una segunda facilidad por un monto total de 50 millones de euros, con un periodo de disponibilidad hasta el 23 de diciembre de 2025, dentro del cual se pueden solicitar dos (2) desembolsos. Al igual que la facilidad del 2021, el plazo de amortización es de doce (12) años con tres años de gracia, finalizando su amortización en el 2034.

Respecto del crédito externo con Deutsche Bank AG, el 14 de septiembre del 2022 se sustituyó el crédito puente celebrado con esta entidad, por un crédito a cinco (5) años con treinta (30) meses de gracia, teniendo la obligación vencimiento en el año 2027. La forma de amortización de capital es en pagos semi- anuales y se generará un interés de (SOFR) + 5,25% sobre el saldo insoluto, con una cobertura cambiaria.

Respecto de la operación de crédito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se suscribió el 27 de octubre del 2023, por un valor de 100 millones de dólares a un plazo de 25 años, con cinco (5) años de periodo de gracia y tasa de interés SOFR diaria overnight + 1,26%. Esta operación, además, cuenta con la garantía de la nación y está enlazada con el programa de Biodiversidad y equidad de género en la ciudad de Barranquilla.

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda externa del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la tabla 10 siguiente:

Tabla 10. Amortizaciones deuda eterna (Millones)	
Vigencia	Amortización
2024	\$29.833,33
2025	187.068,33
2026	214.087,22
2027	214.087,22
2028	86.685,56
2029	98.745,80
2030	98.745,80
2031	98.745,80
2032	98.745,80
2033	68.912,46
2034	39.079,13
2035	12.060,24
2036	12.060,24
2037	12.060,24
2038	12.060,24
2039	12.060,24
2040	12.060,24

Tabla 10. Amortizaciones deuda eterna (Millones)	
Vigencia	Amortización
2041	12.060,24
2042	12.060,24
2043	12.060,24
2044	12.060,24
2045	12.060,24
2046	12.060,24
2047	12.060,24
2048	12.060,24
2049	12.060,24
TOTAL, AMORTIZACIÓN	1.415.640,09
Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024	

F. Calificación de riesgo

1. Calificación nacional

La Sociedad Calificadora de Riesgos Fitch Ratings Colombia S.A. emitió, el 16 de mayo de 2023, las calificaciones nacionales de largo y corto plazo del Distrito en 'AA (col)' y 'F1+(col)', respectivamente, con perspectiva estable, indicando lo siguiente:

Barranquilla registra una mejora en su balance operativo (BO) en 2022, superior a lo estimado por Fitch en años anteriores. Al cierre de 2022, el BO fue de 24% (promedio 2018-2022 de alrededor 17,4)". Además, la entidad territorial cuenta con calificación internacional de BB, entregada también por Fitch Ratings bajo la Metodología Global de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Fuera de los EE. UU.

La afirmación de la calificación tiene en cuenta la recuperación económica que evidenció el Distrito frente al estrés económico como consecuencia de la contingencia ocasionada por la pandemia del Covid-19. Además, refleja la expectativa de Fitch Ratings de que el Distrito enfrentará indicadores presionados derivados del endeudamiento prospectivo de COP 2,2 billones durante los años 2020 a 2023.

2. Calificación internacional

La Sociedad Calificadora de Riesgos Moody's Investors Service, el 14 de septiembre de 2023, calificó con grado de inversión internacional Baa3 al Distrito de Barranquilla, con perspectiva estable, lo cual le permite acceder a recursos de crédito en la banca internacional, con bajas tasas, para la ejecución

del PDD del 2024-2027. De igual forma, Moody's ESG Solutions calificó como “robusto” el marco de sostenibilidad del Distrito, con aporte al logro de 13 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

IV. Indicadores de sostenibilidad fiscal

Precisada la composición de la deuda distrital, es preciso avanzar en la identificación y cálculo de los indicadores de sostenibilidad fiscal, esto es, el indicador de endeudamiento o de capacidad de pago; indicadores de solvencia y sostenibilidad; el indicador de superávit primario y el indicador de gasto de funcionamiento, teniendo en consideración la información registrada al cierre de la vigencia fiscal 2023.

A. Indicador de endeudamiento

Para el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda de que tratan las Leyes 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, se consideraron los siguientes supuestos:

1. Para el cálculo de los ingresos corrientes no se tuvieron en cuenta los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) distintos de las asignaciones directas,²⁰ ni las vigencias futuras que están financiadas con recursos provenientes del SGR.
2. Teniendo en cuenta que de los créditos contratados a 31 de diciembre de 2023 no existe ninguno susceptible de condonación no se efectuó descuento al saldo de la deuda.
3. Al saldo de la deuda generado al cierre de 2023, se descuentan las proyecciones de amortizaciones e intereses reportadas por la entidad para la vigencia 2024 en el Formato Único Territorial (FUT).
4. Para el cálculo de los indicadores, se consideran las amortizaciones e intereses pagados entre el 1 de enero y la fecha del cálculo, así como las estimaciones actualizadas para el resto de la vigencia.
5. Se consideró un crédito nuevo por US\$50.000.000, para cuya conversión a pesos se proyectó con una Tasa representativa del Mercado (TRM) de \$4.096, estimada por el Banco de la Republica para esta vigencia.

²⁰ Supuesto para el cálculo. Sin embargo, es necesario indicar que el artículo 1.2.9.1.2. del Decreto 1821 de 2020, establece: “Cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas. El cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas se deberá realizar conforme a lo establecido en la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se deben incluir dentro de los ingresos corrientes de la entidad, los ingresos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2056 de 2020”.

6. Se excluye de los ingresos corrientes el monto autorizado de gasto para 2024 mediante vigencias futuras,²¹ específicamente con fuente de financiación equivalente a los ingresos corrientes que computan para la Ley 358 de 1997, exceptuando los recursos de regalías.
7. Frente las consideraciones anteriores, para la vigencia 2024 se estiman los siguientes indicadores de solvencia y sostenibilidad: intereses / ahorro operacional = 19%; saldo de la deuda / ingresos corrientes = 121%.

Tabla 11. Análisis de capacidad de endeudamiento distrital

millones de \$	
Concepto	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	2.197.777
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	2.229.362
1.2 Vigencias futuras	31.584
2. Gastos de funcionamiento Artículo 2 Ley 358 de 1997	435.183
3. Ahorro operacional (1-2)	1.762.594
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito (4.1-4.2-4.3+4.4-4.5+4.6+4.7+4.8)	2.663.473
4.1 Total saldo de la deuda	2.761.202
4.2 Saldo de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0
4.3. Total amortizaciones de la deuda	302.529
4.4 Amortizaciones de créditos financiados con Sistema General de Regalías	0
4.5 Saldo de créditos condonables	0
4.6 Amortizaciones de créditos condonables	0
4.8 Proyección nuevo endeudamiento	204.800
5. Intereses de la deuda distinta a regalías (5.1-5.2)	338.058
5.1 Total de intereses de la deuda	338.058
5.2 Intereses de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	19%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	121%

Fuente: FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023

Adicionalmente, se presentan unas estimaciones del comportamiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad durante el plazo del nuevo crédito, esto sin perjuicio de que la capacidad de endeudamiento se debe calcular en el momento en que se decida contraer un nuevo crédito y/o reestructurar los empréstitos existentes. Se ilustra, igualmente, sobre la responsabilidad del prestamista para la estimación de la capacidad legal de endeudamiento.

Para este cálculo, se tuvieron en cuenta los mismos supuestos mencionados en el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la vigencia 2024 y los siguientes:

²¹ El artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone que los compromisos por vigencias futuras se deben descontar de los ingresos corrientes que sirven de base para el cálculo de los indicadores de capacidad endeudamiento. En ese orden de ideas, la estimación se hace con datos reportados en la Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario -CUIPO del cierre 2023. sin incluir recursos de regalías.

1. Los intereses de la deuda proyectados a partir de 2025 se tomaron de la proyección del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), vigencia 2023, del Distrito.
2. Las amortizaciones se tomaron del reporte realizado por el Distrito en el FUT proyectadas, desde el 2024 al 2033.
3. Se estimaron los intereses del nuevo crédito por USD \$50 millones a una tasa promedio SOFR + 5%, lo que, en promedio, se estimó su equivalencia al 11%.
4. El nuevo crédito se proyectó a un plazo de 14 años, con un periodo de gracia a capital de 42 meses, es decir 3 ½ años aproximadamente.
5. La tasa de crecimiento de ingresos corrientes y gastos de funcionamiento se estimaron en el 3%.
6. Las vigencias futuras proyectadas se tomaron del reporte realizado por el Distrito en la categoría Vigencias Futuras del FUT.

En ese orden, los resultados del análisis de los indicadores de solvencia y sostenibilidad dispuestos por las Leyes 358 de 1997 y 2155 de 2021, se muestran en las tablas 11, 12 y 13 siguientes:

Tabla 11. Proyección de los indicadores de solvencia y sostenibilidad (1) (Millones)

Concepto	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	2025 Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	2026 Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	2027 Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	2028 Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	2.197.777	2.263.711	2.331.622	2.401.571	2.473.618
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	2.229.362	2.296.242	2.365.129	2.436.083	2.509.165
1.2 Vigencias futuras	31.584	32.999	33.118	34.822	35.646
2. Gastos de funcionamiento Artículo 2 Ley 358 de 1997	435.183	448.239	461.686	475.537	489.803
3. Ahorro operacional (1-2)	1.762.594	1.815.472	1.869.936	1.926.034	1.983.815
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito (4.1-4.2+4.3+4.4+4.5+4.6+4.7+4.8)	2.663.473	1.672.874	1.551.540	1.214.473	1.232.125
4.1 Total saldo de la deuda	2.761.202	2.217.038	1.986.689	1.600.581	1.416.353
4.2 Saldo de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
4.3 Total amortizaciones de la deuda	302.529	544.164	435.149	386.108	184.228
4.4 Amortizaciones de créditos financiados con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
4.5 Saldo de créditos condonables	0	0	0	0	0
4.6 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0	0
4.8 Proyección nuevo endeudamiento	204.800	0	0	0	0
5. Intereses de la deuda distinta a regalías (5.1-5.2)	338.058	382.528	445.901	483.904	520.465
5.1 Total de intereses de la deuda	338.058	382.528	445.901	483.904	520.465
5.2 Intereses de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	19%	21%	24%	25%	26%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	121%	74%	67%	51%	50%

Fuente: Proyecciones con FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023-Marco Fiscal de Mediano Plazo Distrito de Barranquilla

Tabla 12. Proyección de los indicadores de solvencia y sostenibilidad (2) (Millones)

Concepto	2029	2030	2031	2032	2033
	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	2.547.827	2.624.262	2.702.990	2.784.080	2.867.602
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	2.584.440	2.661.973	2.741.832	2.824.087	2.908.810
1.2 Vigencias futuras	32.180	31.765	12.280	12.626	12.979
2. Gastos de funcionamiento Artículo 2 Ley 358 de 1997	504.497	519.632	535.221	551.278	567.816
3. Ahorro operacional (1-2)	2.043.329	2.104.629	2.167.768	2.232.801	2.299.785
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito (4.1-4.2-4.3+4.4-4.5+4.6+4.7+4.8)	1.076.551	748.748	703.720	583.922	543.691
4.1 Total saldo de la deuda	1.246.452	997.600	850.660	717.291	630.491
4.2 Saldo de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
4.3 Total amortizaciones de la deuda	169.901	248.852	146.940	133.369	86.800
4.4 Amortizaciones de créditos financiados con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
4.5 Saldo de créditos condonables	0	0	0	0	0
4.6 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0	0
4.8 Proyección nuevo endeudamiento	0	0	0	0	0
5. Intereses de la deuda distinta a regalías (5.1-5.2)	505.355	455.969	409.296	357.715	304.937
5.1 Total de intereses de la deuda	505.355	455.969	409.296	357.715	304.937
5.2 Intereses de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	25%	22%	19%	16%	13%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	42%	29%	26%	21%	19%

Fuente: Proyecciones con FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023-Marco Fiscal de Mediano Plazo Distrito de Barranquilla

Tabla 13. Proyección de los indicadores de solvencia y sostenibilidad (3) (Millones)

Concepto	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)	Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97)
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	2.953.630	3.042.239	3.133.506	3.227.511	3.324.336	3.424.066	3.526.788
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	2.996.074	3.085.956	3.178.535	3.273.891	3.372.108	3.473.271	3.577.469
1.2 Vigencias futuras	13.338	13.702	14.072	14.448	14.828	15.214	15.604
2. Gastos de funcionamiento Artículo 2 Ley 358 de 1997	584.850	602.396	620.468	639.082	658.254	678.002	698.342
3. Ahorro operacional (1-2)	2.368.779	2.439.842	2.513.037	2.588.428	2.666.081	2.746.063	2.828.445
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito (4.1-4.2-4.3+4.4-4.5+4.6+4.7+4.8)	535.493	542.032	521.552	501.072	501.072	511.312	93.744
4.1 Total saldo de la deuda	582.992	582.512	542.032	521.552	511.312	511.312	302.528
4.2 Saldo de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0	0	0
4.3 Total amortizaciones de la deuda	47.499	20.480	20.480	20.480	10.240	0	208.784
4.4 Amortizaciones de créditos financiados con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0	0	0
4.5 Saldo de créditos condonables	0	0	0	0	0	0	0
4.6 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0	0	0	0
4.8 Proyección nuevo endeudamiento	0	0	0	0	0	0	0
5. Intereses de la deuda distinta a regalías (5.1-5.2)	9.293	7.040	4.787	2.534	422	0	0
5.1 Total de intereses de la deuda	9.293	7.040	4.787	2.534	422	0	0
5.2 Intereses de la deuda financiada con Sistema General de Regalías	0	0	0	0	0	0	0
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1)	18%	18%	17%	16%	15%	15%	3%

Fuente: Proyecciones con FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023-Marco Fiscal de Mediano Plazo Distrito de Barranquilla

B. Indicador de superávit primario

En relación con el indicador de superávit primario a que hace referencia el artículo 5, literal b), de la Ley 819 de 2003,²² la tabla 14 siguiente muestra los resultados para el periodo 2022 – 2023, conforme con cifras reportadas en Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)

Tabla 14. Indicador de superávit primario		
CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2023
Deficit o Superávit Primario	209.391	246.178

Fuente: FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023

C. Indicador de Gasto de Funcionamiento

Conforme con la categoría presupuestal dispuesta por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000,²³ modificado por el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019,²⁴ el Distrito se encuentra clasificado en Categoría Especial. En ese sentido, el límite entre la relación gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación no puede superar el 50%.

En este orden, al cierre del 2023, la relación de Gasto de Funcionamiento frente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) fue del 30%, conforme se muestra en la tabla 15 siguiente.

19

Tabla 15. Indicador de Gasto de Funcionamiento			
Concepto	2022	2023	% 2023/2022
1. ICLD base para Ley 617 DE 2000	1.268.777	1.530.666	10%
2. Gastos base para Ley 617 de 2000	295.224	452.639,4	40%
3. Relación GF/ICLD (2/1)	23%	30%	
4. Límite establecido por la Ley 617 de 2000	50%	50%	

Fuente: FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023

Consistente con estos resultados, las proyecciones al 2038 muestran un indicador similar al cierre de 2023. Sin embargo, se identificarán y ajustarán cifras relacionadas con las destinaciones específicas que se reorientarán para el pago del nuevo crédito, por cuanto el indicador podría presentar variaciones como resultado de estos ajustes. Las proyecciones para el periodo indicado se muestran en las tablas 16 y 17 siguientes.

²² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

²³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

²⁴ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Tabla 16. Proyecciones indicador de gasto de funcionamiento (1)

Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. ICLD base para Ley 617 DE 2000	1.268.777	1.530.666	1.576.586	1.623.884	1.672.601	1.722.779	1.774.462	1.827.696
2. Gastos base para Ley 617 de 2000	295.224	452.639,4	466.219	480.206	494.612	509.450	524.734	540.476
3. Relación GF/ICLD (2/1)	23%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
4. Límite establecido por la Ley 617 de 2000	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%

Fuente: Proyecciones con FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023

Tabla 17. Proyecciones indicador de gasto de funcionamiento (2)

Concepto	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
1. ICLD base para Ley 617 DE 2000	1.882.527	1.939.003	1.997.173	2.057.088	2.118.801	2.182.365	2.247.836	2.315.271	2.384.721
2. Gastos base para Ley 617 de 2000	556.690	573.391	590.593	608.311	626.560	645.357	664.718	684.660	705.201
3. Relación GF/ICLD (2/1)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
4. Límite establecido por la Ley 617 de 2000	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%

Fuente: Proyecciones con FUT- Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO)-Cierre 2023

V. Operación proyectada

A. Evaluación de ofertas del mercado

En el contexto del marco normativo, los avances en el nivel de inversión pública, el comportamiento general de la deuda y los indicadores de sostenibilidad fiscal que se han descrito, el Distrito está adelantando el proceso de negociación tendiente a la celebración de una operación de crédito público externo, con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (antes Corporación Andina de Fomento -CAF-, por un monto de cincuenta millones de dólares (USD\$50.000.000), con un plazo máximo de catorce (14) años, incluyendo un periodo de gracia de, cuarenta y dos (42) meses), destinado a financiar las apropiaciones presupuestales prioritarias del Distrito que apoyen acciones de política pública e intervenciones estratégicas de alto impacto que se concretan en los proyectos de inversión incluidos en el PDD de Barranquilla 2020-2023 “Soy Barranquilla” antes mencionados a los cuales la actual administración les dará continuidad. Las condiciones de estos proyectos se identifican, con su correspondiente línea política distrital, en el anexo 1. La autorización para la celebración de esta operación de crédito público externo se encuentra contenida en el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital.

El Distrito escogió el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (antes Corporación Andina de Fomento -CAF-), como entidad prestamista, dado que se trata de una institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el tratado internacional público titulado “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 aprobado por la República de Colombia mediante la Ley 103 de 1968,²⁵ que cuenta con las autorizaciones correspondientes conforme al país de origen, experiencia, organización, programas de cumplimiento asociados al riesgo de corrupción y que se

²⁵ Por la cual se aprueba el “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, firmado en Bogotá el día 7 de febrero de 1968.

encuentra sujeta a supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

De esta manera, conforme con el artículo 2.2.1.5.3., párrafo, del Decreto 1068 de 2015, por tratarse de una operación de crédito público externo realizada con una institución financiera multilateral de derecho internacional público, el Distrito se halla eximido del requisito de presentación de al menos dos (2) ofertas financieras, para la celebración de esta operación de crédito público externo.

B. Condiciones de la operación

1. Conveniencia financiera

El financiamiento con recursos del crédito es uno de los pilares relevantes para que las grandes ciudades puedan llevar a cabo proyectos de inversión de gran envergadura, que procuren el desarrollo urbano de mediano plazo. Este tipo de inversiones requieren de grandes volúmenes de recursos que generalmente no se tienen disponibles en su momento, en este sentido las entidades territoriales deben recurrir al sector financiero para apalancar dichos proyectos.²⁶ En este orden y tomando en cuenta los proyectos plasmados en el PDD, los recursos del crédito son una fuente complementaria de ingresos que resulta adecuado para financiar grandes inversiones.

2. Los efectos de la operación en las finanzas del Distrito de Barranquilla.

Entre los efectos positivos de la operación proyectada, se encuentra la financiación de las obras de infraestructura contempladas en PDD 2020-2024 de renovado interés y desarrollo local desde la perspectiva ambiental e impulso a la economía. De igual modo, otro efecto se relaciona con el incremento y extensión del nivel de endeudamiento distrital. Sin embargo, a partir de 2024 al 2028, fecha en la que el Distrito cancelará el mayor volumen por amortizaciones, el nuevo crédito no impactará por cuanto cuenta con un periodo de gracia a capital de 42 meses, equivalente a tres años y medio.

Un efecto complementario que podría afectar las finanzas territoriales es la volatilidad de la tasa de interés, puesto que la SOFR es una tasa cuyo costo varía diariamente, lo cual podría inducir eventuales costos superiores a los estimados. Adicionalmente, los costos por las comisiones de financiamiento y comisión de compromiso contempladas en la sección 9.01 y 9.02 del Contrato de Crédito CAF, aumentarán levemente el nivel de gasto en el Distrito.

No obstante, se advierte que este tipo de operaciones de crédito por lo general llevan implícito las erogaciones mencionadas, a las cuales las entidades territoriales se ven sometidas al no lograr financiación para los proyectos de inversión de gran envergadura en las regiones por parte de la banca

²⁶ CEPAL. Financiamiento de la infraestructura para la integración regional. Alternativas para América del Sur. Santiago de Chile, diciembre de 2015.

local, máxime en el Departamento del Atlántico y el Distrito que no cuentan con Institutos de Desarrollo Financiero, como si lo tienen otras regiones del país.

Igualmente, conviene considerar al momento del perfeccionar el nuevo crédito la calificación de riesgo que se generará en el término de 2 meses, para corroborar que el Distrito cumple con las expectativas de riesgo para el nuevo endeudamiento.

3. Proyección del servicio de la deuda de la operación

Considerando lo señalado, las tablas 18 y 19 siguientes muestran y proyectan las condiciones del servicio de deuda de la nueva operación a suscribir con la CAF.

Tabla 18. Condiciones del crédito

Condiciones del Crédito	
Acreedor:	Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – antes - Corporación Andina de Fomento -
Tipo de deuda:	Pública
Monto deuda:	50.000.000,00
Tipo Moneda	\$USD
Capital Pesos:	204.800.000.000
TRM	\$4.096
Tasa:	SOFR 5,35 +5%
Forma de pago:	Semestre vencido, cuotas iguales
Plazo:	14 años
Periodo de gracia:	42 meses
Desembolsos proyectados	3

Fuente: Minuta CAF

Tabla 19. Proyección del crédito

	Capital	Intereses	Saldo deuda	Pago total
Año				
2024	0	11.264	204.800	11.264
2025	0	22.528	204.800	22.528
2026	0	22.528	204.800	22.528
2027	0	22.528	204.800	22.528
2028	10.240	22.387	194.560	32.627
2029	20.480	20.557	174.080	41.037
2030	20.480	18.304	153.600	38.784
2031	20.480	16.051	133.120	36.531
2032	20.480	13.798	112.640	34.278
2033	20.480	11.546	92.160	32.026
2034	20.480	9.243	71.680	29.723
2035	20.480	7.040	51.200	27.520
2036	20.480	4.787	30.720	25.267
2037	20.480	2.534	10.240	23.014
2038	10.240	422	-	10.662
Total	204.800	205.517		410.317

Fuente: Proyección con base minuta CAF

23

Debe indicarse que esta proyección será objeto de recalcu una vez quede perfeccionada a operación y valorar la conversión de tasas del momento.

4. Evidencia de las condiciones financieras de la operación se ajustan a las condiciones de mercado.

Debido a el monto involucrado, USD \$50,000,000, la banca local difícilmente podría participar en este financiamiento. Por tanto, no se solicitaron cotizaciones de entidades financieras locales.

5. Estimación demás costos (Comisiones)

Establecen las secciones 9.01. y 9.02 de la minuta del Contrato de Empréstito dos comisiones a cargo del Prestatario

“Sección 9.01. Comisión de Compromiso. Durante el Periodo de Desembolso, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista una comisión igual al cero coma treinta y cinco (0,35%) anual sobre el Monto del Compromiso. (la “Comisión de Compromiso”). La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la Fecha de Cierre y será pagadera por semestre vencido siguientes a la Fecha de Cierre, en el evento en que no se hubiese realizado

ningún Desembolso, y en cada Fecha de Pago de Interés en el evento de haberse realizado un Desembolso.

Sección 9.02. Comisión de Financiamiento. El Prestatario se obliga a pagar al Prestamista una comisión equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) sobre el Monto del Compromiso, (la "Comisión de Financiamiento"). La Comisión de Financiamiento será pagadera a más tardar en el momento del primer Desembolso."

De acuerdo con lo establecido en el contrato, y teniendo como Monto del Compromiso la suma de US \$ 50.000.000, la comisión de compromiso equivaldría a US \$ 175.000 (0,35%) , que a la tasa de cambio empleada en este documento para efectos de monetización (\$ 4.096) equivaldría en COP a \$ 716.800.000. El Distrito de Barranquilla estima no causar ni pagar dicha comisión en la medida en que se solicitará el desembolso de la totalidad del crédito antes de transcurridos sesenta (60) días después del cierre.

Por otra parte, según lo previsto en el contrato, y teniendo como Monto del Compromiso la suma de US \$ 50.000.000, la comisión de financiamiento equivaldría a US \$ 425.000 (0,85%), que a la tasa de cambio empleada en este documento para efectos de monetización (\$ 4.096) equivaldría en COP a \$ 1.740.800.000. Dicha comisión se causará y pagará al momento del desembolso.

C. Conclusión

Las revisiones financieras, fiscales y técnicas sobre la operación de crédito externo proyectada con la CAF, sugiere que la nueva operación de crédito es viable y conveniente para el Distrito porque permitirá unas condiciones favorables que facilitan asumir el servicio de la deuda, en tasa y plazo y afectará levemente el pago de las amortizaciones durante el periodo de gobierno durante el periodo de 2024-2027, estimado en \$400.000 millones. Ello genera una minimización del riesgo representado en costos asociados a la operación y cláusulas de prepago, entre otros. También se trata de una negociación ajustada a las condiciones de mercado, ampliación del flujo de caja y liquidez que permitirá la ejecución y cumplimiento del PDD 2024-2027. Se resalta, igualmente, que el análisis fiscal y financiero realizado mostró que, con la suscripción del crédito, no se impacta negativamente el cumplimiento legal de los indicadores de sostenibilidad fiscal territorial del Distrito.

4:15



Revisión de Contra...

Ana Maria, Emelith, Jose, Tú



ya esta radicado el
documento **Hoy**
hacienda ?

Estoy esperando que
envíen el concepto

4:00 p. m.



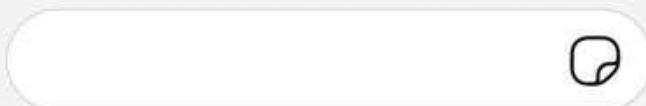
V 30 ABRIL 2024 I
DISTRITO DE BARR...

73 KB • docx



Remito contrato de
manejo de deuda a
celebrarse con Banco de
Occidente con mis
observaciones y
comentarios en control
de cambios

4:14 p. m. ✓✓





Revisión de Contra...

Ana Maria, Emelith, Jose, Tú



Hoy

OBLIGACIONES DE
HACER EMPRESTEI...

456 KB • docx

Remito obligaciones de
hacer a cargo del Distrito
de Barranquilla derivadas
del contrato de
empréstito celebrado
con el BID y del contrato
de Contragarantía
otorgada por la Nación

4:21 p. m. ✓✓

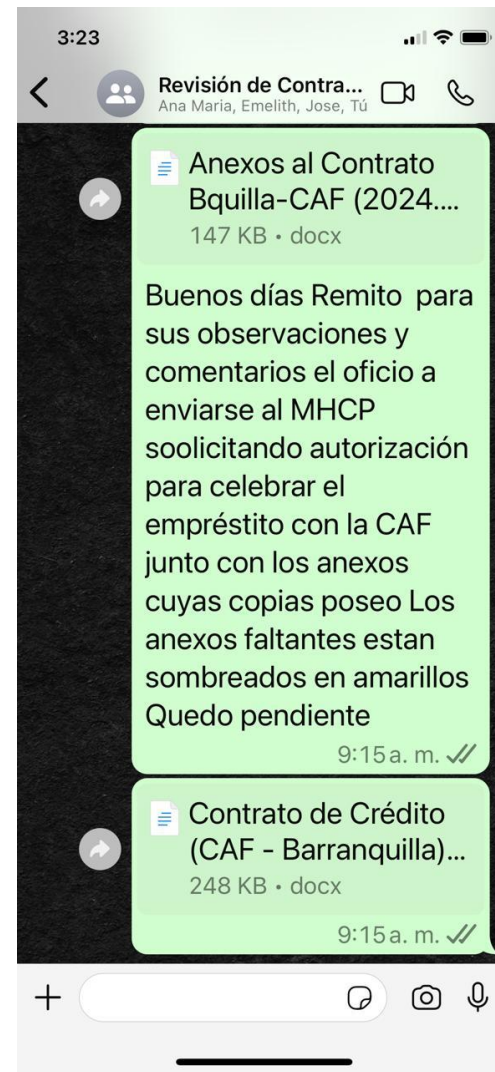
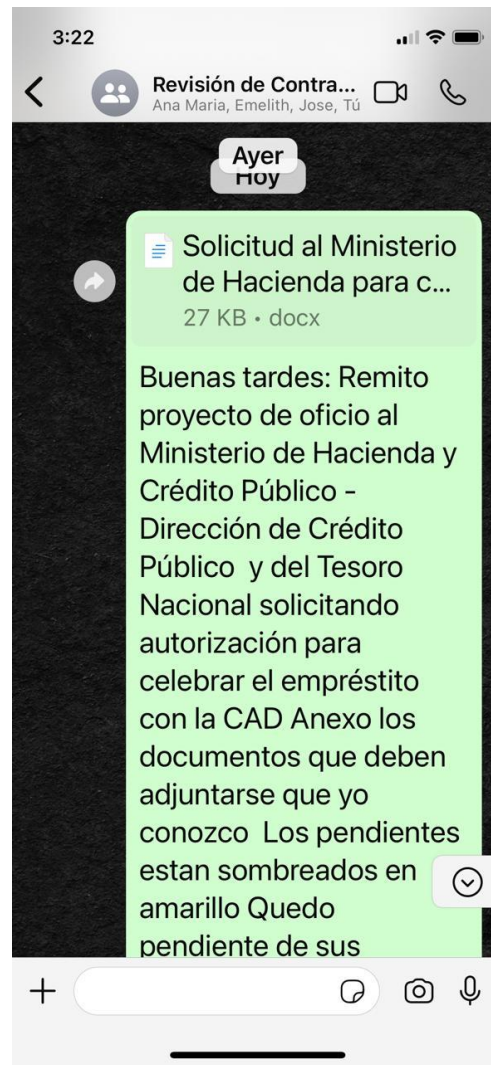
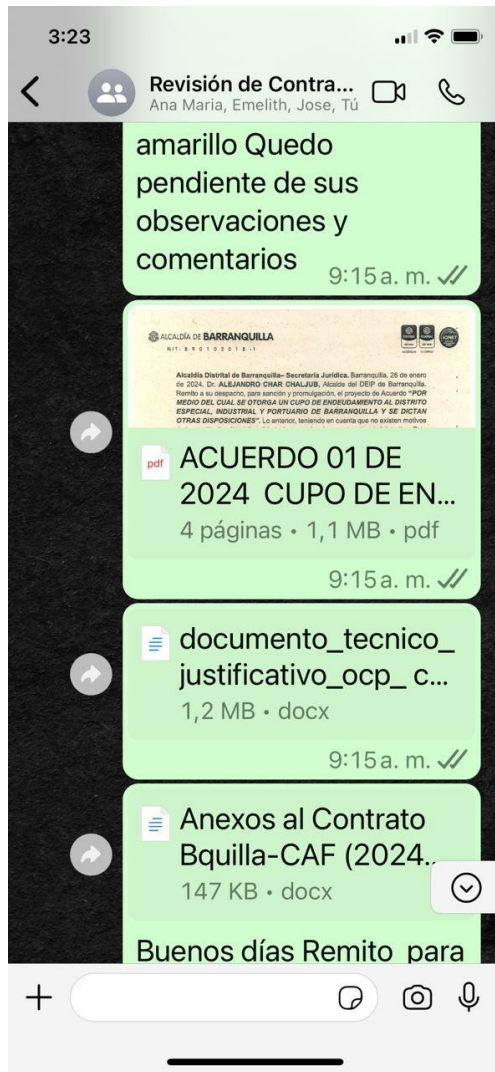


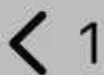
OBLIGACIONES DE
HACER C CONTRA...

22 KB • docx

4:21 p. m. ✓✓







1



Ana Maria Aljure



PO TASA DE
SEGURIDAD V30A...

2 MB • doc



Anita remito la última versión de la ordenanza. Falta confirmar valores y distribución anual, verificar que los proyectos de inversión queden debidamente formulados e incluidos en el Plan de Desarrollo, especialmente que incluya la posibilidad de que los proyectos se ejecuten mediante convenios interadministrativos. Igualmente creo que deben generarse proyectos espejos en

